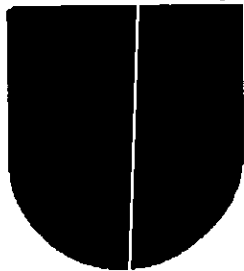


308908

7

2002  
2002  
2002

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**



**ESCUELA DE CONTADURÍA**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA  
CONTABLE PARA UN FIDEICOMISO  
PÚBLICO**

Tesis que presenta:

**ALEJANDRO CORTÉS RAMÍREZ**

para optar por el Título de

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**C.P. E ING. DAVID THIERRY CAMARGO**

México, D.F.

1998

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

266096



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

## AGRADECIMIENTOS

---

- ◆ *A Dios, por darme la oportunidad de poderle ofrecer mi amor.*
- ◆ *A mi Esposa, por su amor, entrega, sacrificio, dulzura, atención, apoyo, felicidad y tantas cosas que mas has dado que una vida no bastaría para agradecértelo, te adoro.*
- ◆ *A mi hijo, eres la esperanza, la ilusión, el producto de la unión más sublime de dos espíritus, te amo.*
- ◆ *A mi Padre, por tu apoyo y aliento.*
- ◆ *A mi Madre, me has dado tanto, que no tendría con que pagarte, por lo que te ofrezco mi amor eterno.*
- ◆ *A mis Hermanas, por estar siempre conmigo, las quiero mucho.*
- ◆ *A mis Amigos, que siempre tuvieron una palabra de aliento en los momentos difíciles.*
- ◆ *A mis Profesores que hicieron posible este trabajo.*

*"Uno se hace ilusiones que luego se pierden;  
las ilusiones están hechas para ser pérdidas una a una.*

*¿Y si no tienes ilusiones ?*

*Si no tienes ilusiones invéntalas,  
debes tratar de tener siempre muchas ilusiones,  
para que te puedas dar el lujo de perder una cada día".*

*PITA AMOR*

# INDICE

## INTRODUCCIÓN

<b>1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO</b> .....	2
1.1 Antecedentes del Fideicomiso en Roma .....	2
1.2 El Fideicomiso en el Derecho Germánico .....	4
1.3 Orígenes del Fideicomiso en el Derecho Inglés .....	5
1.4 El Trust .....	10
1.4.1 Concepto del Trust .....	10
1.4.2 Personas que intervienen en el Trust .....	11
1.4.3 Diversas Especies de Trust .....	15
1.4.4 Requisitos para la Constitución del Trust .....	16
<b>2. EL FIDEICOMISO EN MÉXICO, SU ASPECTO LEGAL Y CARACTERÍSTICAS</b> .....	20
2.1 Antecedentes del Fideicomiso en México .....	20
2.2 Marco Legal del Fideicomiso en México .....	21
2.2.1 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924 .....	21
2.2.2 Ley de Bancos de Fideicomiso y Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926 .....	22
2.2.3 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 .....	24
2.2.4 Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 .....	27
2.2.5 Proyecto de Reformas al Capítulo V Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Formulado por la Asociación de Banqueros de México .....	27
2.2.6 El Fideicomiso en el Proyecto del Código de Comercio .....	29

## ÍNDICE

2.2.7 Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente .....	30
2.2.8 Tratamiento Fiscal del Fideicomiso .....	36
2.3 Concepto de Fideicomiso .....	42
2.4 Partes de un Fideicomiso .....	49
2.4.1 El Fideicomitente .....	49
2.4.2 El Fiduciario .....	50
2.4.3 El Fideicomisario .....	51
2.4.4 El Patrimonio Fideicomitado .....	52
2.5 Clasificación de los Fideicomisos .....	52
2.6 Diversos Tipos de Fideicomiso .....	54
<b>3. EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PRIVADO .....</b>	<b>57</b>
3.1 Los Fideicomisos de Inversión .....	57
3.2 Los Fideicomisos en Garantía .....	58
3.3 Los Fideicomisos Traslativos de Dominio sobre Bienes Inmuebles .....	58
3.4 Los Fideicomisos de Fondos de Pensión .....	58
3.5 Los Fideicomisos sobre Pólizas de Seguro de Vida .....	59
3.6 Los Fideicomisos Testamentarios .....	59
<b>4. EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PÚBLICO .....</b>	<b>61</b>
4.1 Concepto del Fideicomiso Público .....	61
4.2 Elementos del Fideicomiso Público .....	61
4.2.1 El Fideicomitente .....	61
4.2.2 El Patrimonio Fiduciario .....	62
4.2.3 El Fiduciario .....	63
4.2.4 Objeto .....	63

## ÍNDICE

4.2.5 Fines del Fideicomiso .....	64
4.2.6 Duración .....	65
4.3 Regulación Legal .....	65
<b>5. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE PARA UN FIDEICOMISO PÚBLICO .....</b>	<b>70</b>
5.1 Contabilidad General y Bancaria .....	70
5.1.1 Definición de Contabilidad General .....	70
5.1.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados .....	72
5.1.3 Aspectos Generales de la Contabilidad Bancaria .....	73
5.2 Método para la Implantación de un Sistema Contable .....	75
5.3 El Control Interno .....	80
5.4 Determinación del Fideicomiso Público .....	81
5.4.1 Justificación del Fideicomiso Público .....	81
5.4.2 Inicio y Formalización de la Operación .....	82
5.5 Contabilización de la Operación .....	84
5.5.1 Observación de los Hechos Económicos-Financieros y Guía Contabilizadora .....	84
5.5.2 Clasificación de la Información y Catálogo de Cuentas .....	85
5.5.3 Recopilación y Coordinación de la Información .....	95
5.5.4 Síntesis de la Información: Libros Principales .....	99
5.5.5 Análisis de la Información: Libros Auxiliares .....	101
5.5.6 Conclusión de la Información: Estados Financieros .....	103
5.5.7 Contabilidad Automatizada .....	107
<b>6. CASO PRÁCTICO .....</b>	<b>113</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>ii</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>vii</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>xiv</b>

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad es heterogénea en lo que respecta a las necesidades de información; así que podemos ver que no es el mismo interés el de un bombero cuando se le presenta información financiera, que el de un empresario, ya que esta información es vital para su actividad. La complejidad que se presenta al satisfacer las necesidades de información de toda la sociedad impide que una sola profesión pueda hacerle frente a esta necesidad pero satisfacer la necesidad de toda la gente no es algo imposible, el hombre ha sabido a través de su historia que agrupar a personas con el mismo interés en una función o actividad, nos provoca eficiencia en esa función o actividad que no es otra cosa que "especialización". Es así como surgen diferentes profesiones que se especializan en proporcionar información para las diferentes necesidades de la sociedad, como por ejemplo los periodistas, los meteorólogos, los economistas, los contadores, etc.

Este estudio se dedica al diseño e implantación de un sistema de información financiera; que es una de las diversas funciones a las que se dedica el Licenciado en Contaduría, este profesional tiene una gran responsabilidad ante la sociedad a la que él sirve ya que es el encargado de la elaboración, revisión, análisis e interpretación de la información financiera.

Existen diferentes personas interesadas en la situación financiera de la empresa como son: la administración, proveedores, trabajadores, gobierno, bancos, el público inversionista, accionistas, etc. Si el Licenciado en Contaduría, se dedicara a satisfacer las necesidades particulares de información financiera de cada una de las personas interesadas en la situación financiera de la entidad, sería algo imposible, ya que cada una de estas personas tienen diferentes intereses en la información financiera como, por ejemplo, el banco tendrá el interés particular de ver la solvencia de la empresa a diferencia del gobierno que le interesaría saber si se están cumpliendo las obligaciones fiscales. Es por esto que surge la necesidad de una técnica que nos sirva para la captación, registro, procesamiento y clasificación de la información financiera, cumpliendo con el criterio de equidad, en relación a los diversos intereses del público en general. Este criterio de equidad debe estar sustentado en una base de objetividad y veracidad dada la importancia de esta información contable que sirve de base para la toma de decisiones del público en

general. Para dar respuesta a esta necesidad surge la Contabilidad Financiera que es una técnica que sirve para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con la finalidad de cubrir las necesidades de información de los diversos interesados para tomar decisiones en relación con dicha entidad.

Las características fundamentales que debe tener la información contable son la utilidad y confiabilidad y esas características las evaluarán los usuarios de esta información. Además para uniformar criterios en cuanto a la formulación y presentación de la información financiera surge como necesidad imperante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que es el encargado de emitir los principios, reglas particulares y criterios prudenciales de aplicación de las reglas particulares.

El objetivo de este estudio es la implantación de un sistema contable para una fiduciaria en un fideicomiso público. El fideicomiso es una figura que presenta una serie de ventajas como, por ejemplo, crear un fideicomiso testamentario para asegurar el bienestar de los herederos, crear una empresa a través de un fideicomiso para evitar todas aquellas cargas legales que se les impone a determinados tipos de empresas, etc.

El Sector Público se ha dado cuenta de todas las ventajas que ofrece un fideicomiso, es por esto que en las últimas décadas ha sido el principal fomentador de la creación de los fideicomisos.

El fideicomiso es aquella figura jurídica por medio de la cual, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, para beneficio de uno o varios fideicomisarios.

En un fideicomiso la figura fiduciaria es la que se dedica a la administración de los recursos aportados por el fideicomitente, es por esto que se requiere un sistema de información contable, útil y confiable que satisfaga las expectativas de las personas interesadas en el fideicomiso. Ante esta necesidad, este estudio pretende darle respuesta, a través del diseño e implantación de un sistema contable que coadyuve a la administración del fideicomiso y que sirva de base para la toma de decisiones para la fiduciaria, el fideicomitente, fideicomisario y el público en general interesado en la situación financiera del fideicomiso.



En el primer capítulo de este trabajo veremos los aspectos generales del fideicomiso para poder entender qué es; a continuación estudiaremos, en forma general, sin profundizar, el aspecto legal del fideicomiso así como las ventajas que ofrece en los sectores privado y público; para finalizar con el aspecto teórico y práctico del diseño e implantación de un sistema contable para un fideicomiso público.

---

**CAPÍTULO UNO**

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

**DEL FIDEICOMISO**

---

# 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO

## 1.1. ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN ROMA

En Roma existieron dos instituciones que son antecedentes del fideicomiso actual. Estas instituciones son: la Fiducia y los Fideicomisos Testamentarios.<sup>1</sup>

**La Fiducia Romana.** Esta figura jurídica consistió en una forma solemne de transmitir la propiedad, a través de un *pactum fiduciae* por medio del cual el *accipiens*, quien era la persona que recibía el bien transmitido, se obligaba ante el *tradens* a regresárselo a una tercera persona, una vez realizado determinados fines. Como podemos ver la fiducia romana es un antecedente del actual fideicomiso.

Existieron dos formas de fiducia romana: **La Fiducia Cum Creditore.** Sirvió para garantizar el cumplimiento de obligaciones, y operaba de la forma siguiente: el deudor transmitía la propiedad de determinados bienes que servían como garantía para su deuda al acreedor, quien se obligaba en virtud del *pactum fiduciae* a retransmitirlos al deudor una vez que se hubiera pagado el crédito. Cuando el deudor no cumplía con la obligación crediticia el acreedor tenía el derecho de retener la cosa para sí o para enajenarla, sin la obligación de regresar al deudor la parte excedente una vez cubierta la obligación principal.

**La Fiducia Cum Amico.** Era aquella mediante la cual se le transmitía la propiedad de bienes a una persona para que lo usara y disfrutara gratuitamente en su propio provecho, una vez realizado esos fines estaba obligado a devolverlos al *tradens* como consecuencia del *pactum fiduciae*.

Conforme iba evolucionando el Derecho Romano, el empleo de la fiducia se fue sustituyendo por otros contratos más perfeccionados como el Comodato y la Prenda o Hipoteca.

No obstante que en la última etapa de la vida romana la fiducia cayó en desuso, encontramos en esta figura, el antecedente más remoto de nuestro fideicomiso.

---

<sup>1</sup> VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, **DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO**, México, 1982, p. 1.

Nota: Al final de esta tesis aparece un GLOSARIO, que considero oportuno consultar de los términos en latín, para conocer su significado.

El Fideicomiso Testamentario. Se utiliza cuando el testador quería beneficiar a una persona, con la cual no tenía la *testamenti factio*, por lo que la única alternativa que tenía era que su heredero fuese el ejecutor, para dar al incapaz un objeto particular o parte del acervo hereditario. El testador, en su testamento, para hacer uso de esta institución usaba los términos lego fideicommito. Al heredero se le llamó fiduciario, y a aquél a quien debía transmitirle los bienes se le llamó fideicomisario. Pero como existieron casos en los que no se ejecutó el fideicomiso, el emperador Augusto los hizo ejecutar a través de los Cónsules.

Villagordoa en su obra nos cita a Petit. "Poco a poco se fue asimilando esta medida en el Derecho Romano hasta que por su importancia hubo necesidad de establecer un *praetor* especial, el praetor *fideicommissarius*. Los senados consultos Trebeliano Y pegasiano (el primero dado bajo Nerón en el año 56 de nuestra era y el segundo bajo el imperio de Vespasiano) concedieron a los herederos fideicomisarios las situaciones de loco heredis y loco legatarii, respectivamente, para que se les transmitieran las acciones hereditarias a título de útiles, y al heredero fiduciario el derecho de retener la cuarta parte del fideicomiso, como lo permitía la ley falcidia a los herederos y gravados con la entrega de los legados".

"En la época de Justiniano, el heredero fideicomisario llegó a adquirir un derecho real, en lugar de un derecho de crédito, teniendo a su favor la *reinvindicatio* sobre los bienes materia del fideicomiso, aún en contra de terceros, que actuasen de buena fe, y que ejercitaba dicho heredero fideicomisario, el día en que la restitución debía tener lugar en su beneficio."

El fideicomiso testamentario, pasó a ocupar en los regímenes jurídicos que tomaron sus bases en el Derecho Romano, y se le conoció con el nombre de substituciones fideicomisarias, hasta que el código de Napoleón lo prohibió, por que sirvieron para la acumulación de riqueza en unas cuantas manos.

## 1.2. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO GERMÁNICO

En el Derecho Germánico encontramos tres figuras del Fideicomiso: La Prenda Inmobiliaria, el Manusfidelis y el Salman o Trehuand.

*La Prenda Inmobiliaria.* Era un medio a través del cual el deudor transmitía a su acreedor como garantía un bien inmueble, mediante la entrega de una carta *venditionis*, y al mismo tiempo se obligaba a la restitución del *venditionis* y del inmueble que le fue transmitido, si el deudor cumplía con su obligación puntual y correctamente a través de una contracarte.

El Manusfidelis. Sirvió para contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos.

Quien quería realizar una donación inter-vivos o *post-obitum*, transmitía la cosa materia de la donación a un fiduciario, llamado *manusfidelis*, mediante una carta *venditionis*. El *manusfidelis* inmediatamente después de dicha transmisión de ordinario el mismo día, retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida los disfrutara.

La carta *venditionis* era redactada en términos tan amplios que el *manusfidelis* podía disponer de los bienes transmitidos en su propio beneficio, es por esto que la persona que desempeñaba el cargo de *manusfidelis* era del Clero pues servía como una garantía su posición.

Como podemos ver el *manusfidelis* no era otra cosa que un fiduciario, que debía ser una persona del Clero ya que su condición ofrecía una seguridad para los demás pues la carta *venditionis* se redactaba en términos tan amplios que el *manusfidelis* podía disponer de los bienes transmitidos en su propio provecho.

Otro antecedente del fideicomiso es el Salman o Trehuand. Eran aquellos sujetos que desempeñaban el cargo de fiduciario. Es decir la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, del propietario original al adquirente definitivo.

Rabasa dice que "Junto con esta institución surge un doble concepto del dominio, propiedad o patrimonio, inherente al Derecho angloamericano: El legal reconocido por la Ley común estricta (Common Law), que pasa del *settlor o feoffor to use* o fiduciario, y el concepto beneficioso o equitativo, llamado en inglés beneficiar o equitable, impuesto en un principio como un deber de conciencia y posteriormente como una institución sancionada por el derecho de equidad (equity), que se constituye a favor de un tercero (*cestui que use*) quien en español se le llama beneficiario o fideicomisario.

Se originó para evitar las prohibiciones e incapacidades para adquirir la propiedad legal de los bienes inmuebles que regían en el antiguo Derecho inglés.

El canciller presidió en Equidad en la Corte de Tesorería, así como en la Corte de Cancillería y administró el mismo sistema en ambos tribunales. En la primera su jurisdicción era en los casos en que se efectaban los ingresos reales, a diferencia de la segunda que sólo se dedicaba a las querellas de los súbditos del rey, así la corte de cancillería fue la corte de equidad y de jurisdicción exclusiva.

Este sistema doble de la jurisprudencia inglesa fue reconocido bajo los estatutos concedidos a las colonias americanas y cuando la Unión Federal fue establecida en 1787, Derecho y equidad no sólo existía en las colonias, sino Equidad Jurisdicción que fue reconocida y perpetuada en un sistema separado de las disposiciones de la Constitución Federal en la cual declara que "el poder judicial podía extenderse a todos los casos en Derecho y equidad surgidos bajo esta constitución".<sup>5</sup>

Por lo tanto se define a la Equidad (Equity) como el sistema de jurisprudencia, basado en buena razón y buena conciencia e introducida y desarrollada por los cancilleres de Inglaterra, por autoridad del rey con el asentimiento del Parlamento, para hacer justicia donde era denegada por el Derecho común (Common Law) o para hacer una justicia más perfecta que la que podía hacerse a través del Derecho Común (Common Law).<sup>6</sup>

Los sucesos más importantes que vinieron a fomentar la utilización del use, fueron la Ley de terrenos muertos (Statute of Mortmain) de 1217 y las guerras dinásticas, comúnmente llamadas las Guerras de las Rosas.

---

<sup>5</sup> Op. cit. p. 11.

<sup>6</sup> Op. cit. p. 11-12.

El Rey como Jefe del estado, fue la fuente de justicia, en el momento que alguno de sus súbditos eran sujetos de injusticias, que no eran resueltos por el sistema legal establecido a través de las cortes.

Pero a medida que creció el reino y las guerras entre otros asuntos fueron prioridades para el Rey, éste trasladó las peticiones de justicia a su canciller, para su consideración y decisión.

En otros casos donde el Derecho Común (Common Law), no dio resultado para castigar a los culpables del incumplimiento de un fideicomiso, o de un fraude, o de cualquier otro acto ilícito, el canciller inició procesos para obligar a guardianes infieles, fiduciarios deshonestos y a ejecutores abusivos, o a astutos comerciantes a comparecer ante él, y responder a los cargos en su contra; y si se les hallaba culpables, estaban obligados a restituir la propiedad obtenida en el abuso de sus funciones.<sup>4</sup>

Los primeros cancilleres, siendo eclesiásticos introdujeron doctrinas apropiadas de Derecho civil, con el cual ellos estaban imbuidos por su educación; y en esta forma la equidad gradualmente creció y se dirigió hacia un sistema fijo de reglas máximas y doctrinas, imbuido en la sabiduría de Roma.

Villagordoa cita a Blackstone que dice: "La equidad fue la corrección de lo que dentro de la ley, por razón de su universalidad, es deficiente". Y por lo tanto la equidad fue desarrollada por el canciller a través de un sistema de jurisprudencia separado y distinto, hasta que en el reinado de los *Tudor*, fue establecida por el parlamento, así como por el reconocimiento real, es así como formó parte del doble sistema inglés de jurisprudencia.

También Villagordoa cita a Rabasa para definir la necesidad de una tercera persona en un *use*. "No era sustancial que en el *use* interviniera una tercera persona, porque el *use* se podía constituir cuando el *settlor* o *feoffor to use*, declaraba por sí que empezaba a poseer determinado bien de su exclusiva propiedad en beneficio *to use* de otra persona. También era frecuente que el *settlor* transmitiera determinado bien al *feoffee to use, and opus suum*, esto es en su propio provecho, el *feoffor to use* coincidía con el *cestui que use*. En ambos casos apuntados únicamente intervenían dos personas".

---

<sup>4</sup> Op. cit. p. 6.

Rebasa dice que "Junto con esta institución surge un doble concepto del dominio, propiedad o patrimonio, inherente al Derecho angloamericano: El legal reconocido por la Ley común estricta (Common Law), que pasa del *settlor o feoffor to use* o fiduciario, y el concepto beneficioso o equitativo, llamado en inglés beneficiario o equitable, impuesto en un principio como un deber de conciencia y posteriormente como una institución sancionada por el derecho de equidad (equity), que se constituye a favor de un tercero (*cestui que use*) quien en español se le llama beneficiario o fideicomisario.

Se originó para evitar las prohibiciones e incapacidades para adquirir la propiedad legal de los bienes inmuebles que regían en el antiguo Derecho inglés.

El canciller presidió en Equidad en la Corte de Tesorería, así como en la Corte de Cancillería y administró el mismo sistema en ambos tribunales. En la primera su jurisdicción era en los casos en que se afectaban los ingresos reales, a diferencia de la segunda que sólo se dedicaba a las querrelas de los súbditos del rey, así la corte de cancillería fue la corte de equidad y de jurisdicción exclusiva.

Este sistema doble de la jurisprudencia inglesa fue reconocido bajo los estatutos concedidos a las colonias americanas y cuando la Unión Federal fue establecida en 1787, Derecho y equidad no sólo existía en las colonias, sino Equidad Jurisdicción que fue reconocida y perpetuada en un sistema separado de las disposiciones de la Constitución Federal en la cual declara que "el poder judicial podía extenderse a todos los casos en Derecho y equidad surgidos bajo esta constitución".<sup>5</sup>

Por lo tanto se define a la Equidad (Equity) como el sistema de jurisprudencia, basado en buena razón y buena conciencia e introducida y desarrollada por los cancilleres de Inglaterra, por autoridad del rey con el asentimiento del Parlamento, para hacer justicia donde era denegada por el Derecho común (Common Law) o para hacer una justicia más perfecta que la que podía hacerse a través del Derecho Común (Common Law).<sup>6</sup>

Los sucesos más importantes que vinieron a fomentar la utilización del use, fueron la Ley de manos muertas (Statute of Mortmain) de 1217 y las guerras dinásticas, comúnmente llamadas las Guerras de las Rosas.

---

<sup>5</sup> Op. cit. p. . 1.

<sup>6</sup> Op. cit. p. 11-12.



La Ley de manos muertas emitida por el parlamento prohibió a la Iglesia la posesión de grandes extensiones de tierras para sus fines benéficos, mucha de la gente se dio cuenta de lo perjudicial que era esta ley para el bien común pero encontraron una salida en el *use*.

El empleo del *use* se encaminó también para tratar de defraudar a los acreedores, ocasionando una aparente insolvencia del deudor quien transmitía sus bienes a un fiduciario, a fin de que éste los poseyera en su propio beneficio. Este *use* fraudulento se restringió durante el reinado de Eduardo III (1327 a 1377), quien declaró embargable el *use* establecido en términos semejantes, para que se pudiera hacer pago a los acreedores.<sup>7</sup>

Durante la guerra de las Dos Rosas, los bienes de los vencidos eran susceptibles de ser confiscados por los vencedores, como pena por el delito de alta traición. Para prevenir esas confiscaciones, los que participaban en las contiendas transmitían sus propiedades a una tercera persona llamada cesionario, por lo cual si el cedente caía en manos enemigas y era condenado por el delito de alta traición, ya no había bienes sujetos a la confiscación y por lo tanto estaba obligado por su honor, a permitir al cedente y a sus herederos el uso y disfrute de los bienes, por tenerlos confiados a su buena fe.

La intervención del canciller del rey, al turnárseles las peticiones de los particulares para que se les impartiera justicia en los casos desahuciados por la ley (Common Law) y por los jueces comunes, en la época de Eduardo III y Ricardo II, da origen a la rama separada del Derecho sajón llamada *Equity*, que trata de resolver aquellos casos no previstos por el Common Law, y que por la rigidez de los tribunales de derecho estricto escapan a su jurisdicción.

Desde entonces, el cumplimiento del *use* ya no quedaba exclusivamente a la buena fe de *feoffe to use*, pues en caso de incumplimiento de su parte, el canciller, como los tribunales de Derecho Común, estaban facultados para ordenar que se hiciera alguna cosa materialmente, que se cumpliera una obligación en sus términos y aún que se restituyera cualquier propiedad por medio de los mandamientos llamados *writ of injunction* y *writ of sub pcena*, cuyo incumplimiento estaba sancionado con la pena de prisión, hasta que el rebelde obedeciera.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Op. cit. p. 14.

<sup>8</sup> Op. cit. p. 15.

El parlamento inglés expidió durante el reinado de Enrique VII la Ley sobre Usos del año 1534, es decir quien gozaba de un *use*, sería considerado en lo sucesivo como propietario de pleno derecho. Esta ley se da como consecuencia de la utilización excesiva de los *uses* ya que privaba al rey y a los grandes terratenientes ingleses, de sus privilegios que gozaban durante el régimen feudal.

El objetivo principal de esta ley era la de evitar la existencia de los dos propietarios que existían en el *use*, el legal y el equitativo respecto a una misma cosa.

Esta Ley no logró su objetivo ya que aumentó la práctica del *use*, pero con un nombre diferente surgió el Trust con la fuerza que le dio el Derecho de Equidad.

"La aplicación de la Ley sobre Usos se limitó, quedando fuera de su órbita los siguientes casos:

- a) No tuvo aplicación cuando el *use* se refería únicamente a bienes muebles.
- b) Tampoco fueron materia de esta Ley, los usos que implicaban una labor positiva y de administración que debía realizar el *feoffe to use*, quien tenía el deber activo de llevarlas a efecto. Estos *uses* activos recibían el nombre de *trusts*.
- c) Asimismo escaparon de la Ley referida, los usos que se constituían sobre otro uso anterior, es decir, aquellos que se constituían en cadena y que los autores llamaron *use limited upon a use*. En estos casos la Ley sobre usos ejecutaba el primero celebrado en tiempo, transmitiendo la propiedad al primer *cestui que use*, quien a su vez se designaba *feoffe to use* en el segundo, en relación con este último la Ley no era aplicable en vista de que un *use* no podía limitar a otro, pues si se ejecutaba el segundo las consecuencias de la ejecución del primero se declaraban nulas. Para evitar estas consecuencias los tribunales de derecho común, decidieron negarle validez al segundo *use*. Pero en cambio las cortes de equidad determinaron que "si bien la persona favorecida con el primer *use* era la propietaria legal, la beneficiada con el segundo seguía siendo, como antaño, la dueña en equidad o titular de un derecho que resultaba a su favor por el segundo *use*."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Op. cit. p. 16-17.

De esta forma a través de las tres excepciones descritas dentro de la categoría de los *use* es como llegaron a sobrevivir a pesar de la Ley expedida en 1534. El único cambio fue el de la expresión *use* por la de *trust*.

## 1.4 EL TRUST

### 1.4.1 CONCEPTO DEL TRUST

Villagorda transcribe la definición del Restatement of the law of trust, diciéndonos que "un Trust es una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los posee (trustee) está obligada en derecho de equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (cestui que trust). Este negocio surge como resultado volitivo expreso de la persona que crea el trust (settlor)".

La relación fiduciaria es la confianza depositada del beneficiario al trustee, en virtud de la relación tan estrecha e íntima que une a ambas partes y porque el segundo tiene gran influencia y control sobre los bienes e intereses del primero. El trustee a su vez está obligado a no transmitir las facultades que se le han conferido.

Un trust existía siempre y cuando el título del terreno estuviera a nombre de una persona para el uso y beneficio de otra; y en esos casos la equidad tomaba jurisdicción debido al defecto palpable del Derecho Común en su imposibilidad de reconocer el derecho de los beneficiarios. No podía otra Corte dar ayuda y por lo tanto la Corte de la Cancillería tenía la jurisdicción exclusiva, bien sea que la propiedad fuera real o en equidad. Una gran parte de los terrenos de Inglaterra fue tenida en express trust, y de este modo un amplio campo de la jurisdicción, fue dado a la cancillería.

## 1.4.2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL TRUST

Tres son las partes que normalmente intervienen en el trust. En primer término el settlor o fideicomitente quien es el creador del trust expreso, y como tal es también llamado creator o trustor.

Una vez constituido el trust, desaparece esta persona a no ser que se reserve el derecho de revocar el trust, alterarlo o enmendarlo, contando o no con el derecho de revocación. Puede tener el carácter de settlor cualquier persona que sea sui iuris.

En virtud del trust, el trustee se convierte en el titular legal del bien o derecho que se fideicomite. Para ser trustee no sólo se requiere tener la capacidad de gozar de los bienes y derechos que constituya su materia, sino necesita tener la capacidad de ejercitar tales derechos, pues de lo contrario un tribunal de equidad deberá proceder a la remoción del trustee designado que carezca de la capacidad de ejercicio, para evitar de esta manera los perjuicios que se le puedan ocasionar a los beneficiarios del trust.<sup>10</sup>

Puede coincidir la persona en ser settlor y trustee, cuando dicho settlor se nombra así mismo trustee, siempre que se tenga la capacidad suficiente de transmitir los bienes o derechos materia del trust, a un tercero. En este caso no existe transmisión de bienes sino únicamente la separación de los mismos dentro del patrimonio del settlor-trustee, al crearse el patrimonio del trust.

En cambio no pueden coincidir las calidades del trustee y beneficiario dentro de un mismo trust, únicamente se pueden tomar como caso de excepción a la regla anterior cuando un grupo de personas es designado trustee y beneficiario a la vez. "Pues en este caso no existe precisamente una fusión que anula el trust como tal. Lo anterior se explica en función de que habiendo varios trustee-cestuis, los derechos que corresponden a los mismos individuos en uno y otro carácter son esencial y recíprocamente diferentes".<sup>11</sup>

La equidad no permita que un trust se frustre por falta de trustee, es decir que si en el momento de la celebración del trust se llega a omitir la designación del trustee, esta deficiencia se suplirá mediante la designación del trustee por el tribunal competente.

---

<sup>10</sup> Op. cit. p. 20.

<sup>11</sup> Op. cit. p. 21.

El principio anterior se aplica también en el caso de que el trustee no acepte cumplir con el cargo que se le ha encomendado, ya sea por falta de capacidad o simplemente por carecer de voluntad para el desempeño del cargo.

La aceptación del cargo de trustee en un trust, debe ser total, es decir no se puede aceptar el desempeño del cargo del trustee, limitando su accionar.

Ni la renuncia del trustee al principio ni cuando después se rehusa a aceptar el cargo afectará el interés del cestui que trust, es decir que la equidad no permitirá que un trust falle por el deseo de un trustee, por lo tanto nombrará a una persona con capacidad, que esté dispuesta a servir.

Una vez que el trustee aceptó desempeñar el cargo, sólo puede relevarse del mismo a través de la renuncia o por destitución.

El trustee está obligado a desarrollar múltiples actividades, ya que el fin del trust tiene como límite la licitud y la voluntad del settlor. Estas mismas actividades suponen un mínimo igual de facultades que permitan al trustee ejercitar la propia conducta para la realización del fin encomendado.

Dichas facultades pueden ser expresas, cuando se desprenden del contenido mismo del acta constitutiva o de la ley; son implícitas cuando ciertas circunstancias o el fin del trust lo requieran.<sup>12</sup>

También pueden clasificarse esas facultades como discrecionales o taxativas, según su ejercicio se someta al criterio del trustee, o se le impongan imperativamente en ciertas condiciones. Ahora bien, el criterio del trustee que puede imperar dentro de las facultades discrecionales, no se refiere, a que pueda optar por ejercerlas, sino lo que queda a su arbitrio son los medios y actividades indispensables a su ejercicio; pues en todo caso su ejercicio constituye un deber fundamental del trustee.<sup>13</sup>

Por lo que se refiere a las obligaciones del trustee debemos hablar en primer lugar, de una regla general que obliga al trustee a desarrollar toda su buena fe, habilidad y prudencia

---

<sup>12</sup> Op. cit. p. 23.

<sup>13</sup> Op. cit. p. 23.

que suele exigirse a un hombre probo y honesto en el cuidado de su patrimonio y de los negocios propios.

A continuación se sintetizan las principales obligaciones del trustee:

- a) Debe proteger el trust y defenderlo contra toda clase de ataques provenientes de terceros, del beneficiario y aun del settlor; el trustee está obligado a defender la existencia y consecución del trust, debiendo hacer la defensa en todo caso. Si en cumplimiento de este deber el trustee recurre a la vía judicial deberá seguir el procedimiento en todas sus instancias hasta la terminación correspondiente.
- b) Para habilitarlo a cumplir con sus deberes en la consecución del trust y alcanzar su objetivo se impone al trustee el deber de tomar posesión inmediata; en el momento de la constitución del trust; de los bienes fideicomitidos, salvo disposición contraria en el acto constitutivo.
- c) Como regla general, el trustee debe proceder al registro de los bienes fideicomitidos desde que toma posesión del cargo, haciendo constar la existencia del trust.
- d) El trustee está obligado a cuidar de la seguridad de los bienes fideicomitidos. Dentro de esta obligación se involucran las siguientes:
  - ◆ Deberá pagar los impuestos, derechos o intereses de cualquier clase que graven el patrimonio del trust.
  - ◆ Deberá asegurar los bienes inmuebles. En caso de que falte dinero para cubrir los gastos que se originan con la conservación del patrimonio del trust, el trustee puede recurrir a la enajenación de algunos bienes fideicomitidos y aún solicitar créditos ofreciendo aquéllos como garantía, todo ello previa notificación que se haga a los beneficiarios, quienes pueden oponerse, aportando por sí mismos la cantidad requerida al efecto.
- e) En ningún caso está autorizada la fusión del patrimonio del trust con el del trustee, para evitar el riesgo que el primero, pudiera ser susceptible de algún perjui-

cio en contra de los beneficiarios; siendo el trustee el responsable con sus bienes personales del daño sufrido por el patrimonio del trust.

- f) En los casos de inversión, el trustee puede recurrir a un consejo técnico, pero ello no lo libra de la necesidad de obrar prudente y correctamente, en cuyo defecto no se exime de responsabilidad.

Cabe agregar en estos casos de inversión que el trustee debe tener como objetivos, entre otros el interés del cestui y de los futuros beneficiarios, la seguridad del capital, el lucro debe ser razonable, salvando siempre el riesgo especulativo y descartando cualquier sistema de juego.<sup>14</sup>

Por lo tanto como podemos ver las facultades del trustee son invariablemente y al mismo tiempo, obligaciones.

**Recursos del Cestui.**- Recursos en el Derecho Común del Cestui en contra de una tercera persona. El título legal de la propiedad del trust está en el trustee, si se trata de una propiedad de la que se le puede atribuir el título legal. En los casos en que la propiedad ha sido equivocadamente interferida por una tercera persona, el trustee por tanto y no el cestui, es parte idónea para demandar a la tercera persona por tal interferencia.

Dado que el trustee es la parte adecuada para demandar por daños a la propiedad del trust, obviamente su deber es el hacerlo así. Si se rehusara o fallara al ejecutar este deber el recurso del cestui consiste en demandar al trustee, y obtener un decreto de una Corte de Equidad, para obligarlo a ejercitar la acción apropiada en derecho o a demandar en equidad contra dicha tercera persona. Si la tercera persona está dentro de la jurisdicción de la Corte, donde el cestui lleva su asunto contra el trustee, el cestui puede demandar a la tercera persona junto con el trustee, como un codemandado, y en esta forma ambas demandas serán acumuladas en una sola. Este principio que evita multiplicidad de demandas es fundamental en la jurisdicción de equidad. El cestui no puede, sin embargo demandar a la tercera persona sin unirlo al trustee, a menos que el último estuviera fuera de la jurisdicción de la Corte.

---

<sup>14</sup> Op. cit. p. 25.

El settlor puede constituirse en beneficiario único o en uno de los asignados para el trust, en tal caso los acreedores del cestui o settlor pueden asegurar sus créditos en los bienes fideicomitidos, aunque el settlor no haya tenido la intención de defraudar.

### 1.4.3. DIVERSAS ESPECIES DE TRUST

Existen dos categorías fundamentales de trust: el express trust y el implied trust. El express trust es aquel que se constituye por la voluntad expresa del settlor.

Claret y Marti citados por Villagorhoa distinguen varias clasificaciones del express trust: el trust ejecutados. execute es aquel que después de haber sido definitivamente declarado por el acto constitutivo, no exige ningún acto ulterior para producir todos sus efectos. El trust es eventual. executory, cuando existen instrucciones dadas con vistas a la transmisión del bien upon trust y que el acta que las contiene no obra por sí misma la transmisión que ordena. Las instrucciones sólo son un intento para servir como minuta a perfeccionar en un establecimiento posterior.

El express trust puede ser instrumental, que es aquel, en el que el trustee debe acatar rigurosamente las instrucciones dadas y puede ser discretionary, cuando el trustee tiene un poder de apreciación.

También el express trust, puede dividirse en de interés privado, private y de interés público, public charitable. En el primero el patrimonio está afectado a un interés privado y en el segundo a un interés general.

Los implied trust "deben su existencia a los tribunales de equidad, y son de dos clases: resulting y constructive también llamados presuntivos o forzosos."<sup>15</sup>

Resultin Trust: Los crea el tribunal de equidad cuando encuentra motivos para presumir que una persona, a juzgar por ciertos actos de la misma, pretendió crear un trust expreso, que debido a circunstancias invencibles no llegó a formalizarse. La presunción del tribunal da origen a que también se llamen trusts presuntivos.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Op. cit. p. 29.

<sup>16</sup> Op. cit. p. 29.



**Constructive Trust:** Los constituye el propio tribunal sin que medie, ni presuntivamente, la voluntad de persona alguna y tiene por objeto evitar que un individuo se allegue injustamente riquezas ilegítimas, en perjuicio de un tercero.<sup>17</sup>

#### 1.4.4 REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL TRUST

Por lo que se refiere al trust express, se requiere que exista un acto de voluntad del settlor que esté expresado con toda claridad y sin lugar a dudas. Las palabras deben revelar la intención manifiesta y que no ponga lugar a dudas de que el negocio se constituya.

En Inglaterra hasta el año de 1667 los trust no requerían documento alguno para la transmisión de los bienes respectivos, tratándose de muebles o inmuebles. A partir de este año en virtud de la Ley sobre Fraudes expedida en tiempos de Carlos II, se introdujo por primera vez la forma escrita.<sup>18</sup>

Cuando el trust no se había reglamentado en su forma actual y aún estaba en vigor el use, el Derecho Positivo Inglés exigía que, al constituirse este negocio, las partes satisficieran un requisito formal que recibía el nombre de consideration y encierra la idea de compensación o contraprestación. Debido a ella ninguna persona podía en el sistema anglosajón crear un use si los beneficiarios no correspondían al acto del settlor, con una contraprestación proporcionada a los bienes que aquél destinaba al negocio. En caso de que el settlor no obtuviera tal consideration, cualquier interesado podía pedir la nulidad del use.<sup>19</sup>

La expedición de la Ley sobre Usos modificó parcialmente el ordenamiento relativo a la consideration, autorizando la creación de un trust en favor de un pariente cercano con una mera declaración bajo sello, formalidad que en los países de Derecho Latino equivale a los documentos que se otorgan ante notario y se inscriben, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad, y sin mediar contraprestación o consideration. El hecho del parentesco, decía la Ley referida, ya reflejaba una good consideration, suficiente para que el pariente favorecido recibiera el legal title del bien fideicomitido, al ejecutarse el negocio de acuerdo con la misma Ley. Fuera de la excepción expuesta, la constitución del trust requie-

---

<sup>17</sup> Op. cit. p. 29-30

<sup>18</sup> Op. cit. p. 34.

<sup>19</sup> Op. cit. p. 34

ría siempre la contraprestación que, por su carácter compensatorio, era denominada valuable consideration.<sup>20</sup>

Este mandamiento jurídico conservó su vigencia hasta el año de 1811, durante el cual recayó una solución en el asunto conocido bajo la denominación de Ex Parte Pye; resolución que estableció para el caso en que una persona se nombrará así misma trustee de un bien propio en favor de un tercero, que la simple declaración del settlor bastaba para investir a aquél de un interés en equidad frente al mismo settlor trustee. En adelante se siguió siempre este criterio en la actualidad puede afirmarse con Bogert, que todo trust constituido debidamente no puede ser revocado ni declarando nulo por el hecho de que falte la valuable consideration.<sup>21</sup>

La constitución del trust es, pues, válida aunque el instrumento relativo no se encuentre en poder del cestui, ni se entregue al trustee, a menos que la Ley vigente exija un documento escrito para la transmisión del bien fideicomitido, que se hace necesario cuando el settlor y el trustee son dos personas distintas, como puede suceder en la mayoría de los casos. En el supuesto de que lo sean, no importa que el trustee no disponga del documento constitutivo del trust, siempre que por otros actos del settlor se demuestre la creación del negocio.

En cambio, el trust se frustrará cuando la transmisión de bienes o derechos fideicomitidos que pasan al trust, no se hagan de acuerdo con las formalidades exigidas por la Ley vigente en la materia; formalidades que variarán de acuerdo con el carácter de los derechos que se fideicomitan y la voluntad que el settlor manifiesta al crear el trust.

Por último conviene tener presente las causas que motivan la terminación del trust, con o regla general el interés del trust se termina, porque un individuo no puede ser fiduciario para sí mismo.

- \*1) Por cesión del título legal que tenga el trustee al cestui que trust.
- 2) Por liberación del cestui que trust -si fuera sui juris- al trustee.
- 3) Por cesión hecha por el trustee y por el cestui -si fuera sui juris- a una tercera persona.

---

<sup>20</sup> Op. cit. p. 34

<sup>21</sup> Op. cit. p. 34-35.

- 4) Por el cestui que hereda el título legal del trustee o el trustee que hereda el interés en equidad del cestui.
- 5) Por revocación, donde por términos de la creación del trust la facultad de revocación ha sido reservada.
- 6) En algunas jurisdicciones por estatuto, donde los fines de un trust se ha cumplido y el trust se vuelve árido o pasivo, el título del trustee es transmitido por un propio derecho el cestui que trust".<sup>22</sup>

Se debe tener cuidado en no confundir la terminación de un trust con la culminación de los deberes de un trustee. Por causa suficiente, tal como enfermedad, o remoción de la jurisdicción, o por consentimiento de las partes un trustee puede ser relevado del cumplimiento de deberes impuestos en conexión con la ejecución de un trust. Pero aún sin trustees, un trust, continuaría existiendo, y es facultad de una corte de equidad nombrar nuevos trustees o substituir a un trustee, quien ha sido relevado por otra persona competente y calificada para actuar.

---

<sup>22</sup> Op. cit. p. 35-36.

---

**CAPÍTULO DOS**  
**EL FIDEICOMISO EN MÉXICO**  
**Y SU ASPECTO LEGAL**

---

## **2. EL FIDEICOMISO EN MÉXICO, SU ASPECTO LEGAL Y CARACTERÍSTICAS**

### **2.1 ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO**

En nuestro país. "el fideicomiso nace a la vida jurídica... al principiar el año de 1925, cuando se promulga la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios".<sup>23</sup>

Villagordoa cita a Rabasa: "en México, el fideicomiso romano en su forma antieconómica de sustitución fideicomisaria que producía la vinculación a perpetuidad de la propiedad, en manos de diversos herederos sucesivos, realmente nunca ha tenido existencia jurídica ni antes, ni después de la independencia. Las Cortes Españolas, por decreto del 27 de septiembre de 1826, suprimieron los mayorazgos, fideicomisos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes muebles e inmuebles, los cuales se declararon libres de tales limitaciones y prohibieron que en lo sucesivo se constituyeran ninguna de dichas instituciones, ni vinculación alguna sobre cualquier clase de bienes o derechos sin que se vedara directa o indirectamente su enajenación. Esta ley Española publicada en la obra de Dublan y Lozano como vigente en México, por haberse dictado en época en que el país estaba sujeto aún a la Legislación de la Madre Patria, abolió pues desde el año de 1820, de nuestro medio legal, el fideicomiso gradual o familiar, y los códigos civiles, desde el primero de 1870, hasta los actuales, que siendo ya la nación independiente, substituyeron en la República a los caducos ordenamientos españoles, han proscrito también las substituciones fideicomisarias, último vestigio del primitivo Derecho Romano puro. Así pues, la institución del fideicomiso, sea en su aspecto Romano o en su forma Anglosajona, no figuró en el Sistema de Leyes de México, sino hasta el año de 1926, cuando aparece por primera vez en la Ley General de Instituciones de Crédito, el fideicomiso de tipo Angloamericano".

Por lo tanto en el Código Civil de 1870 quedó prohibido cualesquiera de las substituciones fideicomisarias de tipo romano. Consecuentemente en el Código Civil de 1884, también se prohibieron las substituciones fideicomisarias, ya que en esta materia se reprodujo íntegramente lo del código anterior. Finalmente, el Código Civil de 1928, prohíbe de

---

<sup>23</sup> Op. cit. p. 36.

En modo expreso todas las substituciones fideicomisarias, inclusive la ejemplar y la pupilar reconocidas en los códigos anteriores, dejando en pie la llamada vulgar.<sup>24</sup>

Como en México sólo se encontraba el Fideicomiso Romano vinculado a disposiciones testamentarias, los legisladores tuvieron que importar el Trust Anglosajón, aunque en forma restringida en vista de que únicamente se transplantó a nuestro régimen jurídico el trust expreso.<sup>25</sup>

La necesidad de que en nuestro sistema legal tomara carta de naturalización la institución Anglosajona del trust, se vio palpable, cuando se empleó esta misma institución en los arreglos de la deuda pública de México, y, especialmente, en la emisión de obligaciones para la consolidación de la deuda de los Ferrocarriles Nacionales, varios años antes de que nuestra legislación diera cabida al fideicomiso, como una típica operación de crédito.<sup>26</sup>

## **2.2? MARCO LEGAL DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO**

### **2.2.1. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924**

Esta Ley, de fecha 24 de diciembre de 1924, en su capítulo VIII, se refiere a los bancos del fideicomiso. Establece que "los bancos de fideicomiso sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e interviniendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos o al tiempo de su vigencia". Además agrega que "los bancos de fideicomiso se registrarán por la ley especial que ha de expedirse".<sup>27</sup>

La consagración del fideicomiso en nuestro sistema legal fue el resultado que se tuvo en la primera Convención Bancaria llevada a efecto en el año de 1924, donde a iniciativa del Sr. Enrique C. Creel se llevó a efecto el primer intento serio para esta institución en nuestro medio jurídico.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> Op. cit. p. 38.

<sup>25</sup> Op. cit. p. 38.

<sup>26</sup> Op. cit. p. 38.

<sup>27</sup> Op. cit. p. 39.

<sup>28</sup> Op. cit. p. 39.

El fideicomiso Mexicano se reserva a bancos solamente, no era institución de Derecho civil, sino una operación de crédito que sólo como tal se introducía en la legislación, sin considerar siquiera la posibilidad de los trustees personas privadas, sino sólo la utilidad en finanzas y en crédito era motivo determinante del legislador. Sobre esa utilidad basó su dictamen el señor Creel, haciendo poco hincapié en el trust mismo.<sup>29</sup>

### 2.2.2 LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO Y LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTO BANCARIO DE 1926

La Ley de Bancos de Fideicomiso del 30 de junio de 1926, publicada el 17 de julio de ese mismo año se refundió en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios del 31 de agosto, publicada el 29 de noviembre del mismo año. Desde el aspecto doctrinal, estas leyes siguieron fundamentalmente la doctrina planteada por el jurista Alfaro, cuando en sus artículos 8 y 102 respectivamente, establece que "el fideicomiso propiamente dicho es un mandato irrevocable en virtud del cual se entrega al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario".<sup>30</sup>

En los artículos 7 y 103 correlativos, estas leyes prescriben que "El fideicomiso sólo puede constituirse con un fin lícito, esto es, que no sea contrario a la ley ni a las buenas costumbres".<sup>31</sup>

El carácter que se le da al mandato contenido en fideicomiso y la transmisión o entrega de bienes o derechos, se corrobora en los artículos 12 y 108 de las leyes sujetas a estudio, cuando establece que "los bienes entregados para la ejecución del fideicomiso, se consideran salidas del patrimonio del fideicomitente, en cuanto sea necesario para dicha ejecución o por lo menos gravados a favor del fideicomisario. En consecuencia, no serán embargables ni podrá ejercitar sobre ellos acción alguna en cuanto perjudique al fideicomiso. Lo dispuesto en este artículo no impedirá que se demande la nulidad del fideicomiso cuando éste se haya constituido en fraude de acreedores, o sea ilegal por otros motivos."<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Op. cit. p. 40.

<sup>30</sup> Op. cit. p. 40.

<sup>31</sup> Op. cit. p. 40.

<sup>32</sup> Op. cit. p. 40-41.

La única limitación que estas leyes imponen respecto a los bienes y derechos que pueden ser materia del fideicomiso, es aquella que se refiera a los derechos, cuyo ejercicio sea de carácter personalísimo e intransmisible por su naturaleza o por disposición expresa de la ley (arts. 13 y 109 respectivamente). Dichos artículos agregan en su parte final que "el fideicomiso constituido sobre bienes inmuebles deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y sólo producirá sus efectos contra terceros desde la fecha de su inscripción, la cual contendrá las instrucciones dadas por el fideicomitente al banco para la ejecución del fideicomiso, así como las facultades que le haya concedido. Para la inscripción en el registro, se debe presentar también el documento que conste la aceptación del banco".<sup>33</sup>

En los artículos 14 y 110 estas leyes nos dicen, que se otorga al fiduciario, en cuanto a los bienes fideicomitados, el ejercicio de todas las acciones y derechos inherentes al dominio de los mismos, aún cuando no se hayan expresado en el título constitutivo del fideicomiso, señalando como únicas limitaciones, el que se puedan enajenar, gravar o pignorar dichos bienes en beneficio propio del fiduciario, pues únicamente se pueden realizar dichos actos de disposición cuando se hayan otorgado expresamente tales facultades, o cuando sean indispensables para la ejecución del fideicomiso. En todo caso, se realizarán tales actos en provecho del fideicomisario.<sup>34</sup>

Los artículos 16 y 112 establece los casos en los cuales se puede remover de cargo al fiduciario y la forma procesal que se debe seguir, para obtener la remoción.<sup>35</sup>

"Los casos que motivan la separación del cargo de fiduciario son los siguientes:

- a) Cuando el fiduciario tenga intereses propios opuestos a la ejecución del fideicomiso.
- b) Si el fiduciario malversare o administrare con dolo o culpa grave, los bienes fideicomitados".<sup>36</sup>

En cualquier caso, el fideicomitente, el fideicomisario o el Ministerio Público cuando se trate de menores, incapaces o desvalidos, pueden pedir a un juez la remoción del fidu-

---

<sup>33</sup> Op. cit. p. 41.

<sup>34</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>35</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>36</sup> Op. cit. p. 42.



ciario, tramitándose su demanda como incidente y con sujeción al Código de Comercio. El mismo procedimiento se establece para promover las providencias necesarias, cuando los bienes fideicomitidos estuvieren en peligro de pérdida o menoscabo en poder del banco fiduciario.<sup>37</sup>

Villagordoa supone que el legislador de 1926, al hablar de incidente, quiso referirse a un procedimiento rápido, para evitar las graves consecuencias que pudieran acarrear cualquiera de las situaciones previas y que se agravaran por el retraso que implica la promoción de todo un juicio ordinario, y que por la naturaleza misma de dichos casos, requieren una tramitación rápida.

"Los artículos 18 y 114 correlativos a las leyes sujetas a estudio se refieren a los casos de extinción del fideicomiso y que son los siguientes:

- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fue constituido.
- II. Por hacerse imposible su cumplimiento.
- III. Por no haberse cumplido dentro de los veinte años siguientes a su constitución la condición suspensiva de que dependa.
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria.
- V. Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario.<sup>38</sup>

Por último el artículo 19 y su correspondiente 115, aluden al destino que se les dará a los bienes cuando se extingue el fideicomiso, indicando que tanto los bienes fideicomitados como aquellos valores correspondientes al fideicomiso serán aplicados según lo que se haya previsto expresamente en el título constitutivo y en caso de que falte disposición a ese respecto, se devolverán al fideicomitente o a quienes sus derechos representen.<sup>39</sup>

### **2.2.3 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DE 1932**

Esta ley, de fecha 26 de agosto de 1932 se publicó en el Diario Oficial del 27 del mismo mes y año, y entró en vigor a partir del 15 de septiembre de 1932. El legislador en su exposición de motivos, indica que dicha ley conserva en principio, el fideicomiso expre-

---

<sup>37</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>38</sup> Op. cit. p. 43.

<sup>39</sup> Op. cit. p. 43-44.

so a que alude la Ley de instituciones de 1926, procurando corregir "los errores o lagunas más evidentes". La implantación de esa institución jurídica en nuestro sistema legal, agrega el legislador, "Significará de fijo un enriquecimiento del caudal de medios y formas de nuestra economía". Únicamente se importa el fideicomiso expreso porque "los fines sociales que el fideicomiso implícito en países de organización jurídica diversa de la nuestra, pueden ser cumplidos aquí, con notorias ventajas, por el juego normal de otras instituciones jurídicas mejor constituidas. En cambio el fideicomiso expreso puede servir a propósitos que no se lograrían sin él, por el mero juego de otras instituciones jurídicas o que exigirían una complicación extraordinaria en la contratación". Este es el preámbulo de esta Ley.<sup>40</sup>

En los artículos 346 y 347, se encuentra explicada la naturaleza del fideicomiso, dichos preceptos señalan que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". El artículo 147 agrega que "el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado". Aunque el fideicomiso únicamente se perfecciona con la destinación de ciertos bienes a la realización de un fin encargado a una institución fiduciaria, más adelante el artículo 356 agrega que "la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo".<sup>41</sup> Para cumplir esta obligación la institución fiduciaria debe ser el titular de los bienes o derechos que se fideicomiten conforme al acto constitutivo.

"El artículo 357 establece las causas de extinción del fideicomiso:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido.
- II. Por hacerse éste imposible.
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse realizado dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

---

<sup>40</sup> Op. cit. p. 44.

<sup>41</sup> Op. cit. p. 44-45.

VII. En el caso del párrafo final del art. 350, que dice: "El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta y sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o por remoción en el desempeño, de su cargo, deberá nombrarse otra para que lo substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso."<sup>42</sup>

Villagordoa nos cita los artículos 358 y 359 de la ley sujeta a estudio, este dice, "aquellos bienes que obren en poder de la institución fiduciaria, una vez extinguido el fideicomiso, serán devueltos al fideicomitente o a sus herederos. La última parte del mismo artículo agrega que la transmisión de bienes inmuebles o de derechos reales impuestos sobre los mismos, que realice el fiduciario al extinguirse el fideicomiso, deberá anotarla en el documento constitutivo de la operación, para que surta efectos contra terceros, inscribiéndose posteriormente dicha declaración en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que hubiese sido inscrito".

"Aquél señala los fideicomisos prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos.
- II. Aquéllos en los cuáles el beneficio se concede a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por la muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas y, a la muerte del fideicomitente.
- III. Aquéllos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que no sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo puede constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

---

<sup>42</sup> Op. cit. p. 45.

#### **2.1.4 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941**

Esta Ley de fecha 3 de mayo de 1941, se publicó en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y se encuentra en vigor a partir del 2 de junio de ese mismo año.<sup>43</sup>

Esta ley señala la proporción de las responsabilidades de las Instituciones fiduciarias con relación a su capital, ya que sostiene la tesis de que el fiduciario, es el titular de los derechos fideicomitidos, para la realización del fin determinado pues en su artículo 45 fracción II inciso c) señala que "cuando se trata de operaciones de fideicomisos por las que la institución ejerce como titular derechos que le han sido transmitidos con cargo de realizar determinado fin...". Como podemos ver Villagorda nos hace hincapié del papel que juega la institución fiduciaria sobre los bienes fideicomitidos es decir la institución fiduciaria es el titular de los bienes sujetos al fideicomiso para cumplir determinado fin. Por lo que cualquier acción de carácter legal en relación al patrimonio del fideicomiso tendrá que resolverlo la fiduciaria.

#### **2.2.5 PROYECTO DE REFORMAS AL CAPITULO V TITULO II DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, FORMULADO POR LA ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO**

Esta asociación, formó dos comisiones para que revisaran y estudiaran las formas legislativas del fideicomiso, con un afán de resolver los múltiples problemas que habían surgido en la práctica con la aplicación de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ocasionados por la insuficiencia de su reglamentación. Para resolver los problemas mencionados, se trazó la última comisión un programa triple, relativo a la revisión de la legislación sustantiva, a la insuficiente legislación adjetiva que contiene la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a los aspectos fiscales del fideicomiso. Actualmente esta última comisión encargada del estudio de las reformas, que se estableció desde 1949, ha emitido su dictamen únicamente sobre la primera parte de su plan.<sup>44</sup>

El artículo 346 de este proyecto, superando a las leyes anteriores, nos dice que "en el fideicomiso la institución fiduciaria adquiere la titularidad de un derecho que le transmite

---

<sup>43</sup> Op. cit. p. 47.

<sup>44</sup> Op. cit. p. 48.

el fideicomitente y está obligada a ejercitarlo para la realización de un fin o en interés del fideicomisario". El artículo 347 agrega que "el fideicomiso será válido aun cuando no se designe fideicomisario, siempre que se constituya para la realización de un fin lícito y determinado". Estos artículos hay que relacionarlos con el artículo 362, que dice: "la institución fiduciaria tendrá las facultades que le corresponden como titular del patrimonio del fideicomiso...".<sup>45</sup>

Como podemos ver estas reformas definen con mayor precisión la naturaleza del fideicomiso en lo que respecta a la titularidad de derechos que adquiere la institución fiduciaria.

En los párrafos tercero y cuarto del artículo 354, se establece la impugnación del fideicomiso celebrado en fraude de acreedores y su presunción cuando el fideicomitente sea el fideicomisario único o el principal, si hubiera varios. Contra esta presunción no se admiten más pruebas que la de ser suficientes los beneficios del fideicomiso para satisfacer las obligaciones a favor del acreedor que lo impugne o que el fideicomitente tenga otros bienes bastantes para dicho efecto.<sup>46</sup>

En el artículo 368 fracción II se establece que el fideicomiso se extingue "por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que depende, o no haberse realizado dentro del término señalado en el acto constitutivo o, en su defecto dentro de los veinte años siguientes a su constitución". Este caso es repetición de la fracción III del artículo 357 de la ley. Villagordoá sobre este punto retoma el comentario hecho por Batiza quien dice que "es evidente que si el fideicomiso depende, para su existencia precisamente de una acción suspensiva al no realizarse está dentro del término señalado en el acto constitutivo, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución, no puede hablarse de su extinción, sino a lo más de que se extingue la posibilidad de que el fideicomiso llegue a existir".

---

<sup>45</sup> Op. cit. p. 48-49.

<sup>46</sup> Op. cit. p. 49.

## 2.2.6 EL FIDEICOMISO EN EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO

La Comisión de Legislación, que elaboró el Proyecto del Código de Comercio dio solución a las deficiencias de nuestra legislación en lo que se refiere al fideicomiso a continuación se comentan los principales puntos modificados.

El artículo 908 nos dice que "por el fideicomiso, el fideicomitente transmite la titularidad de un derecho al fiduciario, quien queda obligado a utilizarlo para la realización de un fin determinado". En este artículo queda descrita la naturaleza jurídica del fideicomiso, que se efectúa a favor del fiduciario, quien en virtud de la transmisión realizada, se encuentra obligado a ejercitarlo para la realización de un fin determinado.<sup>47</sup>

El artículo 909 establece la formación de un patrimonio autónomo con los bienes fideicomitidos, pues dice que "los bienes fideicomitidos constituirán un patrimonio autónomo que estará afecto al fin del fideicomiso. En relación con dichos bienes sólo podrán ejercitarse las acciones y derechos que deriven del fideicomiso o de su ejecución". La consagración de este precepto en el articulado del fideicomiso viene a aclarar no sólo la titularidad del patrimonio fideicomitado que corresponde al fiduciario, sino su separación del propio patrimonio del fiduciario, como consecuencia de su intervención con tal calidad en otros fideicomisos.<sup>48</sup>

El artículo 910 señala como regla general que "el fideicomiso constará por escrito" y además "se aplicarán las normas del derecho común local sobre formalidades y publicidad de los actos traslativos del dominio". Al referirse dicho artículo a derecho común local, quiere dar a entender que se aplicarán las disposiciones del Código Civil de la entidad respectiva.<sup>49</sup>

Tiene especial importancia el artículo 923 ya que supera las leyes de 1926 y de 1932 y aún el proyecto de reformas de la Asociación de Banqueros, en vista de que aclara que "el fideicomiso dependiente de condición suspensiva no llegará a tener existencia si la concición no se realiza en el término que señala el acto constitutivo, o en su defecto, den-

---

<sup>47</sup> Op. cit. p. 51.

<sup>48</sup> Op. cit. p. 51.

<sup>49</sup> Op. cit. p. 51.

tro de los veinte años siguientes a la fecha de dicho acto". Este precepto cubre la deficiencia en que incurrieron las leyes anteriores, ya que define, que si el fideicomiso está sujeto a una condición suspensiva, que no llega a cumplirse no tendrá existencia a diferencia de las anteriores leyes que señalan este acto como una causa de extinción del fideicomiso mismo.<sup>50</sup>

El artículo 925 es más claro que el artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, porque en términos supletorios a la voluntad de las partes, señala como destino de los bienes fideicomitidos cuando se extingue el fideicomiso, su regreso al patrimonio del fideicomitente, quedando en pie la posibilidad de que a su término, los bienes fideicomitidos pasen al fideicomisario o a un tercero.<sup>51</sup>

El artículo 926 en sus fracciones I y II, es reproducción de las mismas fracciones del artículo 359 de la ley que prevé los casos de los fideicomisos prohibidos y es más clara y precisa la fracción III del artículo 926 del proyecto, porque dice sencillamente: "Quedan prohibidos... III. Aquellos cuya duración se mayor de treinta años, cuando se designe como fideicomisario a una persona jurídica, excepto que ésta sea estatal, o una institución de asistencia científica, cultural o artística con fines no lucrativos".<sup>52</sup>

## **2.2.7 LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO VIGENTE**

El artículo 346 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente señala "en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". Como podemos analizar este artículo no señala la naturaleza del fideicomiso, sino es sólo una descripción del fideicomiso, pero es muy clara al señalar que la parte fiduciaria deberá ser una institución fiduciaria. En nuestro país sólo pueden ser instituciones fiduciarias, los bancos.

El artículo 347 habla acerca de la validez del fideicomiso, es decir un fideicomiso será válido sólo si su fin es lícito y determinado, sin importar que se señalen fideicomisarios.

---

<sup>50</sup> Op. cit. p. 51.

<sup>51</sup> Op. cit. p. 52.

<sup>52</sup> Op. cit. p. 52.

El artículo 348 señala "podrán ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica", muchos fideicomisos se crean con la finalidad de proteger el patrimonio de aquellas personas que no pueden administrar sus bienes, ya sea por la falta de capacidad de goce o de ejercicio. Este artículo prevé esos casos, pues señala que sólo deben ser capaces de recibir el provecho del fideicomiso, sin embargo en el caso de que carezcan de esta capacidad podrán tener un representante legal.

Este mismo artículo señala que "podrán designarse varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 359". Este párrafo prevé las situaciones de que los fideicomisos se prolonguen en el tiempo, debido a que están prohibidos los fideicomisos mayores de 30 años excepto aquellos que se designe como beneficiarios a organismo del sector público o institución de beneficencia, o que el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

"Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario". Es importante recalcar que el fideicomisario sólo tomara decisiones en lo relativo al beneficio ofrecido por el fideicomiso.

Finaliza este artículo diciendo "es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, salvo en los fideicomisos en que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitados y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones incumplidas en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán designar en común acuerdo a una institución fiduciaria substituta para el caso que surgiere un conflicto de intereses entre las mismas". La situación económica del país ha propiciado que se deban hacer cambios en nuestro sistema legal, para poder satisfacer mejor las necesidades del país, como sabemos al enfrentar una crisis económica se pierde el poder adquisitivo de la moneda y por lo tanto las deudas crecen por dos motivos principalmente:

1. Porque para subsistir, se requiere recurrir a préstamos.
2. Las deudas se incrementan, a la alza de la tasa de interés.



Por lo que las personas en general caen en un estado de insolvencia, lo que provoca que no puedan pagar sus créditos contraídos. Esto le afecte a todos los acreedores y principalmente a la banca que es la encargada de la captación y colocación de recursos. Debido a esto la Ley se muestra flexible y nos da la oportunidad de crear fideicomisos en los que la beneficiaria sea la propia institución de crédito, para el pago de las deudas contraídas con ésta.

El artículo 349 señala "Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen". La persona debe contar para poder ser fideicomitente con la capacidad de goce y de ejercicio; para organismos del sector público sólo podrán ser fideicomitentes las autoridades competentes.

El artículo 350 dice "Sólo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito". En México sólo podrán ser fiduciarias las Instituciones de Crédito.

"En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominalmente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en defecto, el juez de primera instancia del lugar, en que estuvieren ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la Ley". Un fideicomiso llegará a existir, aun cuando no se señale la institución fiduciaria, debido a que este párrafo prevé esa situación.

Termina este artículo diciendo "el fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese e desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso". Es importante decir que el fideicomiso deberá ser por escrito, y, éste, deberá prever las posibles situaciones a las que se pueda enfrentar el fideicomiso: en la práctica se utiliza ya sea un contrato o una acta constitutiva, y éstos se apoyan en un documento nombrado reglas de operación del fideicomiso.

El artículo 351 en su primer párrafo señala los bienes que pueden ser sujetos del fideicomiso, "pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular".

"Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo lo que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros". Los bienes del fideicomiso deben ser destinados al fin del fideicomiso excepto los bienes que el fideicomitente se reserve y los fideicomisarios o terceros adquieran legalmente antes de la constitución del fideicomiso. Los bienes están protegidos por el fideicomiso, por lo que no se podrán destinar estos bienes para otro fin, sino exclusivamente, para el fin del fideicomiso. Excepto por el fideicomiso constituido en fraude de terceros en este caso se podrá en todo tiempo atacar la nulidad del fideicomiso por los interesados. Muchos fideicomisos se creaban con la intención de defraudar a acreedores, por lo que la Ley puso un candado ante esta situación.

El artículo 352 dice "el fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de los casos que se den en fideicomiso". Se deberá celebrar un contrato de fideicomiso que deberá ser elevado a escritura pública, es decir este acto debe ser ante notario público, para darle fe pública, este contrato deberá dar origen en alguna de sus cláusulas a un anexo llamado reglas de operación.

El artículo 353 señala "el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes inmuebles deberán inscribirse en la sección de la propiedad del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados. El fideicomiso surtirá efectos contra terceros, en el caso de este artículo, desde la fecha de inscripción en el Registro". El contrato con fe pública deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Así como las reservas que haga el fideicomitente de los bienes sujetos al fideicomiso. Los actos del fideicomiso surtirán efectos frente a terceros en el momento de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, podemos decir que este es el momento del nacimiento del fideicomiso y que adquiere la responsabilidad para todos aquellos actos que celebre ante terceros.

El artículo 354 "el fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Si se tratare de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;
- II. Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;
- III. Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria".

Este artículo protege a terceros, por los actos celebrados sobre bienes muebles sujetos al fideicomiso.

El artículo 350 señala que "el fideicomiso tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que está cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso. El beneficiario del fideicomiso tiene el derecho de vigilar el cumplimiento del fin del fideicomiso y exigir a la fiduciaria que cumpla fielmente lo estipulado en el acto constitutivo".

En su último párrafo del mismo artículo señala que "cuando no exista fideicomisario determinado o éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso. No se pueden cometer abusos sobre el beneficio que otorga el fideicomiso a los fideicomisarios; por lo que si el beneficiario es incapaz o no ha sido determinado, podrá hacer uso de un representante legal, y, en su defecto, el Ministerio Público gozará de las facultades ofrecidas por este artículo".

El artículo 356 dice "la institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto de constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideico-

no conforme el acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su cargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa". La fiduciaria es la encargada de cumplir con el fin del fideicomiso, por lo que debe obrar como buen padre de familia, es decir cuidar los intereses de fideicomiso, debido a que se la ha encomendado toda la confianza para el logro del objetivo del fideicomiso.

Son causas de extinción del fideicomiso de acuerdo al artículo 357:

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II. Por hacerse éste imposible;
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 350".

El artículo 358 señala "Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos. Para que esta devolución surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el Registro de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito". Los bienes sujetos al fideicomiso serán devueltos al fideicomitente, una vez que el fideicomiso se extinga.

De acuerdo al artículo 359 "quedan prohibidos:

- I. Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la subs-

titución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

- III. Aquellos cuya duración sea mayor de treinta años, cuando se designe como beneficiario a una persona jurídica que sea de orden público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

## 2.2.8 TRATAMIENTO FISCAL DEL FIDEICOMISO

El tratamiento fiscal de los fideicomisos no es excepcional ni diverso al tratamiento fiscal de las personas morales; en este sentido, existen fideicomisos semejantes a lo que se conoce como fundación.<sup>53</sup>

El párrafo primero del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación señala que toda persona que esté obligado a entregar comprobantes de las actividades que realice deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes:<sup>54</sup>

Artículo 27. “Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.”

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que son personas morales para efecto del pago del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 5. “Cuando esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.”

<sup>53</sup> SÁNCHEZ SODI, Horacio, EL FIDEICOMISO EN MÉXICO, México, 1996, 1a. Edición, p. 95.

<sup>54</sup> Op. cit. p. 95.

Sodi relaciona el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con la fracción III del artículo tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala:

"El poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I...

III. Fideicomisos."<sup>55</sup>

Relacionado este precepto con el título tercero denominado de la Administración Pública Paraestatal, de la LOAPF que comprende los artículos del 45 al 50 encontramos que los fideicomisos públicos son parte de la administración pública descentralizada, específicamente el primer párrafo del artículo 47 apunta:<sup>56</sup>

Artículo 47. "Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo tercero, fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos."<sup>57</sup>

El artículo 40 de la LFEP, como ya se ha señalado los fideicomisos públicos se asemejan a las empresas de participación estatal mayoritaria, o bien paraestatales de la administración pública descentralizada.<sup>58</sup>

Por lo que se entiende que, los fideicomisos tendrán el tratamiento de personas morales por lo expuesto anteriormente.

El artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta apunta: "Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por

---

<sup>55</sup> Op. cit. p. 96.

<sup>56</sup> Op. cit. p. 96.

<sup>57</sup> Op. cit. p. 97.

<sup>58</sup> Op. cit. p. 97.

cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso las de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por la fiduciaria.

Continúa este artículo diciendo "cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales. En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios, o cuando éstos no puedan individualizarse se entenderá que la actividad empresarial la realiza el fideicomitente."

En el tercer párrafo de este artículo señala lo siguiente "para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación", que señala "cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate".

Lo pagos provisionales se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la LISR aplicándolos a las actividades del fideicomiso. El primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Finaliza este artículo señalando la responsabilidad solidaria de las partes "los fideicomisos o, en su caso, el fideicomitente responderá por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria".

Como se puede ver lo anteriormente expuesto, se refiere al tratamiento fiscal de los fideicomisos privados, los cuales pueden tener alguna actividad empresarial, pero éstos por carecer de personalidad jurídica propia remiten la responsabilidad tributaria a los fideicomisarios acumulando las utilidades a sus ingresos o bien deduciendo las pérdidas; para el

caso de que en el acto constitutivo no se haya señalado fideicomisario, la responsabilidad tributaria pasa a los fideicomitentes, presumiendo la propia Ley que la actividad empresarial la realiza éste último. Como se muestra en el siguiente ejemplo:

**DECLARACIÓN ANUAL DE UN FIDEICOMISO CUANDO EXISTE UTILIDAD**

INGRESOS ACUMULABLES	2,000.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(1,000.00)	
UTILIDAD FISCAL	<u>1,000.00</u>	
FIDEICOMISARIO "A" (50 %)	500.00	} Ingresos acumulables para la presentación de la declaración anual de los fideicomisarios.
FIDEICOMISARIO "B" (50 %)	500.00	

**DECLARACIÓN ANUAL DE UN FIDEICOMISO CUANDO EXISTE PÉRDIDA**

INGRESOS ACUMULABLES	1,000.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(2,000.00)	
	<u>(1,000.00)</u>	
FIDEICOMISARIO "A" (50 %)	(500.00)	} Pérdida deducible para la presentación de la declaración anual de los fideicomisarios
FIDEICOMISARIO "B" (50 %)	(500.00)	

**PAGO PROVISIONAL DE UN FIDEICOMISO EN SU PRIMER EJERCICIO (DETERMINACIÓN PRESUNTIVA)**

INGRESOS NOMINALES	1,000.00	
TASA DEL ARTÍCULO 62 LISR (DE ACUERDO AL GIRO)	27%	
BASE DEL ISR	270.00	
TASA DEL ISR	34%	
IMPUESTO A CARGO	91.80	
FIDEICOMISARIO "A" (50 %)	45.90	} Parte de los pagos provisionales que restan a su impuesto a cargo para los fideicomisarios.
FIDEICOMISARIO "B" (50 %)	45.90	

**PAGO PROVISIONAL DE UN FIDEICOMISO EN SU SEGUNDO EJERCICIO**

INGRESOS ACUMULABLES	2,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(1,000.00)
UTILIDAD FISCAL	<u>1,000.00</u>
INGRESOS NOMINALES DEL EJER. ANT.	10,000.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD	10%
INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO	1,000.00
COEFICIENTE DE UTILIDAD	10%
BASE DEL ISR	100.00
TASA	34%
IMPUESTO A CARGO	340.00
FIDEICOMISARIO "A" (50 %)	170.00
FIDEICOMISARIO "B" (50 %)	170.00



Otro de los casos en que el fideicomitante es el responsable de cumplir con la obligación fiscal, es cuando no puede individualizarse a los fideicomisarios, pues en ese caso existe la imposibilidad de determinar el monto individual de la utilidad o de la pérdida.

El artículo 14 del C.F.F. señala en su párrafo V. Se entiende por enajenación de bienes: los fideicomisos, en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el fideicomitante designa o se obliga a designar fideicomisario diverso a él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitante pierda el derecho de readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

En el párrafo VI del mismo artículo, menciona que también se considerará como enajenación de bienes la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto que el fideicomitante ceda sus derechos si entre éstos se incluye que los bienes se transmitan a su favor.

Por lo que hay que tener en cuenta este precepto debido a que define las situaciones en las cuales la transmisión de los bienes sujetos al fideicomiso, son una enajenación en materia fiscal y como consecuencia se les deberá tratar como tal.

En resumen la fiduciaria es la encargada de presentar los pagos provisionales del fideicomiso y reportar las utilidades y las pérdidas a los fideicomisarios, para que éstos a su vez acumulen a sus ingresos o deduzcan la parte proporcional que les corresponda según lo pactado. Es importante recalcar que los pagos provisionales que la fiduciaria haga, también los tomarán en cuenta los fideicomisarios para el cumplimiento de su obligación fiscal.

Para los fideicomisos públicos el tratamiento es como el de personas morales en los términos de la LOAPF (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), LFEP (Ley Federal de Entidades Paraestatales), CFF y LISR y su reglamento.<sup>59</sup>

Existen algunos fideicomisos facultados por la Ley para recibir donativos, los cuales los de realizar una actividad empresarial, se dedican a auxiliar a algunos sectores de la sociedad, como si fueran una fundación. En este caso el fideicomiso requiere caer en la hipótesis normativa del título III denominado de las Personas Morales no Contribuyentes, en su artículo 68 de la LISR, en relación con el artículo 70-B del mismo ordenamiento.<sup>60</sup>

Estos fideicomisos tendrán las siguientes obligaciones entre otras:

1. Llevar contabilidad.
2. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
3. Presentar declaración anual en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
4. Presentar declaración informativa de retenciones de ISR, pagos a residentes en el extranjero y autores y donativos, así como de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal o en sociedades o entidades ubicadas en ellas.
5. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible.
6. Expedir las constancias y proporcionar la información relativa a pagos y retenciones a residentes en el extranjero y a establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, así como presentar declaración de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
7. Deberán hacer retenciones mensuales y pago de crédito al salario mensual o anual.
8. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
9. Proporcionar constancias de salarios y retenciones.
10. Solicitar constancias y R.F.C. a las personas que contraten para prestar servicios subordinados.

---

<sup>59</sup> Op. cit. p. 99.

<sup>60</sup> Op. cit. p. 99

11. Pedir aviso acerca de si otro patrón aplica el crédito al salario o el crédito general.
12. Presentar declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo.
13. Presentar declaración anual de salarios incluyendo salarios de otros patrones. No se presenta declaración si se aplica el SAR.
14. Recaudación de ISR por actividades empresariales de personas físicas.

Existen otras obligaciones señaladas en el artículo 70-B penúltimo párrafo:

- a) Que la mayor parte de sus ingresos sean de la Federación, Estados o Municipios, de donativos e ingresos derivados de su objeto social.
- b) Que al momento de su liquidación los bienes fideicomitidos (remanentes) se destinen a entidades autorizadas para recibir donativos.<sup>61</sup>

En forma general, los fideicomisos públicos tienen el mismo tratamiento fiscal de las personas morales, mientras que los fideicomisos privados la obligación tributaria recae en el fideicomisario, y en ausencia de éste, en el fideicomitente.<sup>62</sup>

## 2.3 CONCEPTO DE FIDEICOMISO

El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece textualmente: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria." La Ley no define propiamente al fideicomiso, sino más bien, es una descripción del fideicomiso.

El proyecto formulado el 20 de mayo de 1952 como resultado de estudios iniciados desde 1945 por una comisión designada por la Asociación de Banqueros de México, proyecto que en sus artículos 346 a 351 proporciona el siguiente concepto de fideicomiso: "En el fideicomiso, la institución fiduciaria adquiere la titularidad de un derecho que le transmite el fideicomitente y está obligado a ejercerlo para la realización de un fin o en interés del fideicomisario (artículo 346) ... Solamente pueden ser fiduciarias las institucio-

---

<sup>61</sup> Op. cit. p. 100.

<sup>62</sup> Op. cit. p. 100.

nes expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito" (artículo 351).<sup>63</sup>

La comisión designada para redactar un proyecto del Código de Comercio, en sus artículos 808 y 812 proporcionan el siguiente concepto de fideicomiso: "Por el fideicomiso, el fideicomitente transmite la titularidad de un derecho al fiduciario quien queda obligado a utilizarlo para la realización de un fin determinado" (artículo 808). "Sólo podrán ser fiduciarias las instituciones de crédito expresamente autorizadas para ello" (artículo 812).<sup>64</sup>

Estos dos conceptos concuerdan con la transmisión de la propiedad y de que los bienes sujetos del fideicomiso están subordinados al fin del fideicomiso, pero sigue siendo una descripción en vez de una definición.

Alfaro conceptualiza al fideicomiso como un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada fiduciario para que se disponga de ellos conforme lo ordene el que los transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario.<sup>65</sup> Este concepto califica al fideicomiso como un mandato, siendo que el fideicomiso es una figura jurídica totalmente diferente al mandato.

Juristas mexicanos estudiosos del fideicomiso, han expuesto sus propias definiciones:

Como el Lic. Lizardi Abarrán, que nos dice que el fideicomiso es ... "un negocio directo que descompone el derecho de propiedad en dos derechos: el de la fiduciaria, que es disposición temporal en función de un fin que no representa para ella valor económico y el del fideicomisario que depende del de la fiduciaria, tiene contenido económico, valor frente a terceros y produce efectos reales".<sup>66</sup>

Por su parte el Lic. O. Hernández dice que ... "El fideicomiso es un negocio jurídico por cuya virtud quien es titular de un derecho sobre una cosa o de un derecho sobre otro derecho, constituye con tal derecho un patrimonio autónomo cuya titularidad confiere a

---

<sup>63</sup> RO DRÍGUEZ RUIZ, Raúl, EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACIÓN CONTABLE FIDUCIARIA, México, 1993.

<sup>64</sup> Op. cit. p. 54.

<sup>65</sup> Op. cit. p. 55.

<sup>66</sup> Op. cit. p. 55.

otra persona para que lo dedique a la obtención del fin lícito querido por el titular original, o, en su caso, determinado por la Ley".<sup>67</sup>

Estos dos conceptos tienen la peculiaridad que señalan al fideicomiso como un negocio, y tratan de resolver el problema de la propiedad que existe en el fideicomiso.

Luis Muñoz,<sup>68</sup> realiza un análisis interesante en torno a la conceptualización del fideicomiso.

Luis Muñoz, empieza su análisis con la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, que en su artículo sexto define el fideicomiso propiamente dicho como, "un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con el carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos, según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero, llamado fideicomisario o beneficiario". La influencia de Alfaro es evidente cuando afirmaba el concepto de mandato para caracterizar el fideicomiso con el fin que llene las necesidades de la vida moderna, no bastaba. Pero como el mandato es revocable por el mandante y sería completamente ineficaz para los fines que se persiguen. El fideicomiso tiene que ser irrevocable para que el derecho del fideicomisario no sea ilusorio y para que no los sean tampoco las facultades del fiduciario. Además, el encargo que se confiere al fiduciario produce otro efecto sin el cual no podrá ser ejecutado: el de transmitir al fiduciario los bienes que son objeto del fideicomiso. Empero, el mandato inclusive irrevocable no es negocio jurídico adecuado para producir el efecto de transmitir la propiedad.<sup>69</sup>

Tampoco se puede ver en el fideicomiso como un depósito. En el fideicomiso que se constituye por acto entre vivos sobre los bienes presentes, hay tradición de la esfera de intereses, mientras que en el depósito sólo un cambio de tenencia del depositante al depositario. En el fideicomiso se produce un cambio en la propiedad fiduciaria a éste y constituye un patrimonio separado.<sup>70</sup>

Entre donación y fideicomiso, cuando éste es resultado de una liberalidad, hay profundas diferencias, pues la donación se refiere a bienes presentes sin que pueda compren-

---

<sup>67</sup> Op. cit. p. 56.

<sup>68</sup> MUÑOZ, Luis, EL FIDEICOMISO, México, 1973, p. 3.

<sup>69</sup> Op. cit. pp. 3 y 4.

<sup>70</sup> Op. cit. p. 4.

der los futuros, pero es que además interviene en el fideicomiso como parte negocial el fiduciario.<sup>71</sup>

Luis Muñoz en su análisis critica el estudio del concepto de fideicomiso del profesor Rodríguez y Rodríguez "El artículo 346 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, formula la definición del fideicomiso al declarar que en virtud del mismo: "el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria". Más que una definición, las palabras se limitan a describir el contenido externo del fideicomiso.<sup>72</sup>

Para completar la definición legal anterior es indispensable determinar la naturaleza jurídica del fideicomiso. Para ello vamos a considerar desde un triple punto de vista: el que se refiere a su configuración como negocio jurídico, el que atañe a su estructura como modalidad del derecho de propiedad, y el que concierne a su calificación como operación bancaria".<sup>73</sup>

- a) El fideicomiso como negocio jurídico. El fideicomiso debe considerarse como una variedad de los negocios fiduciarios. Éstos se caracterizan por la discrepancia entre el fin perseguido y el medio elegido para realizarlo. Para la consecución de un fin determinado, se elige una forma jurídica que permite más de lo que es necesario para la realización de aquél, con conocimiento de las partes. De este modo, se advierte que en los negocios fiduciarios existe un aspecto real, traslativo de dominio que opera frente a terceros y un aspecto interno, pero sólo con efecto interpartes. Por eso, es evidente que el fideicomiso debe considerarse como un negocio fiduciario en cuanto se trata de un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin.<sup>74</sup>

No solamente es el fideicomiso un negocio fiduciario, sino que es también un negocio jurídico indirecto, en cuanto éstos se caracterizan, por el empleo de un negocio para la realización de fines obtenidos normalmente por otro; es decir en cuanto que la transmisión

---

<sup>71</sup> Op. cit. p. 4 y 5.

<sup>72</sup> Op. cit. p. 5.

<sup>73</sup> Op. cit. p. 5.

<sup>74</sup> Op. cit. p. 5 y 6.

realización de fines obtenidos normalmente por otro; es decir en cuanto que la transmisión de dominio, que es su base, no persigue los resultados propios de la misma, sino otros cuya determinación depende de la voluntad de las partes. La transmisión se quiere realmente, pero no por los efectos de ella, sino por lo que las partes señalan, los que podrán obtenerse mediante la utilización de otros negocios jurídicos.<sup>75</sup>

El fideicomiso toma la forma de un contrato en aquellos casos en los que el fideicomitente, de acuerdo con el fiduciario, se reserva una serie de derechos que lo convierten en titular directo de acciones frente al fiduciario.<sup>76</sup>

Por último, en la constitución del fideicomiso pueden concurrir no dos sino tres partes: el fideicomitente que asume derechos y obligaciones frente al fiduciario y frente al fideicomisario, el fiduciario que los adquiere frente al fideicomitente y frente al fideicomisario y el fideicomisario que los contrae frente al fideicomitente y frente al fiduciario. Dada la unidad jurídica del negocio, podemos decir que nos encontramos frente a un caso de contrato o negocio plurilateral.<sup>77</sup>

- b) El fideicomiso como régimen de propiedad. De lo expuesto se deduce que el fideicomiso en cuanto negocio jurídico indirecto y fiduciario crea una nueva estructura en el derecho de propiedad.<sup>78</sup>

El artículo 352 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señala que el fideicomiso implica una transmisión de dominio en favor del fiduciario. Esta traslación de dominio debe inscribirse en el Registro de la Propiedad cuando se trate de bienes inmuebles (art. 353. ley citada), o hacerse con las formas de publicidad equivalentes a la inscripción, cuando se trate de muebles: notificación, endoso con registro, tradición (art. 354). La traslación de dominio produce efectos frente a terceros, lo que quiere decir que el fiduciario aparece como dueño.<sup>79</sup>

Este dominio tiene características especiales. En efecto, el fiduciario no tiene el libre uso, disfrute y dominio de los bienes, pues estas facultades de dominio tienen las siguientes limitaciones:

---

<sup>75</sup> Op. cit. p. 6.

<sup>76</sup> Op. cit. p. 8.

<sup>77</sup> Op. cit. p. 8.

<sup>78</sup> Op. cit. p. 8.

<sup>79</sup> Op. cit. p. 8.

1. Todas ellas se ejercen en función del fin a realizar, no en interés del fiduciario (arts. 346 y 351, párrafo 2o. LGTOC).
2. El beneficio económico del fideicomiso recae sobre el fideicomisario (art. 348, párrafo 1o. LGTOC).
3. El fideicomisario puede impugnar los actos del fiduciario que salgan de los límites funcionales de establecimiento.
4. Extinguido el fideicomiso los bienes deben volver al fideicomitente (art. 358, LGTOC), con excepción de los fideicomisos constituidos en favor de personas de orden público, instituciones de beneficencia o culturales.<sup>80</sup>

Quiere decir esto que los bienes dados en fideicomiso constituyen un patrimonio separado, un patrimonio fin o de afectación (arts. 346, 351 y 355. LGTOC). Bien entendido que un patrimonio separado o de afectación, no son patrimonios sin titular.<sup>81</sup>

El fideicomiso tiene como titular jurídico al fiduciario pero como titulares económicos al fideicomisario y al fideicomitente. Es titular jurídico el fiduciario porque él, aunque temporal y revocable, es el dueño. Titulares económicos son el fiduciario y el fideicomitente, porque a ellos van los beneficios de la propiedad y la propiedad misma al concluirse el fideicomiso.<sup>82</sup>

- c) El fideicomiso como operación bancaria. Del fideicomiso sólo puede ser practicado en México por instituciones de crédito expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito (art. 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).<sup>83</sup>

El fideicomiso como operación bancaria (art. 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito) es un acto de comercio (art. 75, fr. XIV, del Código de Comercio). También es acto de comercio en cuanto a operación de crédito (art. 1 L. Tít. Op. Cr.).<sup>84</sup>

---

<sup>80</sup> Op. cit. p. 8.

<sup>81</sup> Op. cit. pp. 8 y 9.

<sup>82</sup> Op. cit. p. 9.

<sup>83</sup> Op. cit. p. 9.

<sup>84</sup> Op. cit. p. 14 y 15.



Dado que la Ley lo califica de operación surge la duda de si debe considerarse como operación bancaria pasiva o más bien como un servicio bancario. Por lo tanto se deduce que el fideicomiso encuadra mejor en el grupo de los servicios bancarios.<sup>85</sup>

En resumen Rodríguez y Rodríguez define al fideicomiso como un negocio jurídico indirecto y fiduciario en virtud del cual la institución fiduciaria adquiere la propiedad de ciertos bienes que le transmite el fideicomitente, con obligación de dedicarlos a un fin convenido.

Luis Muñoz está de acuerdo con Joaquín Rodríguez y Rodríguez, cuando éste ve en el fideicomiso un negocio jurídico, pero difiere en la terminología usada, ya que Rodríguez a veces emplea la palabra propiedad en sentido estricto y en otras utiliza el concepto de titularidad en lo que se refiere a la titularidad del patrimonio del fideicomiso, también critica la postura de Rodríguez y Rodríguez al considerar al fideicomiso como un negocio indirecto, ya que argumenta Luis Muñoz que viene tipificada para evitar que se acudiera a negocios indirectos, ofreciendo una modalidad negocial apta para ciertos fines. El fideicomiso no es un negocio jurídico unilateral no necesitaría para su función -causa-fin- la aceptación, inclusive obligada del fiduciario -deber de negociar-, ni es un contrato verdadero y propio porque le falta autonomía plena de voluntad a las declaraciones de las partes y es negocio que se celebra por asentimiento y no sólo por consentimiento, y además está sujeto a *conditio iuris*, tampoco estamos ante un negocio jurídico plurilateral en el que intervienen fideicomitente, fiduciaria y fideicomisario sujetos a derechos y obligaciones para la consagración de un fin a pesar de tratarse de un negocio unitario en el que intervienen tres personas, éste no es de formación sucesiva para las tres partes que intervienen, sino que, por el contrario es de formación simultánea frente a ellas. Por lo anterior se desprende que se está frente a una estipulación a favor de un tercero, ya que ésta requiere un contrato como fuente, la aceptación por el tercero de la estipulación otorgada a su favor, el tercero a cuyo favor se hace la estipulación, generalmente es una persona determinada, podemos decir que el fideicomitente es estipulante, el fiduciario será el promitente y el fideicomisario, tercero beneficiario.

Escribe Cervantes Ahumada, "podemos decir que el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado".<sup>86</sup> Este concepto define

---

<sup>85</sup> *Op. cit.* p. 9.

<sup>86</sup> *Op. cit.* p. 9.

la naturaleza del fideicomiso y de la propiedad de los bienes sujetos al fideicomiso. Como podemos ver el fideicomiso requiere auxiliarse de un contrato como fuente, para detallar los pormenores del fideicomiso.

## 2.4 PARTES DE UN FIDEICOMISO

### 2.4.1 EL FIDEICOMITENTE

El fideicomitente. "Es la persona escribe Cervantes Ahumada, que por declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso. Debe tener poder de disposición sobre los bienes materiales o derechos que constituyen el patrimonio fideicomitado. Si no se reserva el fideicomitente, en el acto constitutivo, el derecho de revocar el fideicomiso, éste se entenderá irrevocable (Párr. VI. LGTOC. art. 357).<sup>87</sup>

Si en el acto constitutivo no se les asignó a los bienes fideicomitados un destino ulterior, al extinguirse el fideicomiso revertirán al fideicomitente. Si los bienes fideicomitados fueren inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes, bastará para la reversión que el fiduciario ponga la anotación de extinción en el testimonio del acto constitutivo, y que esa declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad que corresponda (art. 358 LGTOC).<sup>88</sup>

Los bienes fideicomitados salen del patrimonio del fideicomitente para formar el patrimonio autónomo del fideicomiso, y lo único que el fideicomitente tendrá en su patrimonio, en relación con dichos bienes, serán los derechos que expresamente se haya reservado, y el derecho a la reversión al extinguirse el fideicomiso".

El fideicomitente, por lo tanto es el que crea el fideicomiso, debe contar con la capacidad de goce y de ejercicio para poder transmitir sus bienes y constituir el patrimonio del fideicomiso, se puede decir que hasta ese momento termina su participación a menos que se reserve facultades en el acto constitutivo, o al extinguirse el fideicomiso, en este caso el patrimonio fideicomitado por ley se revertirá al fideicomitente sino se hubiera dispuesto otra cosa en el momento que se constituyó el fideicomiso.

---

<sup>87</sup> Op. cit. p. 17.

<sup>88</sup> Op. cit. p. 17.

## 2.4.2 EL FIDUCIARIO

El fiduciario es la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitidos, debe ser una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como fiduciario.

El fiduciario no se convierte en propietario de los bienes y será simple titular de dichos bienes o derechos, en la medida establecida por el acto constitutivo o determinada por el fin del fideicomiso.

Tiene el fiduciario el deber de desempeñar su cargo de buena fe, y no podrá apropiarse los bienes fideicomitidos, ni usarlos en su propio provecho. Sus percepciones se reducirán a las comisiones que se establezcan en el acto constitutivo o que se pacten posteriormente. Sólo responderá de su gestión y no podrá asumir obligación directa sobre sus resultados. El art. 848 del Proyecto para el Nuevo Código de Comercio dice que "se prohíbe a fiduciario garantizar los rendimientos de los bienes fideicomitidos".<sup>89</sup>

El fiduciario deberá mantener separado el patrimonio de cada fideicomiso, y deberá rendir cuentas al fideicomisario y al fideicomitente, si éste se reservó el derecho de exigir las, o si tal derecho resulta de las características concretas del fideicomiso.<sup>90</sup> A través de los estados financieros la fiduciaria rendirá cuentas de su actuar.

El fideicomitente es quien ordinariamente designa al fiduciario, y puede designar varios, para que se substituyan unos por renuncia de los otros, o para que obren conjuntamente. Si no se designa al fiduciario en el acto constitutivo del fideicomiso, podrá ser designado por el Juez de Primera Instancia del lugar de ubicación de los bienes fideicomitidos (art. 350 LGTOC). Si bien el fiduciario no es elemento esencial para la constitución del fideicomiso, sí lo es para su ejecución, y si no fuere posible designar fiduciario, el fideicomiso se terminará según el artículo antes citado. El fiduciario no podrá recibir los beneficios del fideicomiso, salvo el cobro de las percepciones debidas por su trabajo. esto es, no podrá reunir en sí mismo las calidades de fiduciario y fideicomisario.

Sólo por causa grave, que el juez calificará, podrá renunciar el fiduciario a su cargo (art. 356). Aunque la Ley dice que la excusa para la aceptación sólo podrá basarse en

---

<sup>89</sup> Op. cit. pp. 17 y 18.

<sup>90</sup> Op. cit. p. 18.

causa grave, también calificada por el juez, se supone que la aceptación es voluntaria, y que ningún banco puede ser obligado a aceptar un fideicomiso contra su voluntad.<sup>91</sup>

Podemos afirmar que la base para la toma de decisiones, es la información financiera que nos debe proporcionar el fiduciario, ésta debe ser clara, concisa, concreta y oportuna, para que así, tanto fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, el gobierno, bancos, proveedoras, acreedores, trabajadores y público interesado en el desarrollo del fideicomiso, puedan tomar decisiones sobre una base sólida.

### 2.4.3 EL FIDEICOMISARIO

El fideicomisario, es la persona que tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso. Puede ser fideicomisario el mismo fideicomitente; pero no la fiduciaria.

El fideicomisario no es un elemento esencial del fideicomiso, ya que pueden darse fideicomisos sin fideicomisarios. En los casos en que un fideicomiso no exista fideicomisario como sujeto jurídico, las acciones que a éste correspondan serán ejercitadas por el Ministerio Público (art. 355 LGTOC).<sup>92</sup>

El fideicomisario tendrá los derechos que se le asignan en el acto constitutivo, y además; pedir cuentas al fiduciario, exigirle el exacto cumplimiento de su función, perseguir los bienes que hayan salido indebidamente del patrimonio fideicomitado, para que vuelvan al mismo y pedir la remoción del fiduciario (art. 355 LGTOC). La Ley dice que tiene derecho a reivindicar los bienes que salgan del patrimonio fideicomitado; pero tal afirmación no es técnicamente exacta, porque no se trata de una acción reivindicatoria, sino de una simple acción persecutoria, para que los bienes vuelvan al indicado patrimonio.<sup>93</sup>

Los derechos del fideicomisario no pueden ser considerados como derechos reales sobre la cosa fideicomitada, son derechos personales contra el fiduciario, para exigir el cumplimiento del fideicomiso, o contra los terceros detentadores de los bienes fideicomitados, para hacerlos volver a poder del fiduciario.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Op. cit. p. 18.

<sup>92</sup> Op. cit. p. 19.

<sup>93</sup> Op. cit. pp. 19 y 20.

<sup>94</sup> Op. cit. p. 20.

## 2.4.4 EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

El patrimonio fideicomitido puede estar constituido por los bienes materiales, incluso por determinados derechos sobre bienes. Es un patrimonio autónomo afectado al fin del fideicomiso, y respecto del cual sólo podrán ejercitarse "los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo lo que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros" (art. 351 LGTOC).<sup>95</sup>

Los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir dichos bienes salvo que el fideicomiso se haya constituido en fraude de sus derechos, en cuyo caso lo podrán nulificar por medio de la acción pauliana (art. 351 in fine LGTOC).<sup>96</sup>

El fiduciario tendrá la titularidad del patrimonio fideicomitido, es decir, el poder sobre dicho patrimonio en la medida que sea necesaria para la consecución del fideicomiso.<sup>97</sup>

## 2.5 CLASIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS

La siguiente clasificación está basada en el estudio de Horacio Sánchez Sodi, éste clasifica a los fideicomisos en función a la formalidad que adopta, a su naturaleza, a quien ordena su constitución y el origen de los bienes.

"En función de la formalidad que adopta el fideicomiso, se clasifica en:

- a) **Tácito:** En legislaciones extranjeras que tienen figuras similares a nuestro fideicomiso, basta con expresar de forma indubitable la voluntad, o que la misma derive de un acto de voluntad tácito para que se dé el nacimiento de dicha figura.

---

<sup>95</sup> Op. cit. p. 20.

<sup>96</sup> Op. cit. p. 20.

<sup>97</sup> Op. cit. p. 20.

- b) **Expreso:** La voluntad de las partes se hace patente en un acto concreto en el cual se da el origen del fideicomiso. El artículo 352 de la LGTOC, menciona que los fideicomisos deben revestir la forma expresa. El fideicomiso puede ser constituido por actos entre vivos o por testamento. La constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de la propiedad de las cosas que se den en fideicomiso.”

En función de la naturaleza del fideicomitente, los fideicomisos pueden ser:

- a) **Públicos.** Será fideicomiso público aquel en donde el Gobierno Federal de los Estados o los Ayuntamientos, a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitentes, transmiten la titularidad de determinados bienes del dominio público o del dominio privado de la federación, entidad o municipio o afecta fondos públicos a una institución fiduciaria para realizar determinado fin lícito, de interés público.
- b) **Privados.** Son fideicomisos privados aquellos donde los sujetos que intervienen y los bienes fideicomitados son particulares. Los bienes fideicomitados son privados en su totalidad.

“En función de quien ordena su constitución, pueden ser:

- a) **Por mandato de Ley.** Son aquellos que su constitución y funcionamiento están señaladas en una Ley especial.
- b) **Por testamento.** Son aquellos que a través de la vía testamentaria, el testador solicita que sus bienes sean fideicomitados con un fin lícito y determinado, esta tarea es encargada al albacea de la sucesión, quien tendrá en términos de la legislación común la personalidad y las facultades necesarias para contratar, con la institución fiduciaria, el fideicomiso testamentario.”

“En función del origen de los bienes, los fideicomisos pueden ser:

- a) **De fondos públicos.** Cuando los bienes fideicomitados son bienes del dominio público o privado de la Federación, Estados o Municipios.

- b) **De fondos privados.** Son aquellos donde los bienes fideicomitidos son del dominio privado.
  
- c) **Fondos mixtos.** Estos fideicomisos tienen una mezcla en su fondo, la finalidad puede ser de interés público pero los bienes fideicomitidos son tanto del dominio público como de capital privado, esto es, los sectores públicos y privados aportan bienes; en este sentido podríamos tener un fideicomiso público de fondo mixto o bien un fideicomiso privado de fondo mixto, dependiendo de la forma en que opera y sobre todo de quien hace el papel de fideicomitente. Si los bienes aportados al fondo son públicos y los aporta la Secretaría de Hacienda Federal o Local o la Tesorería Municipal es un fideicomiso público, si los bienes públicos se entregan al fideicomiso mediante una entidad pública diversa a las señaladas, el fideicomiso es privado.

## 2.6 DIVERSOS TIPOS DE FIDEICOMISO

Existen diversos fideicomisos creados para realizar funciones específicas, desde luego en combinación con otras figuras jurídicas, tal es el caso de los fideicomisos en garantía que han venido a substituir a los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, los fideicomisos de inversión, fideicomisos de administración, etc.<sup>98</sup>

- ii) **Fideicomisos de inversión.** En estos fideicomisos la Institución fiduciaria administra los bienes fideicomitidos con el objeto de obtener réditos en favor del fideicomisario, en este sentido no debemos olvidar que las instituciones de crédito son los medios mediante los cuales se fomenta la captación de capitales y el ahorro interno del país, por lo que, la fiduciaria garantiza el rendimiento de las transacciones que realice con los bienes fideicomitidos, dando origen a los fideicomisos de inversión garantizada, con la característica básica de que al momento de liquidar el fideicomiso, el fideicomisario recibirá el patrimonio fideicomitado en su totalidad más un rendimiento fijo, el cual no ha sido afectado por la fluctuación en la tasa de interés aplicable.<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> SÁNCHEZ SODI, Horacio, EL FIDEICOMISO EN MÉXICO, 1996, 1a. Ed. p. 41

<sup>99</sup> Op. cit. p. 42.

Existe otro tipo de fideicomiso denominado "fideicomiso de inversión no garantizada", en éste la institución fiduciaria administra e invierte el patrimonio fideicomitado pero en busca de la oportunidad de la mejor inversión por lo que no puede garantizar un rendimiento fijo, ni la entrega total del bien fideicomitado; en ambos tipos de fideicomiso la institución entrega los remanentes y los beneficios libres de toda comisión bancaria o gravámenes fiscales.<sup>100</sup>

- b) Fideicomiso de garantía. Mediante este fideicomiso se asegura el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye o por un tercero, supliendo así a la hipoteca.<sup>101</sup>

El mecanismo de este tipo de fideicomiso es simple pues el acreditado pondrá en fideicomiso algunos de sus bienes con el objeto de que en cierto tiempo realice el pago al acreditante, en caso de no cumplirse la obligación, la institución fiduciaria rematará el bien fideicomitado entregando el producto del mismo al acreditante, en caso de haber algún remanente, éste será entregado al acreditado. En caso de que el acreditado cumpliera con su obligación la institución fiduciaria devolverá el bien fideicomitado a éste.<sup>102</sup>

Existen a su vez, otros fideicomisos que últimamente han proliferado, tales como los fideicomisos para asegurar la educación de los menores, hereditarios, de financiamiento para préstamos, de hospitalización, para seguros de vida, etc. Todo depende de la combinación de figuras jurídicas utilizadas y de los fines específicos que busca el fideicomitente.<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>101</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>102</sup> Op. cit. p. 42.

<sup>103</sup> Op. cit. p. 43.



---

# **CAPÍTULO TRES**

## **EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PRIVADO**

---

### **3. EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PRIVADO**

En los fideicomisos privados los sujetos que intervienen y los bienes fideicomitados son privados y son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La figura jurídica del fideicomiso presenta una serie de ventajas en nuestro sistema legal, ya que por su naturaleza se pueden realizar varias funciones específicas que substituyen a otras figuras jurídicas más complejas tales como los contratos de mutuo con garantía hipotecaria, el testamento, etc.

La poca utilización del fideicomiso en el sector privado, es debido a su poca difusión; por lo que en la medida en que se conozca más esta figura y todas las ventajas que ofrece, se incrementará su uso.

Algunos de los fideicomisos más usados en el sector privado son los siguientes:

#### **3.1 EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN**

Los fideicomisos de inversión, son aquellos en que la institución fiduciaria administra los bienes fideicomitados con el objeto de obtener rendimientos en favor del fideicomisario, los fondos son constituidos por personas morales y más frecuentemente por personas físicas, para ser invertidos conforme a las instrucciones del fideicomitente. La práctica ha demostrado que esta operación es muy útil en la administración de fondos específicos para el respaldo de universidades, patrimonios corporativos y patrimonio familiares de inversión.

Un ejemplo de fideicomiso de inversión lo podemos encontrar en el aplicado a las tarjetas de crédito, el banco como institución fiduciaria, deja de ser un mero prestador de servicios, al realizar operaciones que de hecho son pasivas captando recursos del público a través de la tarjeta de crédito mismos que pasan a formar parte del patrimonio fideicomitado invertidos en instrumentos de deuda, dando como resultado nuevas opciones al inversionista en el manejo de sus recursos.

### 3.2 FIDEICOMISO EN GARANTÍA

Aun cuando en los fideicomisos de garantía existe transmisión de dominio, generalmente de inmuebles, a la fiduciaria, se denominarán de esta manera porque el propósito es garantizar el pago de créditos contraídos por el fideicomitente a favor de terceras personas.<sup>104</sup>

La obligación principal de la fiduciaria es retener el dominio sobre los bienes y en caso de falta de pago, venderlos al mejor postor, para cumplir con la obligación del fideicomitente contraída con el acreador que será a la vez fideicomisario.

### 3.3 FIDEICOMISOS TRASLATIVOS DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES

El fideicomitente transmite al fiduciario, la propiedad sobre inmuebles para que éste a su vez la transmita a favor de la persona física o moral que indique el propio fideicomitente, mediante cualquier forma hábil de transmisión de propiedad. Como por ejemplo, los fideicomisos sobre fraccionamiento, las aportaciones de bienes raíces de los accionistas a favor de las personas morales y la reducción de capital social mediante reembolso con inmuebles.

### 3.4 FIDEICOMISOS DE FONDOS DE PENSIONES

Los fondos de pensiones en fideicomiso, están sujetos a un régimen de beneficios fiscales de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta. De acuerdo con el artículo 25, de esta Ley, las entregas periódicas que hagan las empresas para constituir el fondo son totalmente deducibles. Los pagos hechos a los trabajadores están también libres de impuestos.<sup>105</sup>

---

<sup>104</sup> CASTILLO FLORES, Baudelio, EL FIDEICOMISO EN MONTERREY, p. 218.

<sup>105</sup> Op. cit. pp. 216 y 217.

El propósito de estos fondos es aprovechar al máximo la pensión que ofrece el IMMS a los trabajadores, agregando este fondo voluntario que forman las empresas para garantizar al trabajador una existencia decorosa desde el momento que se retira hasta su muerte.

### 3.5 FIDEICOMISO SOBRE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA

El fideicomitente señala como beneficiario de sus pólizas de seguro de vida a la fiduciaria, a fin de que a su muerte, ésta las haga efectivas e invierta el producto en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, haciendo entregas mensuales o como lo haya dispuesto el fideicomitente a favor de los beneficiarios indicados en el contrato, que se firma por separado, al nombrar a la fiduciaria como beneficiaria de las pólizas.<sup>106</sup>

Este tipo de fideicomisos es de gran utilidad, debido a que el asegurado protege el patrimonio de la familia, en un futuro.

### 3.6 FIDEICOMISOS TESTAMENTARIOS

El fideicomitente constituye un fideicomiso para después de su muerte dentro de un testamento. El testamento puede cubrir parte o la totalidad de los bienes del fideicomitente.<sup>107</sup>

Es oportuno señalar que el fideicomiso testamentario no evita la tramitación del juicio testamentario, de tal manera que la transmisión de los bienes a favor de la fiduciaria será la conclusión de dicho procedimiento.<sup>108</sup>

Las facultades de la fiduciaria sobre los Inmuebles, muebles, valores o efectivo afectado por el fideicomiso, quedan limitadas por las instrucciones que haya dado el fideicomitente y por las disposiciones de la Ley en materia fiduciaria.

---

<sup>106</sup> Op. cit. p. 217.

<sup>107</sup> Op. cit. p. 218.

<sup>108</sup> Op. cit. p. 218.

---

## **CAPÍTULO CUATRO**

### **EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PÚBLICO**

---

## **4. EL FIDEICOMISO EN EL SECTOR PÚBLICO**

Las bondades del fideicomiso han sido aprovechadas desde antaño por el Gobierno, y han constituido una herramienta valiosísima para el cumplimiento de los fines sociales del mismo.

### **4.1 CONCEPTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO**

El fideicomiso es un contrato por medio del cual, el gobierno federal, a través de sus dependencias y en su carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público, o del dominio privado de la federación, o afecta fondos públicos en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito de interés público.<sup>109</sup>

Derivado del concepto anterior podemos determinar las características principales de un fideicomiso público en el cual el fideicomitente es el Gobierno Federal, aunque también existen fideicomisos locales establecidos por las entidades federativas e incluso contratados por municipios; la segunda característica representativa es que el patrimonio está formado por bienes del dominio público o del dominio privado de la federación y por último su fin es de interés público.

### **4.2 ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO PÚBLICO**

Los elementos del fideicomiso público serían los siguientes:

#### **4.2.1 EL FIDEICOMITENTE**

El fideicomitente que puede ser:

---

<sup>109</sup> Banco Mexicano Somex, (hoy Banco Santander Mexicano), LAS INSTITUCIONES Y EL FIDEICOMISO EN MÉXICO, México, 1982, p. 455.

- a) El Gobierno Federal,
- b) Los gobiernos de las entidades federativas,
- c) Los ayuntamientos en los municipios.<sup>110</sup>

Por lo que respecta a los fideicomisos del gobierno federal, la legislación aplicable prevé que únicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la entidad facultada para constituir esos fideicomisos. El uso de la expresión "Secretaría de Hacienda", como fideicomitente del gobierno federal, no parece estar de acuerdo con la realidad, puesto que esa dependencia es sólo una de las tantas de las que forman la administración pública central federal y, en estricto sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no es el fideicomitente, sino el Gobierno Federal, que es el único que tiene personalidad jurídica y, en tal caso está actuando a través de uno de sus órganos, que es la misma Secretaría, pero desde este punto vista las demás Secretarías y departamentos administrativos también son órganos del Estado y no existe prohibición alguna para que sean fideicomitentes; un ejemplo de ello es el Distrito Federal que por medio del Departamento del Distrito Federal, establece fideicomisos.<sup>111</sup>

Pero además, existe otra variante de los fideicomisos públicos, que son aquellos constituidos por entidades del sector paraestatal que tienen personalidad jurídica propia, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad, el Seguro Social, etc., en cuyo caso, el fideicomitente es el órgano público descentralizado y actúa por conducto de sus órganos de administración y representación, por lo general el director de esas instituciones, es quien celebra el contrato con un banco y afecta bienes de la institución a un fin lícito.<sup>112</sup>

#### 4.2.2 EL PATRIMONIO FIDUCIARIO

Constituyen el patrimonio fiduciario el conjunto de bienes de las entidades públicas anteriormente citadas y que pueden consistir en: bienes del dominio público previa desincorporación, bienes del dominio privado, bienes inmuebles, dinero en efectivo, subsidio y derechos.<sup>113</sup>

---

<sup>10</sup> Op. cit. p. 456.

<sup>11</sup> Op. cit. p. 457.

<sup>12</sup> Op. cit. p. 457.

<sup>13</sup> Op. cit. p. 458.

Para efectos del fideicomiso los bienes antes citados se transfieren al fiduciario para que cumplan con el fin lícito o previsto.

#### 4.2.3 EL FIDUCIARIO

Puede ser cualquier institución de crédito que tenga concesión para realizar operaciones fiduciarias, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; por lo regular son instituciones nacionales de crédito.

#### 4.2.4 OBJETO

"Los fideicomisos públicos pueden tener por objeto alguno de los siguientes:

- a) La inversión de fondos públicos,
- b) Manejo y administración de obras públicas,
- c) Prestación de servicios, y
- d) La producción de bienes para el mercado".<sup>114</sup>

El objeto de los fideicomisos públicos, puede ser amplísimo y se puede utilizar para realizar la gama más variable de actividades, como por ejemplo:

1. Regularizar la tenencia de la tierra, por ejemplo: El Fideicomiso de Netzahuacóyotl, el Fideicomiso de Bahía Banderas, etc.
2. Realizar planes de construcción de conjuntos habitacionales para personas de bajos ingresos, por ejemplo: las Unidades Presidente Kennedy, Atzacolcos, etc.
3. Operar eficientemente cierta clase de empresas, sin tener personalidad jurídica propia, como el Fondo de Cultura Económica.

---

<sup>114</sup> Op. cit. p. 459.

9. Para conservación.

10. Para desarrollo portuario.

11. Para realizar la remodelación urbana.

Como podemos ver a través del fideicomiso las entidades públicas pueden desarrollar un sinnúmero de actividades debido a su flexibilidad.

#### 4.2.5 FINES DEL FIDEICOMISO PÚBLICO

Los fines siempre serán de interés público, como lo son: satisfacer mejor las necesidades colectivas obtener mejores rendimientos de los elementos de la administración pública, hacer óptima esa actividad y tender a una mayor eficiencia y eficacia.



Los fines concretos que se persiguen por los fideicomitentes, son pactados en cada contrato, por lo tanto el fin del fideicomiso está en función a las necesidades que se requieren atender.

#### **4.2.6 DURACIÓN**

La ley hace la salvedad de que cuando sean instituciones de beneficencia o de orden público, su duración puede ser indefinida.

### **4.3 REGULACIÓN LEGAL**

Originalmente, ni la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, tanto la de 1941, ni tampoco la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 que dio las bases definitivas para la institucionalización de esta figura en nuestro país, previeron que el fideicomiso pudiera ser utilizado como instrumento de acción administrativa por parte del Estado.<sup>115</sup>

Estos dos cuerpos legales fueron aplicados e interpretados desde 1932 hasta la fecha, en el sentido de que no existe inconveniente legal para que el Estado sea fideicomitente y constituya fideicomisos. En la práctica el Gobierno Federal fue el primero y el gran impulsor del fideicomiso. Sin embargo, estas normas que en su origen estaban destinadas a regir el fideicomiso entre particulares, resultaron insuficientes para regular el fideicomiso público, pues éste ofrece una problemática que desborda los intereses privados y ha traído como consecuencia toda una reforma administrativa y legal para encuadrar los fideicomisos dentro de la administración pública y regularlos mediante normas de derecho público.

“El fideicomiso público actualmente está regido principalmente por los siguientes ordenamientos legales:

---

<sup>115</sup> Op. cit. p. 463.

1. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D.O., de 29 de diciembre de 1976. Específicamente en sus artículos 1o., párrafo tercero; fracc. III, 3o., 9o., 47 y 50.

Art. 1o. "La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, los Organismo Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal".

Art. 3o. "El poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal ... III. Fideicomisos".

Art. 9o. "Las dependencias y entidades de la Administración Pública Central y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y pretensiones que para el logro de sus objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Presidente de la República, directamente o a través de las autoridades competentes".

Art. 47. Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3o..., fracción III, de esta Ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan Comités Técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Art. 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de

Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

2. La Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público, D.O., de 31 de diciembre de 1976.

En sus artículos 2o., 3o., 9o., 10, 27, 28, 39 y 40, en donde se refiere a los fideicomisos en los que, el fideicomitente será el Gobierno Federal, el Departamento de Distrito Federal, o algún organismo descentralizado o alguna empresa de participación estatal. Además, estos fideicomisos se administran bajo ciertas reglas de dependencia sectorial, ya que se nombra a un Comité Técnico y a un director de fideicomiso, por lo que se supone que en algunos de ellos se manejan como empresas públicas.

Por último, se considera también que les es aplicable a los fideicomisos públicos, lo conducente, a la Ley Bancaria, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3. La Ley General de Deuda Pública, D.O., de 31 de diciembre de 1976, en su artículo 1o., fracción VI.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a cada año fiscal.
5. La Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados.
6. La Ley de Ingresos de la Federación correspondiente a cada ejercicio fiscal.
7. La Ley General de Bienes Nacionales, D.O., de 8 de enero de 1982.

Además de lo anteriormente citado, existe una serie de disposiciones internas cuya naturaleza jurídica, a la luz de la teoría general de Derecho, sería la de un reglamento interno y que se conoce en la práctica con el nombre de "Reglas de Operación" que, generalmente, son fijadas por el Comité Técnico de cada fideicomiso.

Las Reglas de Operación se refieren a las bases conforme a las cuales se descontarán los créditos y, fundamentalmente, determina:

- a) Quiénes pueden ser los sujetos de crédito.
- b) Los montos máximos de los créditos.
- c) Las garantías para los mismos.
- d) El plazo.
- e) Las tasas de interés normal y moratoto.
- f) Los gastos que se puedan cargar a los acreditados
- g) La información y documentación que se requiere.
- h) Los procedimientos de descuento
- i) Además de normas interpretativas.<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> Op. cit. p. 467.

---

**CAPÍTULO CINCO**

**IMPLANTACIÓN**

**DE UN SISTEMA CONTABLE**

**PARA UN FIDEICOMISO PÚBLICO**

---

## **5. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE PARA UN FIDEICOMISO PÚBLICO**

"La contabilidad es a las entidades lo que el periodismo a la sociedad. Éste comunica sucesos diversos; aquella informa sobre eventos financieros. El periodismo informa por medio de periódicos. La contabilidad se comunica a través de los estados financieros". (Elzondo López, Arturo. Investigación y profesión contable. ECASA, México, 1983, p. 12: "Cuestionarios y Prácticas").

### **5.1 CONTABILIDAD GENERAL Y BANCARIA**

#### **5.1.1 DEFINICIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL**

Enthoven define a la Contabilidad como: "...El registro, elaboración, clasificación, interpretación y fuente de información económico financiera, a efectos de la presentación de estados y de la adopción de decisiones".

El C.P. Alejandro Prieto asienta que una de las más acertadas definiciones de Contabilidad es la propuesta por el Comité sobre terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos, que a la letra dice: "Contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios, transacciones que son, en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos".

El boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, define a la Contabilidad Financiera como: "Una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica".

Esta definición engloba mejor el significado de la Contabilidad, a continuación se analizará:

La Contabilidad, es una técnica, porque a través de sus reglas normativas aplicadas metódicamente, nos sirven para alcanzar un fin práctico, tangible y utilitario, como lo es informar la situación financiera de un ente económico.

Si entendemos por sistemática y estructuradamente como una colección de objetos o sucesos en un orden lógico, de acuerdo con un plan. Podemos decir que la contabilidad es una herramienta la cual recopila, registra, cuantifica, ordena y clasifica, las transacciones que realiza una entidad económica, así como los eventos económicos que la afectan, los cuales son expresados en términos monetarios, para producir información financiera inteligentemente.

Cuando se refiere a expresar la información en unidades monetarias, nos da a entender que todas aquellas operaciones y eventos económicos, deben ser cuantificados y expresados a moneda de curso legal. Es importante recalcar que el interés de la contabilidad es expresar la información que produce, a través de cifras económico-financieras para cumplir su función que es mostrar la situación financiera de las entidades, así como el resultados de sus operaciones.

La entidad económica puede ser cualquier persona física o moral, que sea susceptible de realizar operaciones con carácter económico.

Existe mucha gente interesada en la vida de la entidad económica, es por eso que su principal función de la contabilidad es informar a los usuarios, para facilitarles el tomar decisiones sobre una base sólida, confiable u oportuna.

Podemos decir que la Contabilidad, es una disciplina de medición y divulgación de datos financieros, que guarda íntimas relaciones con otras disciplinas, como lo son: El Derecho, la Economía, las Matemáticas, la Estadística, etc., y constituye una técnica indispensable para el control y salvaguarda del patrimonio del ente económico, así como la conservación y el crecimiento de ese patrimonio, con base en la adopción de medidas, que para ser eficaces, deben apoyarse en información financiera veraz y oportuna, con miras a la planeación de los negocios así como a la toma de decisiones adecuadas para la buena conducción de las negociaciones en general.

## 5.1.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

Parte básica de la Teoría Contable son los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que son: conceptos fundamentales, postulados aceptados en forma general y convencional, que sirven como guías de acción, principios que han sido sistemáticamente estudiados, y codificados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Estos principios o pronunciamientos convencionales, que sirven para identificar y delimitar a las entidades económicas que celebran operaciones y por ende generan información financiera; así como valúan o cuantifican con criterios razonables dicha información y para presentar adecuadamente tal información son, en resumen, los siguientes:

**Entidad.** Es el principio de contabilidad que identifica y delimita a la entidad económica y a sus aspectos financieros. Es decir la empresa tiene personalidad jurídica propia, separada y diferente de la de sus socios. Esta entidad puede ser una persona física o una persona moral.

**Realización.** Este principio también identifica y delimita a la entidad económica y a sus aspectos financieros, pero a diferencia del anterior, éste nos dice que las operaciones y eventos económicos que cuantifica la contabilidad en términos monetarios, se consideran realizados por la misma entidad.

**Período Contable.** Este principio también cumple la función de identificar y delimitar a la entidad económica y a sus aspectos financieros, pero este principio nos dice que los estados financieros deben prepararse por períodos regulares, es decir cronológicamente, determinados de antemano convencionalmente, los costos y los gastos deben identificarse con el ingreso que los originaron.

**Valor Histórico Original.** Establece las bases para cuantificar las operaciones de la entidad económica y para la valuación de las mismas. Los bienes adquiridos y los gastos efectuados deben registrarse a precio de costo de adquisición. Las cifras correspondientes se modificarán conforme a eventos posteriores que exijan el ajuste de las mismas procurando imparcialidad y objetividad en la información financiera.



**Negocio en Marcha.** Este principio cumple la misma función del anterior ya que sirve como base de cuantificación de las operaciones que realiza la entidad económica y para valorar las mismas. Y nos dice que la vida del negocio, es indefinida, salvo evidencia en contrario.

**Dualidad Económica.** Nos sirve como base de cuantificación de las operaciones de la entidad económica y para la valuación de las mismas. Este principio nos dice que la entidad está constituida por los recursos de los que depende la entidad económica, para la realización de sus fines y correlativamente por las fuentes de dichos recursos. Es decir una relación de causa-efecto.

**Revelación suficiente.** Este principio cumple la función de afectar directamente a la presentación de la información financiera. Y nos dice que la información que se presenta en los estados financieros debe ser clara, comprensible y suficiente para mostrar los resultados y la situación financiera de la entidad económica correspondiente.

**Importancia Relativa.** Es el principio que se enfoca a los requisitos generales relativos al sistema contable elegido y se aplica a la contabilidad en su conjunto. Y señala las partidas de poca significación financiera susceptibles de ser cuantificadas en términos monetarios quedarán sujetas al criterio del contador.

**Comparabilidad.** Este principio le da uniformidad de criterio contable y se enfoca a los requisitos generales relativos al sistema contable elegido. Aplicables a la Contabilidad en su conjunto. Y señala que los principios de contabilidad y el modo de aplicarlos, en un negocio durante un ejercicio, no debe diferir de los usados con anterioridad, cuando se cambien los procedimientos en las prácticas contables que sean acordes con los Principios de Contabilidad, deberán señalarse los cambios en los estados financieros.

### **5.1.3 ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD BANCARIA**

La Contabilidad Bancaria constituye una especialidad de la Contabilidad General y está fundamentada en los principios en que ésta se apoya, de tal manera que las diferencias que entre ambas pudieran observarse serán tan sólo de forma, no de fondo, por lo que la

contabilidad para una fiduciaria, puede considerarse también como una aplicación específica de la Contabilidad Bancaria.

La contabilidad de las Instituciones de Crédito que integran el Sistema Financiero Mexicano, se rige por lo que dispone la Ley de Instituciones de Crédito.

La contabilidad puede ser llevada, sin perjuicio de su valor probatorio legal, en auxiliares encuadrados o en hojas. En forma regular que llevarán dichas instituciones y organizaciones de crédito, libros de contabilidad en la que consten todas las operaciones que realicen, pudiendo adoptar el sistema que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando con él se efectúe un control completo de sus transacciones. La contabilidad deberá llevarse al día; pueden asentarse en libros encuadrados o en hojas sueltas, pero tales hojas, así como los comprobantes y fichas relativas a los asientos practicados en ellas, deberán ser empastados y foliados mensualmente.

Los libros principales de contabilidad, así como los de actas de consejo y los de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, pertenecientes a las instituciones de crédito y a las organizaciones auxiliares serán conservados de manera permanente y hasta por el lapso de 10 años después de su liquidación, poniéndose a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la que las instituciones liquidadas deberán proveer de los medios necesarios para su conservación y destrucción, una vez transcurrido el plazo de 10 años. Los demás libros y papeles los conservarán durante 10 años a partir de la fecha en que sean terminados los primeros o en la que tengan origen los segundos y podrán ser destruidos, una vez transcurrido el plazo, cuando la institución lo desee, bajo su exclusiva responsabilidad y siempre que unos y otros no se refieran a asuntos pendientes de resolución definitiva, ya sea judicial, extrajudicial o administrativa o puedan, en consecuencia, tener carácter probatorio.

Las transacciones que efectúan los bancos, desde que son captadas en las pólizas, fichas o volantes de contabilidad, hasta que toman expresión en los muy variados resúmenes informativos es decir Estados Financieros en general siguen comúnmente el recorrido siguiente:

1. Las pólizas, volantes o fichas, constituyen la documentación contabilizadora básica pues en ellas se redactan o narran las operaciones, con lo que ya se está en condiciones de seleccionar y utilizar las cuentas que procedan para su registro,

con base en el Catálogo de Cuentas Oficial establecido por la Comisión Nacional Bancaria como de observación obligatoria, haciéndolas constar en la parte interior de las pólizas, que se puedan formular en tantos ejemplares de cargo o de abono como sea necesario, utilizando papel carbón. Estas pólizas, que llevarán anexos los comprobantes que dan autenticidad a cada operación, integrarán, el paquete diario de documentos que es prácticamente, una parte del Libro Diario de la Institución.

2. Estas pólizas de contabilidad se ordenan por número progresivo de cuenta de catálogo, tanto de cargo como de abono, y se clasifican debidamente en la Hoja de Control que debe dar sumas iguales.
3. La parte de análisis o de conocimiento en detalle de los saldos que, en forma global o sintética, vemos en los libros principales, la tenemos en los Auxiliares, éstos son operados o afectados directamente con las pólizas de contabilidad.
4. Las hojas sueltas foliadas progresivamente, que reciben todos los días los movimientos deudores y acreedores de las cuentas. Son concentradas, clasificadas y resumidas en la Hoja de Control y vienen a constituir el Libro Diario y simultáneamente el Libro Mayor (Diario-Mayor) de la Institución.
5. Finalmente se obtienen los Estados Financieros para efectos de publicación y para divulgación general de datos, a todos los interesados en los mismos.

## **5.2 MÉTODO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA CONTABLE**

Para la implantación del sistema contable para una fiduciaria en un fideicomiso, es necesario seguir una metodología. En forma general se debe determinar las acciones a seguir sin perder de vista nuestro objetivo, que es producir información financiera de manera eficiente, así como los elementos que nos pueden auxiliar para cubrir mejor nuestros objetivos específicos subordinados al objetivo general. A continuación se presenta en forma general las acciones a seguir y los elementos que nos auxilian:

FALTA PAGINA

No.

76

- I. **Cuentas de capital.** Son las aportaciones de capital proporcionados por los socios o accionistas.
- II. **Cuentas de pasivo.** Son todos aquellos recursos que sirven para cumplir con el objeto de la empresa y que son proporcionados por personas ajenas a ésta.
- III. **Cuentas de Activo.** Es la inversión de los recursos propios y ajenos, en bienes o derechos de los que se servirá la empresa, para cumplir con su objeto.
- IV. **Cuentas de Resultados Acreedoras.** Obtención de los productos derivados de las operaciones efectuadas por la empresa.
- V. **Cuentas de Resultados Deudoras.** Son todas aquellas erogaciones que exige la realización de las operaciones propias de la empresa.
- VI. **Cuentas de Orden.** Consideración de los derechos y responsabilidades en que puede incurrir la negociación efectuando operaciones que no afectan su activo, pasivo, capital o resultados. También llamadas de movimiento compensado debido a que se manejan en parejas, una deudora y otra acreedora con el objeto de no quebrantar el orden o el equilibrio del Balance, fundado en la partida doble como método de registro.

La Guía Contabilizadora deberá tener como mínimo los siguientes rubros:

1. Número de orden progresivo del grupo o capítulo de cuentas del Balance General y del Estado de Resultados, conforme al ciclo financiero de la empresa.
2. Redacción o narración de la operación.
3. Periodicidad característica de la operación.
4. Documento fuente de datos o comprobante.
5. Documento auxiliar conexo.
6. Documento contabilizador por ejemplo: póliza, ficha, volante, etc.

7. Cuentas de cargo que deberán afectarse para registrar la transacción.
8. Cuentas de abono que deberán afectarse para registrar la transacción.

Clasificación de la información. Con la finalidad de unificar criterios, reducir los posibles errores que se tiene al contabilizar, etc., es conveniente elaborar un Catálogo de Cuentas a través del cual se pueda ordenar el registro de las operaciones.

En la operación del Catálogo de Cuentas se usan símbolos de identificación que pueden ser numéricos, alfabéticos o alfanuméricos. En la práctica el más usado, es el que se asigna a las cuentas sobre una base decimal.

Recopilación y coordinación de la información. La documentación como lo son las pólizas, volantes, cheques, facturas, formularios múltiples, etc., se formulan, distribuyen y conservan en las instalaciones de la empresa. Esta documentación debe hablar por sí misma, es decir debe contener los datos indispensables que nos proporcionen la información necesaria para conocer los hechos.

Esta documentación debe ser la necesaria, ya que se puede caer en el exceso o faltante de estos documentos, lo que provocaría una ineficiencia que finalmente se vería reflejada en los resultados de la operación. También la documentación contabilizadora debe fecharse y numerarse en forma progresiva con la finalidad de evitar errores o irregularidades.

Se deberán coordinar los hechos económico-financieros de la empresa, de la siguiente forma:

1. Captar las operaciones, narrarlas es decir dar cuenta de ellas, como lo exige la Ley "cuenta y razón" (Código de Comercio).
2. Verificar el manejo regular, normal y justificado de las operaciones, lo que significa asegurarse de que contengan la autorización firmada de por lo menos dos personas responsables, con facultades bien definidas.

3. Ordenar e informar sobre el movimiento financiero de la empresa, especialmente el de Tesorería.
4. Los documentos deben servir básicamente, como fuente de registro en los libros de contabilidad.

Síntesis y análisis de la información. La función fundamental de los libros de contabilidad es la de concentrar sintéticamente los datos por los documentos contabilizadores, a la vez que conocer en forma analítica dichos datos, estos libros se clasifican como sigue:

- a) Libro Mayor. Es un libro principal o de síntesis.
- b) Libros Auxiliares. Son libros de detalle.
- c) Libro Diario. Es un libro de enlace entre la labor sintética y la analítica.

La Legislación Mercantil en México se encuentra básicamente en el Código de Comercio, Título 1o., Capítulo III, "De la Contabilidad Mercantil", y complementariamente en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, etc., impone a los comerciantes la obligación de llevar su contabilidad en tres rubros, por lo menos, que son:

1. El Diario General, libro de primera anotación que narra y deja constancia histórica de las operaciones practicadas cada día.
2. El Mayor General, libro de concentración por excelencia y, además, de primerísima importancia técnica, ya que su manejo debe dar por resultado el equilibrio que expresa la ecuación del Balance de Activo igual a Pasivo más Capital.
3. El de Inventarios y Balances, que no es otra cosa que un sistema de archivo ordenado año tras año del Estado Financiero Básico, que es el Balance General, así como de las relaciones detalladas de las existencias en mercancías.<sup>117</sup>

<sup>117</sup> FODRIGUEZ RUIZ, Raúl, EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACIÓN CONTABLE FIDUCIARIA, México 1973, 7a. Ed.

La contabilidad puede llevarse en forma manual, es decir en libros empastados y foliados, o bien, manejados a través de medios electrónicos cumpliendo los requisitos que marca la ley respectiva.

**Conclusiones de la información.** La contabilidad culmina y llega a su etapa final, con la exposición analítica y sintética de los hechos, a través de los estados financieros que sirven para expresar conclusiones acerca de la situación financiera de una empresa, en un momento determinado, como lo hace el Balance General; así como el resultado de sus operaciones, por un período de tiempo que generalmente es un año, llamado también ejercicio, que es expresado a través del Estado de Resultados. El Balance General es un Estado Financiero estático, es decir que a una fecha determinada muestra la posición financiera del negocio como una fotografía, a diferencia del Estado de Resultados que tiene como característica ser dinámico, ya que muestra el resultado de la operación por un período, como una película.

Los otros dos estados financieros son: El Estado de Cambios en la Situación Financiera de la Empresa, el Estado de Variaciones en el Capital Contable, éstos cuatro estados financieros son los básicos que debe producir una empresa. Cabe mencionar que podrán existir otros estados que requiera la entidad para tomar decisiones, pero eso ya depende de cada una en particular.

### **5.3 EL CONTROL INTERNO**

Se debe cuidar que la implantación de medios de control interno provean:

1. La obtención de información financiera oportuna, veraz y segura, como base para la toma de decisiones adecuadas.
2. La salvaguarda del patrimonio de la negociación, conservándolo, acrecentándolo y poniéndolo a salvo de malos manejos.
3. La motivación y promoción de la eficiencia de la empresa, con apego a las políticas dictadas por la Dirección.



Una definición de control interno dada por Joaquín Gómez Morfín es la que se cita a continuación: "El control interno consiste en un plan coordinado entre la contabilidad, las funciones de los empleados y los procedimientos establecidos, de tal manera que la administración del negocio pueda depender de estos elementos para obtener una información segura, proteger adecuadamente los bienes de la empresa, así como promover la eficiencia de las operaciones y la adhesión a la política administrativa prescrita".

Una de las premisas principales del control interno es que las funciones de autorización, ejecución y registro, no deben recaer en una sola persona, pues se presta a errores o irregularidades.

## **5.4 DETERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO**

### **5.4.1 JUSTIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO**

Con el fin de dar respuesta a los problemas financieros para el fomento de otras actividades económicas de interés vital para el país, el Gobierno Federal, a través de las diferentes instituciones bancarias de desarrollo, ha venido constituyendo fondos de fideicomiso, para el desarrollo exclusivo de tales actividades. En estos casos el Gobierno Federal, es el fideicomitente, es decir, el que aporta el patrimonio, y las diversas instituciones de desarrollo las fiduciarias o sea las ejecutoras administrativas de los fideicomisos.

Estos fideicomisos constituyen un claro ejemplo de los llamados bancos de segundo piso, porque realizan su desempeño, no directamente con el público, sino a través de las Instituciones de Crédito, las que ponen en contacto los recursos disponibles, con las necesidades y canales de inversión, lo cual es una tarea esencialmente bancaria.

Las instituciones fiduciarias de estos fondos permanentes de fomento económico, dar a los usuarios o beneficiarios en este caso fideicomisarios de los mismos, ayuda técnica y administrativa, de lo que resulta un mejor aprovechamiento de los recursos financieros que el Gobierno Federal acepta en fideicomiso.

Conviene decir que estos fondos permanentes de fomento económico, o fideicomisos de Estado, los administra la Banca de Desarrollo, en tanto que los fideicomisos constituidos con fondos de particulares los atiende la Banca Múltiple.

#### 5.4.2 INICIO Y FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

Es indudable que el Gobierno Federal ha encontrado en la figura del fideicomiso una gran herramienta para el cumplimiento de sus fines. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de celebrar fideicomisos. Ésta es el órgano supremo del Sistema Financiero Mexicano. Con la ayuda de su subsecretaría ejerce las funciones normativas, reglamentarias y de supervisión de las actividades financieras del país a través del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como recibe complementariamente la colaboración coordinadora de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

La Asociación Mexicana de Bancos funciona con varios comités y subcomités, integrados por funcionarios de la Banca y en general atienden cuestiones relativas a personal, finanzas, auditoría, contabilidad, operaciones fiduciarias, etc.

El Banco de México, es el Banco Central, eje del sistema, que conforme a su Ley Orgánica, desempeña las siguientes funciones principales: Regular la emisión y circulación de la moneda, controlar la administración del crédito en sus aspectos cualitativos con destino a las actividades económicas que más benefician al país y cuantitativo, que el crédito se diversifique, es decir, que no se concentre en cantidades destinadas a sólo a un reducido y preferencial número de acreditados, establecer el equilibrio adecuado en el mercado cambiario, operar como banco de emisión y banco de reserva, prestar el servicio de Cámara de Compensación, realizar los servicios de tesorería, gestión y asesoría financiera, interna y externa, para el Gobierno Federal.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se encarga de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares del crédito, y comprueba el apego de su funcionamiento a las disposiciones legales respectivas. Ésta realiza sus labores de inspección por medio de visitas de auditoría oficial a las instituciones y tareas de vigilancia a través de la información que tales instituciones le rinden sistemáticamente. En

materia contable revisa el apego de tales instituciones al Catálogo de Cuentas Oficial emitido por dicha CNBV. También vigila el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, inspecciona y vigila el funcionamiento de las Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión y emisoras de títulos-valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, supervisa el funcionamiento del Instituto para el Depósito de Valores, forma sistemáticamente la estadística nacional de valores, asesora en materia de títulos-valores al Gobierno Federal así como a Organismos Descentralizados.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza la función de inspección y vigilancia de las Instituciones de Seguros y Fianzas con apego, principalmente, a la Ley General de Instituciones de Seguros y a la de Fianzas.

La Ley nos dice que el fideicomiso deberá constar por escrito, es por esto que para efectos de este estudio vamos a manejar un contrato de fideicomiso. Debido a que el contrato es una fuente de derechos y obligaciones, que determina el criterio que habrá de seguirse, para la administración y el registro contable del patrimonio, así como de los productos y gastos que se deriven del manejo de tal patrimonio. En la práctica el contrato del fideicomiso nos ofrece los criterios generales, así como de éste, se desprende el documento llamado "Reglas de Operación" que nos da los criterios particulares de la operación. Por lo tanto una vez que el Gobierno tenga una necesidad que no pueda cubrir por cualquier circunstancia, podrá auxiliarse de la figura jurídica del fideicomiso, por lo que es necesario formular un proyecto de contrato de fideicomiso que, una vez meditado y aprobado por la misma Secretaría, toma forma definitiva en un contrato que suscribirán el fiduciario en este caso cualquier banco de desarrollo y la SHCP.

Una vez que el contrato ha quedado debidamente formalizado, es decir se han comprobado sus requisitos de existencia y validez, las firmas de los contratantes, etc., se formula un extracto del mismo, señalando los puntos más importantes en forma concreta y concisa, como: fideicomitente, fideicomisario(s), objeto del fideicomiso, valor del objeto, comisión del fiduciario, etc. A continuación se procede a abrir un expediente en el cuál se archivará toda la documentación relativa a dicho negocio como: Contrato de Fideicomiso, Reglas de Operación, Acuerdos del Comité Técnico, etc. Después se deberá abrir una Tarjeta de Vigilancia que no es otra cosa que una tarjeta cronológica, que servirá para estar pendiente de las fechas en que, con toda precisión, tendrá el fiduciario que cumplir con las finalidades que el fideicomitente estipuló con detalle en el contrato.

## 5.5 CONTABILIZACIÓN DE LA OPERACIÓN

### 5.5.1 OBSERVACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS Y GUÍA CONTABILIZADORA

Se deberá observar todos aquellos hechos económicos-financieros de la empresa, que se van ordenando y concentrando en forma lógica en la Guía Contabilizadora.

Un banco tiene como origen dos fuentes de recursos para las operaciones que habitualmente hace:

- a) Las provenientes del propio capital del fiduciario.
- b) Las constituidas por los capitales que le son confiados para el cumplimiento de los más variados fines, en beneficio de los que afectan en fideicomiso los bienes, o de las personas físicas o morales que aquéllos designen.

Un punto importante que se desprende de la Guía Contabilizadora, es que el fiduciario tendrá que mantener siempre una identidad clara, bien definida, entre las inversiones que efectúe con su propio capital y sus productos, o sea todo ello registrado en las cuentas de Activo, Pasivo, Capital y Resultados que integren la Contabilidad propia de la Institución. Y por otra parte deberá registrar en Cuentas de Orden las inversiones que efectúe con patrimonios y rendimientos afectos fiduciariamente.

Óscar Márquez Vallejo nos ofrece su punto de vista de las Cuentas de Orden: "Son aquellas que no representan activo, ni pasivo, ni capital, ni resultados reales o efectivos de la negociación, son las que el fiduciario debe utilizar para el registro de los bienes fideicomitidos... para que los derechos reales o personales formen parte del activo, es preciso que el titular de los mismos deba ejercitarlos para beneficiarse a sí mismo, lo cual no ocurre en el fideicomiso... en consecuencia tales derechos se registrarán en Cuentas de Orden...". Cabe señalar que también funcionan como cuentas concentradoras o controladoras de todas las contabilidades que, en lo individual, tiene el fiduciario que llevar para cada patrimonio que maneje en fideicomiso.

## 5.5.2 CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CATÁLOGOS DE CUENTAS

En los libros de contabilidad de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares, deben ser abiertas las cuentas que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en catálogos que ésta expida. La Ley de Instituciones de Crédito establece en su artículo 79 lo siguiente "En las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad, el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confien, así como los incrementos o disminuciones por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad de la institución de crédito con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros con la Ley".<sup>118</sup>

El Catálogo de Cuentas Oficial de uso obligatorio para Instituciones de Crédito se basa, en la simbolización decimal que admite clasificaciones y subclasificaciones, y sus principales clasificaciones son:

1. Cuentas de Activo
2. Cuentas de Pasivo
3. Cuentas Complementarias de Activo
4. Cuentas de Capital y Reservas
5. Cuentas de Resultados
6. Cuentas de Orden

---

<sup>118</sup> Op. cit. p. 173.

Dentro del grupo 62 y del 65 derivaciones de la clasificación básica 6. Cuentas de Orden es donde se encuentran establecidas las cuentas de movimiento compensado por manejarse en parejas en las que se concentra la contabilidad de los fideicomisos siendo estas cuentas del Libro Mayor, las siguientes:

6206	FIDEICOMISOS }	CUENTA DE CARGO
6506	FIDEICOMITENTES }	CUENTA CORRELATIVA DE ABONO

Estas cuentas de orden, de Mayor han recibido subclasificaciones para fideicomisos tales como: Garantía, Administración e Inversión, todo esto debidamente coordinado con las contabilidades particulares de fideicomisos a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Para uniformar criterios y minimizar errores la Comisión Nacional Bancaria y de Valores formula el Catálogo de Cuentas Oficial para instituciones de crédito, por lo que a continuación se hace mención de sus principales cuentas:

#### **CUENTAS DE BALANCE**

##### **100.- CAJA**

- 1101.- Caja
- 1102.- Billetes y monedas extranjeras
- 1104.- Existencias en oro y plata

##### **110.- DEPÓSITOS EN BANCO DE MÉXICO**

##### **120.- BANCOS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO**

- 110304.- Del país
- 110305.- Del extranjero
- 110310.- Depósitos a plazo
- 110314.- Depósitos con instituciones de crédito del extranjero
- 150102.- Por depósitos en otras instituciones

- 130.- OTRAS DISPONIBILIDADES
  - 1105.- Documentos de cobro inmediato
  - 1106.- Remesas en camino
  - 1107.- Corresponsales
  
- 140.- VALORES GUBERNAMENTALES
- 150.- ACCIONES Y APORTACIONES
- 160.- VALORES DE RENTA Fija
- 170.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS
- 181.- VALORES DE ENTIDADES EXTRANJERAS
- 190.- DESCUENTOS
- 200.- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS
- 210.- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE UNIDADES INDUSTRIALES
- 220.- PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN O AVÍO
- 230.- PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS
- 240.- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA INMOBILIARIA
- 241.- CARTERA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- 245.- CRÉDITOS REESTRUCTURADOS
- 246.- CRÉDITOS RENOVADOS
- 250.- VALORES EN PRÉSTAMO
- 260.- FUTUROS A RECIBIR
- 261.- COBERTURAS CAMBIARIAS A RECIBIR
- 270.- DEUDORES POR REPORTO
- 280.- VALORES A RECIBIR POR REPORTOS
- 300.- AMORTIZACIONES Y CRÉDITOS VENCIDOS
- 310.- DEUDORES DIVERSOS (NETO)
- 320.- VALORES, MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS (NETO)
- 330.- OTRAS INVERSIONES
- 350.- MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
- 360.- ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y EMPRESAS DE SERVICIOS CONEXOS (NETO)
- 361.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACIÓN DE ACCIONES DE ORGANIZACIONES AUXILIARES Y EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O CONEXOS A LA BANCA
- 362.- ACCIONES DE INMOBILIARIAS BANCARIAS

**363.- INCREMENTO Y DECREMENTO POR VALUACIÓN DE ACCIONES DE INMOBILIARIAS BANCARIAS**

**370.- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS (NETO)**

**380.- CARGOS DIFERIDOS (NETO)**

**CUENTAS DE PASIVO**

**500.- DEPÓSITOS A LA VISTA**

**510.- DEPÓSITOS DE AHORRO**

**520.- OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA**

2301.- Cheques de caja

2302.- Cheques certificados

2303.- Cartas de crédito

2304.- Giros por pagar

2308.- Depósitos en garantía

2309.- Acreedores por intereses

2311.- Acreedores diversos

2322.- Acreedores por contratos de arrendamiento financiero

**530.- BONOS BANCARIOS EN CIRCULACIÓN (NETO)**

**540.- DEPÓSITOS A PLAZO**

**550.- PRÉSTAMOS DE EMPRESAS Y PARTICULARES (NETO)**

**555.- ACEPTACIONES BANCARIAS EN CIRCULACIÓN (NETO)**

**556.- MERCADO DE DINERO.- REPORTOS**

**560.- PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS OFICIALES**

**570.- OTRAS OBLIGACIONES A PLAZO**

**580.- BANCOS Y CORRESPONSALES**

**590.- PRÉSTAMOS DE BANCOS**

**600.- PRÉSTAMOS DE CASAS DE BOLSA**

**610.- FUTUROS A ENTREGAR**

**611.- COBERTURAS CAMBIARIAS A ENTREGAR**

**620.- ACREEDORES POR REPORTO**

**630.- VALORES A ENTREGAR POR REPORTO**



- 650.- OTROS DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES
- 670.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
- 671.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
- 675.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA RIESGOS CREDITICIOS
- 680.- OBLIGACIONES PREVENTIVAS PARA RIESGOS CREDITICIOS
- 690.- CRÉDITOS DIFERIDOS

#### **CUENTAS DE CAPITAL**

- 710.- CAPITAL SOCIAL ORDINARIO
- 720.- CAPITAL SOCIAL ORDINARIO NO EXHIBIDO
- 721.- OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA A CAPITAL
- 723.- CAPITAL SOCIAL ADICIONAL EXHIBIDO
- 730.- RESERVAS DE CAPITAL Y OTRAS RESERVAS
- 740.- UTILIDADES POR APLICAR
- 750.- PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES
- 760.- PÉRDIDA EN EL EJERCICIO DE ...
- 780.- SUPERÁVIT O DÉFICIT POR VALUACIÓN DE ACCIONES, BONOS Y OTROS VALORES
- 781.- SUPERÁVIT O DÉFICIT POR VALUACIÓN DE ACCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS O CONEXOS A LA BANCA
- 782.- SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS FIJOS
- 787.- SUPERÁVIT O DÉFICIT POR INVERSIÓN EN COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
- 789.- UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS O PÉRDIDAS NO APLICADAS DE SUBSIDIARIAS DE  
EJERCICIOS ANTERIORES
- 790.- RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO
- 791.- UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS O PÉRDIDAS NO APLICADAS DE SUBSIDIARIAS DEL  
EJERCICIO
- 799.- DÉFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

#### **CUENTAS DE ORDEN**

- 800.- TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO
- 801.- CARTERA DE CRÉDITO REESTRUCTURADA MEDIANTE SU DESCUENTO EN PROGRAMA  
"SIRECA"

- 810.- AVALES OTORGADOS
- 820.- APERTURAS DE CRÉDITOS IRREVOCABLES
- 830.- OTRAS OBLIGACIONES CONTINGENTES

840.- BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO

- 6205.- Mandatos y comisiones
- 6206.- Fideicomisos
- 6506.- Fideicomitentes

- 845.- OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN POR CUENTA DE TERCEROS
- 846.- INVERSIONES DE LOS FONDOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
- 850.- BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN
- 855.- INTEGRACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA
- 857.- AUMENTO O DISMINUCIÓN POR VALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS
- 858.- AUMENTO O DISMINUCIÓN POR VALUACIÓN DE PASIVOS
- 860.- OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

**CUENTAS DE RESULTADOS**

- 900.- INTERESES Y RENDIMIENTOS COBRADOS
- 905.- DIVIDENDOS
- 910.- CAMBIOS
- 915.- COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS
- 920.- INTERESES PAGADOS
- 925.- COMISIONES PREMIOS PAGADOS
- 926.- CAMBIOS (PÉRDIDA)
- 930.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
- 935.- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS
- 940.- OTROS HONORARIOS
- 945.- RENTAS
- 950.- GASTOS DE OPERACIÓN
- 955.- CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
- 956.- CONDONACIONES, QUITAS Y BONIFICACIONES
- 960.- IMPUESTOS DIVERSOS

- 965.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL ISR
- 970.- OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- 971.- APORTACIONES PATRIMONIALES AL FORAPROA
- 974.- AFECTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES GLOBALES PARA LA CARTERA DE CRÉDITOS
- 975.- OTROS PRODUCTOS, BENEFICIOS Y RECUPERACIONES
- 980.- QUEBRANTOS DIVERSOS
- 985.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS MORALES
- 990.- PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
- 991.- UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS O PÉRDIDAS NO APLICADAS DE SUBSIDIARIAS (NETO)

La clientela del fiduciario, al constituir un fideicomiso de inversión, comúnmente entrega documentos (cheques) y, con bastante frecuencia, efectivo.

En este acto, el fiduciario carga, por los documentos a la cuenta 1105 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO; o bien por el efectivo, carga a la cuenta 1101 CAJA o a la cuenta de 110304 BANCOS DEL PAÍS, todo esto con abono a la cuenta 2311 ACREEDORES DIVERSOS, subcuenta de fideicomisos, y, simultáneamente se carga a la 6206 FIDEICOMISOS (Cuenta de efectivo o caja de la contabilidad del fideicomiso) con abono a su correlativa acreedora la 6506 FIDEICOMITENTES (Cuenta de Capital de la contabilidad particular del fideicomiso).

La permanencia del efectivo en la cuenta 2311 ACREEDORES DIVERSOS es transitoria si se considera que, casi de inmediato, el fiduciario tiene que cumplir con las instrucciones encomendadas por el fideicomitente con relación al destino que se le dará al efectivo; de manera que el fiduciario utiliza fondos que recibe para invertir conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente, cargando a la cuenta 2311 con abono a la 1101 o a la cuenta de BANCOS; o a la 1105 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO; simultáneamente carga a la cuenta 6506 con abono a la 6206.

En el caso de que la clientela le entregue al fiduciario bienes distintos de efectivo como: inmuebles, muebles, títulos-valor, derechos, etc., sólo se usarán las cuentas de orden 6206/6506 que son las relativas a los fideicomisos.

## **6. CUENTAS DE ORDEN**

### **62. BIENES EN DEPÓSITOS, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN (SUBCLASIFICACIÓN GENERAL)**

#### **840. BIENES EN FIDEICOMISO (RUBRO DE AGRUPACIÓN)**

##### **6206 FIDEICOMISOS**

##### **6506 FIDEICOMITENTES**

Es en estas cuentas de orden en las que se maneja la contabilidad propiamente fiduciaria ya que en ellas se registra el valor de los bienes dados en fideicomiso. Estas cuentas controladoras sintetizan lo que analíticamente muestra la contabilidad particular de los fideicomisos.

El Catálogo de Cuentas Oficial, establece la siguiente situación ordenadora para las cuentas de orden destinados al registro de fideicomisos:

##### **6206. FIDEICOMISOS**

#### **840. BIENES EN FIDEICOMISOS (RUBRO DE AGRUPACIÓN)**

##### **620601. Garantía**

**62060101. Créditos**

**62060102. Valores de Renta o Variable**

**62060103. Inmuebles**

**62060104. Efectivo**

**62060190. Otros**

##### **620602. Administración**

**62060201. Créditos**

**62060202. Valores de Renta Fija o Variable**

**62060203. Inmuebles**

**62060204. Efectivo**

**62060290. Otros**

620603. Inversión

62060301. Créditos a Instituciones de Crédito

62060302. Créditos a Empresas Particulares

62060303. Valores en Cuenta Corriente en el Banco de México

62060306. Efectivo

62060390. Otros

620604. Traslativos de dominio

620690. Otros

La cuenta correlativa acreedora 6506 FIDEICOMITENTES, se presenta sin subclasificaciones en el Catálogo de Cuentas.

En los fideicomisos de inversión mediante los cuales el fideicomitente, entrega al fiduciario una cantidad en efectivo, no existe problema de valuación para efectos de registro en las cuentas de orden controladoras y simultáneamente en la contabilidad particular del fideicomiso, ya que dicha contabilización se efectúa registrando la responsabilidad del fiduciario, precisamente por el importe del patrimonio afectado en este caso el efectivo, que irá aumentando con los rendimientos de la inversión y disminuyendo por la entrega de esos rendimientos al fideicomisario, o por los gastos incurridos para dar cumplimiento a las instrucciones del acto constitutivo del fideicomiso.

Pero cuando el patrimonio afectado en fideicomiso o en mandato no es en efectivo, sino que está constituido por los bienes muebles, bienes inmuebles o derechos de diversa índole, ya surge el problema de conocer, con el mayor apego a la realidad posible, el valor que ha de darse a ese patrimonio con la finalidad de saber que cuantía o importe alcanza la responsabilidad contraída por el fiduciario y efectuar su contabilización con razonable exactitud para estar en condiciones de contar con cifras adecuadas para este efecto.

Los bienes muebles, inmuebles y derechos, se afectan en fideicomisos de garantía en forma predominante, pero también se afectan en fideicomisos de administración o en fideicomisos de características mixtas, y en todos estos casos es necesario valor razonablemente y no convencionalmente los patrimonios afectos en fideicomisos para la correcta

determinación de las responsabilidades del fiduciario previa una adecuada contabilización de dichos patrimonios.

**Muebles.-** Los bienes muebles se registran a su valor histórico original y después se actualizan a través de un perito valuador.

**Inmuebles.-** En la práctica se siguen los tres siguientes criterios para el registro de los inmuebles:

- a) No se atiende el valor de avalúo de los inmuebles, ya que estos inmuebles se registran, tanto en las cuentas de orden como en la contabilidad particular del fideicomiso, precisamente por el importe del crédito, que el deudor-fideicomitente está garantizando en favor del acreedor-fideicomisario, cuando se trata de un fideicomiso de garantía.
- b) No se atiende el valor de avalúo de los inmuebles, haciéndose el registro en libros, simplemente a valor convencional y arbitrario de \$ 1.00 por cada inmueble recibido en el fideicomiso.
- c) Si se atiende el valor de avalúo practicado por una institución especializada y autorizada que es el procedimiento más acorde a la realidad, pues el único que asegura una razonable exactitud en la determinación de la responsabilidad del fiduciario.

**Derechos.-** Tratándose de derechos afectados en fideicomiso, que deben valuarse y registrarse en libros también con cifras lo más posiblemente apegadas a la realidad, se aprecia lo siguiente:

- a) Se desconoce el importe exacto de los derechos afectados y se toma como base un valor convencional para el registro contable de la operación correspondiente, en vez de buscar el dictamen de un perito en la materia, para establecer el importe real de dichos derechos.
- b) Se desconoce el importe real de los derechos afectos en garantía fiduciaria para el caso de fideicomisos en garantía. Sin embargo, el registro en contabilidad lo

hace la institución fiduciaria por el importe del crédito que dichos derechos garantiza, que resulta inferior al de los derechos afectados.

- c) Se conoce el importe real de los derechos afectados en garantía fiduciaria, para el caso de fideicomisos en garantía, aunque el importe de dichos derechos resulte superior al de los créditos que los mismos garantiza.

Según se trate de valuar muebles, inmuebles o derechos, habrá, que utilizar los servicios de corredores públicos, y de contadores públicos o cuando se deban valuar muebles se buscarán los servicios de ingenieros civiles o de instituciones especializadas, cuando sea el caso de valuar derechos también se recurrirá a la opinión de algún perito valuator.

El auxiliarnos de un perito valuator nos ayuda más a la finalidad de la contabilidad, ya que nos proporcionará: unificar criterios que se necesitan para valuar los bienes que se manejan en fideicomiso, por lo que se contará con datos razonablemente apegados a la realidad para una correcta contabilización de operaciones y tener información financiera oportuna, confiable y veraz.

### 5.5.3 RECOPIACION Y COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las operaciones que constantemente lleva a cabo el fiduciario deben captarse y hacerse constar en algún documento conforme van teniendo efecto. Se llama documentación contabilizadora a todos aquellos formularios múltiples que constituyen el instrumento destinado a captar las transacciones realizadas por la entidad, explicándolas y narrándolas en forma concisa, a la vez que precisa, ya sobre la base del criterio de clasificación establecido primeramente en la Guía Contabilizadora y, enseguida, en forma pormenorizada, en el Catálogo de Cuentas oficial.

Esta acción coordinadora de los hechos económico-financieros del fiduciario se materializa en lo que se conoce como "asiento", "ficha", "volante" o "póliza de contabilidad", que no es otra cosa que la expresión técnica de cada operación que debe en sí llevar su propia justificación, comprobación y autorización.<sup>119</sup>

---

<sup>119</sup> Op. cit. p.186.

En el cuadro No. 1, se presenta un juego de estas pólizas que sirven tanto para el registro de las operaciones propias de la fiduciaria, así como para las operaciones del fideicomiso las cuales es necesario recalcar, que deben llevar anexos los documentos originales que comprueban y dan autenticidad a la operación registrada, y que sirven para cumplir con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Toda esta documentación ordenada en forma cronológica, foliada y cosida o empastada, integrará periódicamente un paquete que formará parte integrante del Libro Diario General.

**CUADRO No. 1**

Fecha: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
	Sumas iguales			
CONCEPTO:				
<span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
Póliza No. <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____	



Fecha: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
	Sumas iguales			
<b>CONCEPTO :</b> <div style="background-color: black; width: 400px; height: 40px; margin: 5px auto;"></div>				
			Póliza No. <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>	
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____	



### 5.5.4 SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN: LIBROS PRINCIPALES

En hojas de columnas como las que se muestran en el cuadro No. 2, se concentrarán diariamente los cargos y los abonos a diversas cuentas con arreglo a los ya captados en las pólizas de contabilidad tanto para la fiduciaria como para las operaciones del fideicomiso. Al finalizar el día los totales deudores y acreedores, deberán, lógicamente sumar igual estas hojas concentradoras, que comúnmente asumen el nombre de Controles, Hojas de Control o de Concentraciones de Operaciones Diarias.

**CUADRO No. 2**

HOJA DE CONTROL					
CARGOS			ABONOS		
		RESUMEN DE COMPROBACIÓN			
		Sumas Debe	Sumas Haber		
(FECHA)	(ELABORÓ)			(AUTORIZÓ)	

Los totales parciales, es decir, los totales por cuentas de estas Hojas de Control se irán tabulando por movimientos diarios así como por movimientos acumulados deudores y acreedores en los espacios correspondientes, acordes con las Cuentas de Mayor del Catálogo de Cuentas, en el Diario-Mayor como se muestra en el cuadro No. 3.

**CUADRO No. 3**

Hoja No. _____							
DIARIO-MAYOR No. _____							
_____							
(Fecha)							
Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anterior	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
ELABORÓ _____				AUTORIZÓ _____			

Se puede apreciar que se trata de un Diario-Mayor, simultáneamente, ya que muestra saldos anteriores, nombre y número de catálogo de cuentas de Mayor, movimiento diario deudor y acreedor, movimiento acumulado deudor y acreedor y saldos actuales. Las hojas de este Diario-Mayor, ostentarán en su ángulo superior derecho, un número progresivo de folio.

Las pólizas de diario con toda su documentación comprobatoria anexa; las Hojas de Control y las Hojas de Diario-Mayor, se coserán y empastarán con la periodicidad debida

formando tres cuadernos que junto con el libro destinado a recibir cada año el Balance General integrarán el trío, artículo 33 y siguientes del Código de Comercio de los libros principales que harán valor probatorio con respecto a los hechos económico-financieros.

### 5.5.5 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: LIBROS AUXILIARES

Descomponer el todo en sus partes constitutivas equivale a analizar, esto se equipararía a pormenorizar, en redacción y cómputo, los saldos de las cuentas que, en forma sintética, muestra el Libro Mayor.

Esta función analítica la cumple en Contabilidad los llamados Libros Auxiliares, se manejan en hojas sueltas, las que debidamente autorizadas por funcionarios de la empresa, foliadas y empastadas, por lo general en periodos de un mes, integran cuadernos o libros.

El auxiliar que se muestra a continuación en el cuadro No. 4, se utilizaría para analizar los saldos de todas las cuentas de Activo, del Pasivo, del Capital, de Resultados y de Orden, excepción hecha, dentro de esta última, de las destinadas a manejar el patrimonio afectado en fideicomiso, ya que para ello está un auxiliar que se presenta en el cuadro No. 5.

#### CUADRO NO. 4

#### MODELO DE AUXILIAR

Nombre de la institución:					(Hoja No.)
Nombre de la cuenta:					(Firma Elab.)
Nombre de la subcuenta:					(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO	
ELABORÓ _____					AUTORIZÓ _____

**CUADRO NO. 5  
MODELO AUXILIAR**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN _____										CUENTA DE MAYOR _____	
LUGAR _____										No. DEL CTO. _____	
NOMBRE DEL FIDECOMISANTE _____											
CLASE DE FIDECOMISO _____											
FECHA Y CONCEPTO	EFECTIVO		DEUDORES	VALORES	INMUEBLES	DERECHOS	OTROS ACTIVOS	DEVERSAS CTAS. PVO.	CAPITAL (PPAL)		RENDIMIENTOS (PRODS)
	Mov.	Solcs.	Mov. Solcs.	Mov. Solcs.	Mov. Solcs.	Mov. Solcs.	Mov. Solcs.	Mov. Solcs.	Mov.	Solcs.	Mov. Solcs.
ELABORADO _____										AUTORIZADO _____	

Es un auxiliar de primordial importancia en una institución de crédito que maneje fideicomisos, pues mediante su utilización se cumple conjuntamente con los requerimientos a que se refiere el artículo 79 de la Ley Bancaria con respecto al "... dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confían a las instituciones o departamentos fiduciarios, así como los incrementos y disminuciones por los productos o gastos...", siendo estos dos requerimientos los siguientes:

- a) Contabilizar en cuentas controladoras (cuentas de orden) esos patrimonios, así como sus variaciones por incremento o decremento. Este auxiliar mostrará en una parte de su encabezado las cuentas 6206/6506 para bienes en fideicomiso.
- b) Llevar una contabilidad especial para cada contrato de fideicomiso, este auxiliar mostrará en la parte de su encabezado el número progresivo asignado al contra-

to, así como el nombre o denominación, persona física o moral, del fideicomitente.

De estos auxiliares de las contabilidades particulares de fideicomisos se obtiene, en forma oportuna la información contable de interés primordial para los fideicomitentes, quienes, por lo general, desean, y así se estipula en el contrato respectivo, que se les rinda cuenta periódicamente, sobre la situación económica y financiera del patrimonio afectado y de los productos resultantes del mismo; para los delegados fiduciarios y demás ejecutivos de la Institución, para los fideicomisarios o beneficiarios del capital y los productos o de ambos simultáneamente; para el Fisco, con miras al cobro de los impuestos que les corresponden y, en fin, para todos aquellos interesados en dicha información que pueda proporcionárseles, sin menoscabo de la discreción a que, por razones, explicables, está el fiduciario obligado, moral y legalmente artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

### **5.5.6 CONCLUSIÓN DE LA INFORMACIÓN: ESTADOS FINANCIEROS**

El producto final de la técnica contable y proceso contable, adquiere forma en los resúmenes informativos que se conocen como Estados Financieros que sirven de base en la toma de decisiones que favorezcan la buena marcha de una negociación y para cumplir con los requerimientos de información de numerosos interesados.

Tratándose de los fideicomisos en general, los Estados Financieros al inicio serán, básicamente; resúmenes de la situación financiera de cada patrimonio afecto, así como de los productos obtenidos y de los gastos incurridos en su manejo. Y toda esta información financiera habrá que obtenerla, de los auxiliares.

Los ejecutivos de una institución o departamento fiduciario, tienen la muy importante tarea de velar por el patrimonio de los fideicomisos y por sus resultados, para lo cual deben contar fundamentalmente al inicio de sus operaciones, con el Estado de Situación Financiera así como con el Estado de Resultados. Éstos deben enviarse mensualmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En los cuadros 6 y 7 se presentan, respectivamente, los formatos de Balance General y el Estado de Resultados de la fiduciaria.

**CUADRO No. 6**

**MODELO DE BALANCE GENERAL**

Nombre del Fideicomiso:

Dirección de la Institución:

**ACTIVO**

100 Caja	
110 Depósitos en Banco de México	
120 Bancos del país y del extranjero	
130 Otras Disponibilidades	_____
140 Valores gubernamentales	
150 Acciones y aportaciones patrimoniales	
160 Valores de renta fija	
170 Incremento o decremento por valuación de títulos	_____
190 Descuentos	
200 Préstamos quirografarios y prendarios	
210 Préstamos con garantía de unidades industriales	
220 Préstamos de habilitación o avío	
230 Préstamos refaccionarios	
240 Préstamos con garantía inmobiliaria	_____
250 Valores en préstamos	
260 Futuros a recibir	
270 Deudores por reporto	
280 Valores a recibir por reportos	_____
290 Operaciones especializadas	_____
300 Amortizaciones y créditos vencidos	
310 Deudores diversos (neto)	
320 Valores, muebles o inmuebles adjudicados (neto)	_____
330 Otras inversiones (neto)	_____
350 Mobiliario y equipo (neto)	_____
380 Acciones de org. aux. y empresas de serv. conexos (neto)	
370 Inmuebles destinados a oficinas (neto)	
380 Cargos diferidos (neto)	_____
	_____



**PASIVO**

610 Depósitos a la vista	_____
610 Depósitos de ahorro	_____
620 Otras obligaciones a la vista	_____
630 Bonos bancarios en circulación (neto)	
640 Depósitos a plazo	
650 Préstamos de empresas y particulares	
660 Préstamos de organismos oficiales	
670 Otras obligaciones a plazos	_____
680 Bancos y corresponsales	
690 Préstamo de bancos	_____
700 Préstamo de casas de bolsa	
710 Futuros a entregar	
720 Acreedoras por reporto	
630 Valores a entregar por reporto	
650 Otros depósitos y obligaciones	
670 Reservas y provisiones para obligaciones diversas	
690 Créditos diferidos	

**CAPITAL**

710 Capital social ordinario	
720 Menos: Capital Social ord. no exhibido	_____
730 Reservas de capital y otras reservas	
740 Utilidades por aplicar	
750 Pérdida de ejercicios anteriores	
760 Utilidades del ejercicio de __	
770 Pérdida en el ejercicio de __	_____
780 Superávit o déficit por val. de acciones, bonos y otros valores	
781 Superávit o déficit por val. de acciones de empresas de serv. compl.	
790 Resultados del ejercicio en curso	_____

**CUENTAS DE ORDEN**

800 Títulos descontados con nuestro endoso	
810 Aavales Otorgados	
820 Apertura de créditos irrevocables	
830 Otras obligaciones contingentes	_____
840 Bienes en fideicomiso o mandato	_____
850 Bienes en custodia o en administración	
860 Otras cuentas de registro	

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día, y los administradores y comisarios del Fideicomiso han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene.

Se hace constar que de las inversiones en \_\_\_\_\_ la(s) cantidad(es) de \$ \_\_\_\_\_ representa(n) activos pedidos en garantía de créditos a cargo de la institución.

La utilidad que muestra el presente Balance, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

\_\_\_\_\_  
CONTADOR

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR

**CUADRO No. 7**

**MODELO DE ESTADO DE RESULTADOS**

**Nombre de la Institución:**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DEL DÍA DEL MES AL DÍA DEL MES DE 19XX.**

900 Intereses y rendimientos cobrados	
905 Dividendos	
910 Cambios	
915 Comisiones y premios cobrados	
Menos :	_____
920 Intereses pagados	
925 Comisiones y premios pagados	
926 Cambios (pérdidas)	
SUBTOTAL:	_____
Menos :	
930 Remuneraciones y prestaciones al personal	
935 Remuneraciones a consejeros y comisarios	
940 Otros honorarios	
945 Rentas	
950 Gastos de promoción	
955 Castigos, depreciaciones y amortizaciones	
960 Impuestos diversos	
965 Conceptos no deducibles para el ISR	
970 Otros gastos de operación y administración	
UTILIDAD (PÉRDIDA) DE OPERACIÓN:	_____
375 Otros productos, beneficios y recuperaciones	
Menos :	
980 Quebrantos diversos	
UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU:	_____
Menos :	
985 Impuesto sobre la renta a las personas morales	
990 Participación del personal en las utilidades	
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA:	_____

La contabilidad oficial fiduciaria debe coordinarse con las contabilidades particulares a efecto de mantener separadamente la identidad de los patrimonios afectos, así como el destino o inversión que se ha dado a dichos patrimonios. Por lo tanto, la contabilidad particular del fideicomiso deberá generar sus propios Estados Financieros que satisfagan las necesidades de los diferentes interesados.

Es importante recalcar que la institución fiduciaria debe de tener el objetivo principal de ser buen padre de familia, como la LGTOC la califica, por lo que ningún control esta de sobra siempre y cuando sea útil y no entorpezca la operación del fideicomiso.

### **5.5.7 CONTABILIDAD AUTOMATIZADA**

La computadora ha venido a ser una herramienta muy importante para la Contabilidad debido a que reduce costos y tiempo, en las últimas décadas ha tenido un gran avance por lo que hoy más que nunca debemos pensar, que la computadora no es un sustituto del hombre sino una herramienta, que le permite lograr una mayor productividad, eficiencia y eficacia de su labor. Por lo que el Contador debe adiestrarse a efecto de desarrollar nuevas habilidades, tales como las siguientes:

- a) Estudio de las necesidades de contabilidad y de operación de la clientela.
  
- b) Adquisición de:
  - ◆ Un conocimiento práctico de las estructuras de archivos electrónicos en lo que toca a su preparación y control.
  
  - ◆ Un conocimiento práctico por lo que hace a capacidades y limitaciones de la computadora.
  
  - ◆ Un conocimiento práctico de la operación y funcionamiento de un departamento de procesamiento de datos.

A continuación se explica el proceso automatizado contable :

## PROCESO AUTOMATIZADO

- Captación - Validación - Autorización:**
- Se efectuará la captación de los datos obtenidos de un documento fuente, a través de un computador, creándose con ello un archivo de asientos contables.
  - Si en la validación se detectan errores, se utilizará el mismo listado para hacer las correcciones correspondientes y utilizando el mismo a través del computador, se efectuarán las modificaciones a los datos previamente introducidos. A continuación se volverá a producir el listado de los asientos contables captados.
  - Si ya no existe ningún error en la captación, se solicitará a la persona facultada, la autorización correspondiente.
- Acciones y elementos:**
- Observación de los hechos económico-financieros (Guía Contabilizadora).
  - Clasificación de la información (Catálogo de Cuentas).
  - Recopilación y coordinación de la información (Documentación Contabilizadora).
  - Coordinación de la Información.

**DIAGRAMA DE ASIENTOS CONTABLES  
PROCESO AUTOMATIZADO**

**ACTUALIZACIÓN BANCO**

- Una vez que el archivo de asientos contables quedó validado y autorizado, se procede a la creación de dos archivos de movimientos de cada contrato, agrupados por cuentas para afectar la contabilidad particular de cada cliente, es decir los patrimonios afectados en fideicomisos y registrados en Cuentas de Orden. El segundo archivo de movimientos contendrá, los movimientos, agrupados para afectar la contabilidad del Banco.

**ACTUALIZACIÓN CLIENTE: ACCIONES Y ELEMENTOS DEL PROCESO AUTOMATIZADO CONTABLE**

- Síntesis de la información. Libros principales.
- Análisis de la información. Libros Auxiliares y los diversos listados analíticos que se desprenden del proceso automatizado.
- Conclusión de la información. Estados Financieros.

**CONTABILIDAD DEL CLIENTE  
(Actualización)**

- Se deberá efectuar la actualización de todas aquellas cuentas que hayan tenido movimiento.
- Se efectuará la actualización en el archivo de valores por lo que se refiere a los movimientos habidos en las inversiones.

(Información)

- Con base en los archivos de movimientos y saldos, se producirá un reporte de transacciones Diario-Mayor.
- Tomando como base el archivo de saldos se producirá tanto el Balance General como el Estado de Resultados.
- El archivo de valores producirá un reporte denominado "Inversiones en Valores", que constituye una relación analítica de los títulos-valores en que se han invertido los patrimonios recibidos en fideicomiso o recibidos directamente por el mismo concepto.

**CONTABILIDAD DEL BANCO**

(Actualización)

- Con base en el archivo de movimientos se procederá a actualizar los saldos de las cuentas que las instituciones hacen con su propio patrimonio.
- Con apoyo en el mismo archivo de movimientos, se procederá a efectuar la actualización de los auxiliares que se desprendan de las cuentas del mayor del Banco.

(Información)

- Tomando como base el archivo de movimientos se producirá la consolidación general o control del día.
- Utilizando el archivo de movimientos y saldo se elaborará la posición financiera del día.
- Con base en el archivo de saldos se producirán los Estados Analíticos con destino a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Con el archivo de auxiliares se producirá en forma de reporte: los auxiliares que integran los saldos por cada cuenta.
- Con los auxiliares, será posible producir todo tipo de información analítica que se pueda requerir para la administración o para las autoridades.

---

# **CAPÍTULO SEXTO**

## **CASO PRÁCTICO**

---



## **6. CASO PRÁCTICO**

### **CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Contrato de fideicomiso que celebran por una parte el Gobierno Federal como Fideicomitente y Fideicomisario, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Oficial Mayor Alfonso Garza Ochoa, a quien en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y por otra parte, como fiduciaria Banco de Apoyo al Sector Público, Institución de Banca de Desarrollo, representado por su Director General y Delegado Fiduciario, Julio García Luna, a quien en lo sucesivo se le denominará "BASP" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **I. LA "SECRETARÍA"**

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
2. El Oficial Mayor tendrá la facultad de determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal.
3. Que para la debida ejecución de las facultades a que se refiere la declaración inmediata anterior, la Oficialía Mayor cuenta con un Secretariado Ejecutivo del Consejo Asesor para la determinación del destino de las mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal, en lo sucesivo denominado como el "Secretariado Ejecutivo".

#### **II. DEL BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO**

1. Que es una entidad de la Administración Pública Paraestatal creada el 22 de febrero de 19XX.

2. Que funge como una institución de banca de desarrollo y que dentro de su objeto se incluyen, entre otras funciones las de comercializar las mercancías que pasen a ser propiedad del Fisco Federal.
3. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente contrato como lo acredita con la escritura pública no. 86-654 de fecha 15 de enero de 19XX, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 25 del D.F. Lic. Juan Rodríguez Aguirre.

Hechas las anteriores declaraciones ambas partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de fideicomiso reconociendo mutuamente la personalidad con la que se ostentan y expresando su conformidad al obligarse a las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", otorga en este acto al "Banco de Apoyo del Sector Público" facultades tan amplias como proceda y sea necesario para llevar a cabo por cuenta y orden del Gobierno Federal, en los términos del presente contrato la Administración y Comercialización de las mercancías propiedad del fisco federal, de conformidad con las instrucciones de la "Secretaría".

**SEGUNDA.-** Para la realización de los actos a que se refiere la cláusula anterior el "BASP" llevará a cabo las operaciones correspondientes, de conformidad con las instrucciones que en su caso "El Secretariado Ejecutivo" del Consejo Asesor le instruya, de acuerdo a las Reglas de Operación para la ejecución del contrato (en los sucesivos denominadas como las "Reglas de Operación") anexo único del presente instrumento.

**TERCERA.-** El "BASP" recibirá por concepto de honorarios la cantidad que convenga con la "Secretaría", que se cubrirá con el producto de las ventas de las mercancías a que se refiere el presente instrumento.

**CUARTA.-** Los gastos que se originen como consecuencia del presente fideicomiso serán sufragados por el fideicomitente, con cargo a los recursos obtenidos por la adminis-

tración y comercialización a que se refiere la cláusula primera y conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

**QUINTA.-** Una vez descontados los gastos en que haya incurrido el "BASP", enterará a la Tesorería de la Federación los remanentes de los recursos obtenidos por el producto de la comercialización de las mercancías, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

**SEXTA.-** Las partes constituyen en este acto, un Comité Técnico que estará integrado por representantes de la "Secretaría" y del "BASP" cuyas facultades y fines se establecen en las "Reglas de Operación".

**SÉPTIMA.-** En el caso de que fuera necesario afectar los recursos que se obtengan de las operaciones de administración y comercialización, el "BASP" deberá de someterlo previamente a la aprobación del comité técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior.

**OCTAVA.-** El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y se dará por terminado previo aviso que por escrito se giren las partes, con una anticipación de sesenta días naturales, sin afectar las obligaciones contraídas por la fiduciaria ante terceros.

Una vez efectuado el aviso a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días naturales siguientes, la fiduciaria presentará al Comité Técnico un informe final de su gestión y entregará los bienes y fondos que, en su caso, obren en su poder en la fecha correspondiente.

La fiduciaria podrá renunciar a su cargo, cuando no se le proporcionen los elementos necesarios para su cumplimiento, o el mismo se haga imposible.

**NOVENA.-** Para el debido cumplimiento del presente instrumento las partes señalan como su domicilio:

La "Secretaría": Av. Insurgentes Sur 796-12 Col. Nápoles, C.P. 03810 en la Ciudad de México, D.F.

El "BASP": Av. Insurgentes Sur 1500-25 Col. Florida, C.P. 03755 en la Ciudad de México, D.F.

DÉCIMA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Cd. de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, por la ubicación de los bienes, o por cualquier razón pudiere corresponderles.

Leídas que fueron las declaraciones y cláusulas por ambas partes, se suscribe el presente contrato en presencia de dos testigos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día primero de Diciembre de Mil Novecientos XX.

Por la "Secretaría"  
El Oficial Mayor



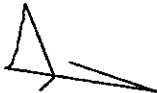
Lic. Alfonso Garza Ochoa

Por el "BASP"  
El Director General y Delegado Fiduciario



Lic. Julio García Luna

#### TESTIGOS



Lic. José Luis Castro Ramírez



Lic. Pedro Alcántara Cobo

Reglas de Operación del contrato de fideicomiso que celebra por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Oficial Mayor el Lic. Alfonso Garza Ochoa, en lo sucesivo se le denominará como la "Secretaría", y por la otra el "BASP" Institución de Banca Desarrollo, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso para la comercialización de la mercancías que pasan a propiedad del fisco federal, representado por su Director General y Delegado Fiduciario, Lic. Julio García Luna a quien en lo sucesivo se le denominará como el "BASP".

Con fundamento en la cláusula segunda del contrato de fideicomiso de fecha 22 de febrero de mil novecientos XX, celebrado ante el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el "BASP" se establecen las siguientes:

## REGLAS DE OPERACIÓN

Que tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios para administrar y comercializar todas aquellas mercancías propiedad del fisco federal de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda del contrato antes mencionado.

### 1. TRASLADO, ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN COMERCIAL DE LAS MERCANCÍAS.

1.1 Las mercancías propiedad del fisco federal y aquéllas puestas a disposición del SECRETARIADO EJECUTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS QUE PASEN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (SECRETARIADO EJECUTIVO) podrán ser almacenadas en los recintos fiscales existentes o almacenes propiedad de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, del BASP.

EL SECRETARIADO EJECUTIVO realizará los inventarios y relacionará las mercancías que se dé al BASP para su administración y comercialización. Dicho inventario contendrá la descripción más amplia posible de las mismas permitiendo su identificación, estado físico y lugar en que estén depositadas.

1.2 Para promover la comercialización o administración de las mercancías de manera expedita y al mejor precio de mercado, el SECRETARIADO EJECUTIVO las clasificará por tipo, volumen, características, calidad y condiciones en que se encuentren.

1.3 El traslado de las mercancías de los almacenes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de sus recintos fiscales a los almacenes del "BASP" o de su propiedad, serán efectuados por quien éste último determine o por los propios transportes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4 En los actos de entrega y recepción de mercancías entre el SECRETARIADO EJECUTIVO y el "BASP", participarán conjuntamente los responsables de los almacenes donde se encuentren los bienes de acuerdo a las reglas 1.1 y personal

de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de certificar dichos actos.

- 1.5 El "BASP" verificará que los almacenes proporcionen las facilidades de exhibición de las mercancías que se vayan a administrar y comercializar. Por su parte el Secretariado Ejecutivo supervisará y vigilará que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue facilidades de exhibición cuando éstas se encuentren depositadas en sus recintos fiscales o almacenes para efectos de su comercialización.
- 1.6 El "BASP" contratará los seguros necesarios para resguardar las mercancías que se encuentren bajo custodia.
- 1.7 El "BASP" podrá contratar los servicios de terceros ajenos a la relación del Contrato de Fideicomiso para la comercialización o administración de las mercancías. Las contrataciones que realice el "BASP" será de manera directa y a nombre propio y responsabilizándose ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del resultado del trabajo realizado por los terceros contratados.

## **2. AVALÚO DE LAS MERCANCÍAS.**

El precio base para la administración o comercialización de las mercancías será establecido mediante avalúo que para los efectos una institución de crédito, persona física o moral autorizada, debidamente registrada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, designados por el "BASP". Dicho avalúo, deberá ser suficiente para cubrir los gastos relacionados con el almacenamiento, traslado y demás necesarios para efectuar la comercialización correspondiente.

## **3. COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MERCANCÍAS.**

- 3.1 Las mercancías que el "BASP" administre y comercialice deberá de hacerse en las condiciones físicas que le sean entregadas por el Secretariado Ejecutivo.
- 3.2 El "BASP" no podrá realizar actos cuya ejecución esté impedido de acuerdo a su normatividad.

- 3.3 La administración o comercialización que realice el "BASP" deberá de hacerse indistintamente de riguroso contado.
- 3.4 Cuando la economía nacional se vea afectada por la naturaleza de las mercancías que el "BASP" pueda comercializar, éstas se venderán en el extranjero para así evitar un posible perjuicio en el mercado nacional.
- 3.5 En aquellos casos que las mercancías a comercializarse sean productos pareceros, el "BASP" procederá a la venta inmediata y directa de las mismas, para lo cual se deberá de practicar un avalúo por una institución de crédito, persona física o moral autorizada debidamente registrada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, designados por el "BASP".
- 3.6 Una vez concluida cada operación de administración o comercialización, el "BASP" notificará al SECRETARIADO EJECUTIVO los resultados correspondientes.

#### **4. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO REVOLVENTE.**

- 4.1 Se autoriza al "BASP", la constitución y el manejo de un Fondo Revolvente, que se integrará con el producto de la administración y comercialización de las mercancías; cuyo monto inicial y subsecuentes modificaciones serán determinadas por el Comité Técnico. Dicho fondo será destinado a cubrir las siguientes erogaciones en que incurrirá para el cumplimiento del contrato de fideicomiso.
- a) Gastos estrictamente indispensables para el proceso de administración y comercialización de las mercancías.
  - b) Gastos de promoción e información en los medios de comunicación.
  - c) Gastos de pasajes y viáticos exclusivamente para el "BASP" y el SECRETARIADO EJECUTIVO.
  - d) Otros gastos extraordinarios que justificadamente se quiera realizar en apoyo de las operaciones, previamente aprobados por el SECRETARIADO EJECUTIVO informando posteriormente al Comité Técnico.

- e) Gastos necesarios para la identificación, traslado y almacenamiento de las mercancía, ya sea por el SECRETARIADO EJECUTIVO o por el "BASP".
- f) Gastos necesarios para cubrir el costo de los avalúos.
- g) Todas las erogaciones que se realicen para la comercialización y administración establecidas en el contrato de fideicomiso, estarán sujetas al marco legal y normatividad que para tales efectos tiene el "BASP".
- h) Gastos necesarios para la destrucción de las mercancías peligrosas, tóxicas, en estado de descomposición o que representen un alto riesgo para la seguridad de la sociedad.

4.2 El "BASP" manejará el fondo de acuerdo a su normatividad, referente a las disposiciones financieras a que esté autorizado en los términos del contrato de fideicomiso. Los remanentes deberán reintegrarse y/o comprobarse según proceda.

4.3 Todas las disposiciones que el "BASP" ejerza sobre el Fondo Revolvante, deberán de ser comprobadas con las facturas, notas, boletos de transporte, alojamiento, etc., que reúnan los requisitos que se establecen en las Leyes Fiscales vigentes.

4.4 El "BASP" llevará un control de todas las erogaciones que realice por las operaciones de la administración y comercialización.

## **5. FACTURACIÓN.**

5.1 El "BASP" expedirá las facturas correspondientes describiendo las mercancías que comercializa, incluyendo el precio de venta, el IVA y demás conceptos que deban ser incluidos en ésta.

Las facturas serán entregadas por el SECRETARIADO EJECUTIVO al "BASP" de acuerdo a los lineamientos que el primero establezca, salvaguardando los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la factura que expida el "BASP" se hará constar que dichas



mercancías, en su caso, causaron abandono, fueron decomisadas y que se encuentran debidamente legalizadas en el país. Así mismo, se señalará que no se otorga garantía por desperfectos o daños de los bienes vendidos, vicios ocultos, o el saneamiento en caso de evicción.

La facturación correspondiente deberá hacerse en original y tres copias para ser entregadas de la siguientes manera:

- a) Original al comprador.
- b) Primera copia para el "BASP".
- c) Segunda copia para el SECRETARIADO EJECUTIVO.
- d) Tercera copia para la Tesorería de la Federación.

Esta última deberá de ser entregada junto con los recursos que se enteren a la Tesorería de la Federación en los plazos señalados en el punto 6.1 de las presentes reglas.

#### **6. ENTREGA DE RECURSOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.**

- 6.1 El producto de las operaciones de administración y comercialización, deberán de ser invertidos por el "BASP" en un plazo no mayor de 10 días naturales a partir de la enajenación, en valores gubernamentales del más alto rendimiento existentes en el momento.
- 6.2 El remanente existente entre el producto de las operaciones de administración y comercialización por los intereses generados, descontando de éstos los gastos inherentes al proceso de administración, comercialización y honorarios enumerados en el punto número 4, se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar durante enero del año siguiente a aquél en el que se comercializaron las mercancías.
- 6.3 Del remanente señalado en el punto anterior se destinará una cantidad para los resarcimientos líquidos que deba de realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.4 El "BASP" dejará reservas suficientes para iniciar la operación del ejercicio siguiente. El Comité Técnico señalado en el Contrato de Fideicomiso, determinará el monto mínimo para la integración de esta reserva y para los ejercicios subsiguientes.

## **7. COMITÉ TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN DEL MANDATO.**

7.1 De acuerdo a la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso se creará un Comité Técnico que tiene como objeto decidir, controlar, evaluar y analizar las operaciones de administración y comercialización que realiza el "BASP".

El Comité Técnico, estará integrado por los siguientes miembros:

<b>PRESIDENTE</b>	Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SECRETARIO TÉCNICO</b>	Director General del "BASP"
<b>VOCAL</b>	Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor para la Determinación del Destino de las Mercancías que pasen a Propiedad del Fisco Federal.
<b>VOCAL</b>	Titular de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>VOCAL</b>	Titular de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	Coordinador de Asesores del "BASP".

Independientemente de los miembros permanentes mencionados anteriormente, se podrá invitar a aquellas personas que se consideren necesarias.

El Comité Técnico funcionará de acuerdo a las siguientes reglas:

- A) El presidente del comité convocará a sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses y en forma extraordinaria cada vez que los asuntos así lo ameriten.
- B) Sesionará válidamente cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, teniendo como condición la asistencia del titular o suplente de la Presidencia del mismo.
- C) Los acuerdos serán válidos cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del comité voto de calidad en caso de empate.
- D) De cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas.
- E) Cada miembro del comité designará a un suplente para que lo represente en su ausencia.
- F) La Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, participará en el comité con voz pero sin voto.

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades, fines y obligaciones:

- A) Vigilar e instruir para el debido cumplimiento del contrato de fideicomiso y las presentes reglas.
- B) Dar seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité.
- C) Modificar las presentes reglas de operación cuando lo considere necesario.
- D) Revisar y sancionar los estados financieros que presente el "BASP" así como el informe de operaciones.

## **8. VIGILANCIA Y CONTROL**

- 8.1 El "BASP" llevará los controles administrativos, contables y presupuestales que sean necesarios para darle transparencia y seguridad que requiera la actividad operativa del fideicomiso.
- 8.2 Será la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien vigile el estricto cumplimiento del contrato de fideicomiso y cuando se le solicite, será por conducto de la Unidad de Contraloría Interna del "BASP". Al respecto dicha Unidad podrá solicitarle, la información de la situación financiera del fideicomiso en el momento que ésta los considere necesario, teniendo como objetivo principal la salvaguarda de los activos y el patrimonio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 8.3 El "BASP" entregará estados financieros mensuales sancionados por la Contraloría Interna del "BASP" al SECRETARIADO EJECUTIVO y al Comité Técnico.
- 8.4 El Secretariado Ejecutivo y el Comité Técnico podrán solicitar cuando así lo determinen la intervención de la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lleve a cabo auditorías, a efecto de evaluar los resultados en la ejecución del contrato.

Las presentes reglas forman parte íntegra del contrato de fideicomiso como ANEXO ÚNICO, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el "BASP".

La contabilidad que debe llevar una fiduciaria es doble, la primera es para el registro del patrimonio sujeto al fideicomiso, y la segunda es la contabilidad particular de la fiduciaria, el enlace entre éstas dos son las cuentas de orden.

Por lo que vamos a usar el método para la implantación de un sistema contable en las dos contabilidades, en la primera sólo usaremos este método de manera somera y en la segunda lo trataremos de ver de una manera más específica.

## CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA Y DEL FIDEICOMISO

### Observación de los Hechos Económicos - Financieros

La guía contabilizadora es un instrumento, el cual nos va a describir los movimientos de cada cuenta, y es de gran utilidad para minimizar errores y unificar criterios, además que es la base para el registro de las operaciones, por lo que procederemos a utilizar la guía contabilizadora de la fiduciaria, sólo de aquellas cuentas relacionadas con el fideicomiso.

### GUÍA CONTABILIZADORA DE LA FIDUCIARIA

#### 1101 CAJA (Gastos)

Periodicidad:	En el momento que ocurra una entrada o salida de efectivo.
Documento fuente:	Comprobantes de gastos.
Documento auxiliar:	Gastos a comprobar.
Documento contabilizador:	Pólizas de diario, ingresos y egresos.

#### CARGOS

1. Del valor de la existencia en efectivo.
2. Del valor del dinero que ingrese en la caja.
3. Del valor de los sobrantes en efectivo.

#### ABONOS

1. Del valor del dinero efectivo que egrese de la caja.
2. Del valor de los faltantes en efectivo.
3. Del valor de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de la existencia en efectivo. Aparece en el Balance General en el grupo de Activo Circulante.

**110304 BANCOS** (Cobros, pagos traspasos y gastos)

Periodicidad:	Cada que ocurra un depósito o un retiro de las chequeras que se managen.
Documento fuente:	Fichas de depósitos y cheques.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de ingresos y egresos.

**CARGOS**

1. Del valor de la existencia depositada en los bancos en cuenta de cheques.
2. Del valor de los depósitos en cuenta de cheques.
3. Del valor de los intereses que los bancos abonen en nuestra cuenta de cheques.

**ABONOS**

1. Del valor de los cheques expedidos a cargo de los distintos bancos.
2. Del valor de las cantidades que los bancos carguen en nuestra cuenta de cheques por concepto de comisiones, cobranzas, etc.
3. Del valor de su saldo para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de la existencia depositada en los bancos en cuenta de cheques.

**1103 ACREEDORES DIVERSOS** (Obligaciones con terceros)

Periodicidad:	Cada que se contraiga una obligación.
Documento fuente:	Facturas, recibos, etc.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egresos.

## **CARGOS**

1. Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los acreedores.
2. Del valor de los descuentos concedidos a los acreedores.
3. Del valor de su saldo, para saldarla.

## **ABONOS**

1. Del valor de las cantidades que, por conceptos distintos de la compra de mercancías, se deban a terceras personas.
2. Del valor de las cantidades que, por el concepto anterior, se quedan a deber a terceras personas.
3. Del valor de los intereses que nos apliquen los acreedores por demora en el pago.

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de las cantidades que se deben a terceros.

## **6206 FIDEICOMISOS** (Aumento o disminución del patrimonio fideicomitado)

Periodicidad:	Cada que aumente o disminuya el patrimonio fideicomitado.
Documento fuente:	Contratos.
Documento auxiliar:	Cualquier documento relacionado con el aumento o disminución del patrimonio fideicomitado.
Documento contabilizador:	Póliza de diario.

## **CARGOS**

1. De la aportación patrimonial hecha por el fideicomitente.

## **ABONOS**

1. Del reembolso de aportaciones patrimoniales.

Esta cuenta representa la responsabilidad de la fiduciaria respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.

### **8106 FIDEICOMITENTES (Aumento o disminución del patrimonio fideicomitado)**

Periodicidad:	Cada que aumente o disminuya el patrimonio fideicomitado.
Documento fuente:	Contratos.
Documento auxiliar:	Cualquier documento relacionado con el aumento o disminución del patrimonio fideicomitado.
Documento contabilizador:	Póliza de diario.

## **CARGOS**

1. Del reembolso de aportaciones patrimoniales.

## **ABONOS**

1. De la aportación patrimonial hecha por el fideicomitente.

Contracuenta de fideicomisos.



## **GUÍA CONTABILIZADORA DEL FIDEICOMISO**

### **100 FONDO FUO DE CAJA (Gastos menores)**

Periodicidad:	Gastos menores.
Documento fuente:	Comprobantes.
Documento auxiliar:	Documentos a comprobar.
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egresos.

#### **CARGO**

1. Creación del fondo.
2. Aumento al fondo.

#### **ABONO**

1. Disminución del fondo.
2. Cancelación del fondo.

Saldo deudor, y expresa el monto necesario para cubrir las necesidades de operación, considerando el tiempo que se requiere para efectuar el reembolso, y recibir el efectivo sin que se agote su monto. Durante el tiempo que no se modifique su monto la cuenta no tendrá movimiento.

### **101 BANCOS (Cobros, pagos, traspasos y gastos)**

Periodicidad:	Cada que exista un cobro, pago, traspaso o gasto.
Documento fuente:	Fichas de depósito y cheque.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de ingresos y egresos.

### **CARGOS**

1. Del valor de la existencia depositada en los bancos en cuenta de cheques.
2. Del valor de los depósitos en cuenta de cheques.
3. Del valor de los intereses que los bancos abonen en nuestra cuenta de cheques.

### **ABONOS**

1. Del valor de los cheques expedidos a cargo de los distintos bancos.
2. Del valor de las cantidades que los bancos carguen en nuestra cuenta de cheques por concepto de comisiones, cobranzas, etc.
3. Del valor de su saldo para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de la existencia depositada en los bancos en cuenta de cheques.

### **102 INVERSIONES** (Inversión del excedente de efectivo)

Periodicidad:	Cada que exista excedente de efectivo.
Documento fuente:	Fichas de depósitos y cheques.
Documento auxiliar:	Recibos, estados de cuenta.
Documento contabilizador:	Póliza de ingresos y egresos.

### **CARGOS**

1. Por el valor de la inversión
2. Por el valor de los intereses.

### **ABONOS**

1. Por el vencimiento de la inversión.

El saldo de esta cuenta es deudor y muestra la inversión hecha con el excedente de efectivo.

### **103 DEUDORES DIVERSOS (Derechos de cobro)**

**Periodicidad:** Cada que exista una deuda a favor de la empresa.  
**Documento fuente:** Recibos, letras, pagarés, comprobantes, etc.  
**Documento auxiliar:** Cualquier documento relacionado con la deuda.  
**Documento contabilizador:** Póliza de diario y egreso.

#### **CARGOS**

1. Del valor de las cantidades que nos deban terceras personas por conceptos distintos de la venta de mercancías.
2. Del valor de las cantidades que, por el concepto anterior, nos queden a deber terceras personas.
3. Del valor de los intereses que apliquen a los deudores por demora en el pago de sus cuentas.

#### **ABONOS**

1. Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación efectuadas por los deudores.
2. Del valor de los descuentos concedidos a los deudores.
3. Del valor de las cuentas que se consideren incobrables.
4. Del valor de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de las cantidades pendientes de cobro a cargo de los deudores.

### **104 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (Pagos anticipados de impuestos)**

**Periodicidad:** Cada que exista un pago anticipado de impuestos.  
**Documento fuente:** Declaraciones.  
**Documento auxiliar:** Fichas de depósito, comprobantes.  
**Documento contabilizador:** Póliza de diario, ingreso y egresos.

#### **CARGOS**

1. Por pagos anticipados de los impuestos que cause el fideicomiso.
2. Impuestos acreditables.
3. Impuestos a favor.

#### **ABONOS**

1. Por devolución de impuestos.
2. Por compensación de impuestos.
3. Por acreditación de impuestos.

El saldo de esta cuenta es deudor y muestra el impuesto a favor del fideicomiso.

#### **105 MERCANCIAS (Entradas y salidas de almacén)**

Periodicidad:	Cada que exista una entrada o salida de almacén.
Documento fuente:	Oficios y facturas.
Documento auxiliar:	Cualquier documento relacionado con la entrada o salida de almacén (vales o notas de entrada y salida de almacén).
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egreso.

#### **CARGOS**

1. Del valor del inventario inicial de mercancías.
2. Del valor de las mercancías entregadas por la SHCP, según avalúo.

#### **ABONOS**

1. Del costo de las mercancías vendidas, según avalúo.

El saldo de la cuenta es deudor y muestra las mercancías en existencia.

**110 EDIFICIOS** (Compra, construcción, mejora o venta de edificios)

**Periodicidad:** Cada que ocurra una compra, construcción, mejora o venta de edificios.

**Documento fuente:** Escrituras, avalúo y facturas.

**Documento auxiliar:** Cualquier documento relacionado con los edificios.

**Documento contabilizador:** Póliza de diario, ingreso y egreso.

**CARGOS**

1. Del precio de costo de los edificios existentes.
2. Del precio de costo de los edificios que se adquieran.
3. Del precio de costo de las construcciones de los edificios que se hagan.
4. Del precio de costo de las adiciones o mejoras que se hagan.

**ABONOS**

1. Del precio de costo de los edificios que se vendan.
2. Del importe de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo de los edificios propiedad del fideicomiso.

**111 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA** (Compra y venta de mobiliario y equipo de oficina)

**Periodicidad:** Cada que ocurra una compra o venta de mobiliario y equipo de oficina.

**Documento fuente:** Facturas.

**Documento auxiliar:** Cualquier documento relacionado con la compra o venta de mobiliario y equipo de oficina.

**Documento contabilizador:** Póliza de diario, ingresos y egresos.

#### **CARGOS**

1. Del precio del costo de los muebles y enseres existentes.
2. Del precio de costo de los muebles y enseres que se adquieran.

#### **ABONOS**

1. Del precio de costo de los muebles que se vendan.
2. Del precio del costo de los muebles y enseres que se den de baja por inservibles o perdidos.
3. Del valor de su saldo, para saldaría.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo de los muebles y enseres propiedad del comerciante.

#### **112 EQUIPO DE TRANSPORTE (Compra y venta de equipo de transporte)**

Periodicidad:	Cada que ocurra una compra o venta de equipo de transporte.
Documento fuente:	Facturas.
Documento auxiliar:	Cualquier documento relacionado con la compra o venta de transportes.
Documento contabilizador:	Póliza de diario, ingreso y egreso.

#### **CARGOS**

1. Del precio de costo de los vehículos existentes destinados al reparto de las mercancías.
2. Del precio de costo de los vehículos que se adquieran.

#### **ABONOS**

1. Del precio de costo de los vehículos que se vendan.
2. Del precio del costo de los vehículos que se den de baja por inservibles o perdidos.
3. Del valor de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo de los vehículos de transporte propiedad del fideicomiso.

#### **11:1 EQUIPO DE CÓMPUTO (Compra y venta de equipo de cómputo)**

<b>Periodicidad:</b>	Cada que ocurra una compra o venta de equipo de cómputo.
<b>Documento fuente:</b>	Facturas.
<b>Documento auxiliar:</b>	Cualquier documento relacionado con la compra o venta de equipo de cómputo.
<b>Documento contabilizador:</b>	Póliza de diario, ingreso y egreso.

#### **CARGOS**

1. Del precio de costo del equipo de cómputo existentes.
2. Del precio de costo del equipo que se adquiera.

#### **ABONOS**

1. Del precio de costo del equipo de cómputo que se venda.
2. Del precio del costo del equipo de cómputo que se dé de baja por inservible.
3. Del valor de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor a precio de costo del equipo de cómputo.

## **120 GASTOS DE INSTALACIÓN** (Gastos para acondicionar el local)

Periodicidad:	Cada que ocurra un gasto para acondicionar el local.
Documento fuente:	Factura y recibos.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egresos.

### **CARGOS**

1. Del valor de los gastos pagados por adaptaciones, mejoras, instalaciones, etc.; hechas para acondicionar el local de acuerdo a las necesidades del fideicomiso.
2. Del valor de las nuevas adaptaciones, mejoras, etc.; que se hagan.

### **ABONOS**

1. Del valor de su saldo, para saldarla.

El saldo de esta cuenta es deudor y expresa el valor de los gastos de instalación, de adaptación, de mejoras, etc., efectuados para acondicionar el local.

## **200 DOCUMENTOS POR PAGAR** (Títulos de crédito por pagar)

Periodicidad:	Cada que exista un documento a nombre del fideicomiso y a favor de un tercero.
Documento fuente:	Letra, pagaré y factura.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egresos.



#### **CARGOS**

1. Del valor nominal de los documentos que se paguen.
2. Del valor nominal de los documentos que se cancelen.
3. Del valor de su saldo, para saldarla.

#### **ABONOS**

1. Del valor nominal de los documentos pendientes de pago.
2. Del valor nominal de los documentos que suscriba o acepte el fideicomiso.

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor nominal de los documentos pendientes de pago.

#### **201 ACREEDORES DIVERSOS (Obligaciones que se tienen frente a terceros)**

Periodicidad:	Cada que exista una obligación frente a terceros.
Documento fuente:	Facturas y recibos.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de diario y egresos.

#### **CARGOS**

1. Del valor de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los terceros.
2. Del valor de los descuentos concedidos por los acreedores
3. Del valor de su saldo para saldarla.

#### **ABONOS**

1. Del valor de las cantidades que se deban a terceras personas.
2. Del valor de los intereses que nos apliquen los acreedores por demora en el pago

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de las cantidades que se deban a terceras personas.

**202 IMPUESTOS POR PAGAR** (Impuestos que se le deban al fisco)

Periodicidad: Cada que exista una obligación frente al fisco.

Documento fuente: Declaraciones.

Documento auxiliar: Cualquier documento relacionado con impuestos.

Documento contabilizador: Póliza de diario y egresos.

**CARGOS**

1. Por los pagos provisionales que se realicen.
2. Por la liquidación total de la deuda.

**ABONOS**

1. Por los impuestos que cause el fideicomiso así como sus accesorios.

El saldo de esta cuenta representa la obligación que se tiene con el fisco.

**210 ACREEDORES HIPOTECARIOS** (Préstamos Hipotecarios)

Periodicidad: Cada que exista un préstamo hipotecario.

Documento fuente: Hipoteca.

Documento auxiliar: Cualquier documento relacionado con la hipoteca.

Documento contabilizador: Póliza de diario y egresos.

#### **CARGOS**

1. Del valor de los pagos que se vayan haciendo a cuenta o en liquidación de los préstamos hipotecarios.
2. Del valor de su saldo, para saldarla.

#### **ABONOS**

1. Del valor de los préstamos pendientes de pago cuya garantía esté constituida con algún bien inmueble.
2. Del valor de los nuevos préstamos hipotecarios que se obtengan.

El saldo de esta cuenta es acreedor y expresa el valor de los préstamos hipotecarios pendientes de pago.

#### **300 APORTACIONES PATRIMONIALES (Aportaciones del fideicomiso)**

Periodicidad:	Cada que exista una aportación patrimonial al fideicomiso.
Documento fuente:	Acuerdos del Comité Técnico.
Documento auxiliar:	Cualquier documento relacionado con la aportación.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario, Ingresos y Egresos.

#### **CARGOS**

1. Reembolso de las aportaciones patrimoniales.
2. Del valor de la pérdida neta.
3. Del saldo deudor que arroje la cuenta de gastos particulares del fideicomitente.
4. Del valor de su saldo, para saldarla.

#### **ABONOS**

1. Del valor de las aportaciones patrimoniales.
2. Del valor de la utilidad neta.
3. Del saldo acreedor que arroje la cuenta de gastos particulares del propietario.

El saldo de esta cuenta es acreedor y representa las aportaciones realizadas por el fiduciario.

#### **301 RESULTADO NETO DEL EJERCICIO** (Utilidad o pérdida del ejercicio)

Periodicidad:	La utilidad o pérdida del ejercicio.
Documento fuente:	Estado de Resultados.
Documento auxiliar:	Cuentas de mayor del Estado de Resultados.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario.

#### **CARGOS**

1. Por la pérdida del ejercicio.

#### **ABONOS**

1. Por la utilidad del ejercicio.

Esta cuenta representa la utilidad o pérdida del ejercicio.

#### **301 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES** (Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores)

Periodicidad:	La utilidad o pérdida de ejercicios anteriores.
Documento fuente:	Estado de resultados.
Documento auxiliar:	Cuentas de mayor del Estado de Resultados.
Documento contabilizador:	Póliza de diario.

**CARGOS**

1. Por las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ABONOS**

1. Por la utilidad de ejercicios anteriores.

El saldo representa la utilidad o pérdida de ejercicios anteriores.

**400 VENTAS** (Comercialización de las mercancías)

Periodicidad:	Cada que exista una enajenación de mercancías.
Documento fuente:	Facturas.
Documento auxiliar:	Prefacturas.
Documento contabilizador:	Póliza de Ingresos.

**CARGOS**

1. Traspaso a la cuenta de pérdidas y ganancias.

**ABONOS**

1. Por la enajenación de las mercancías.

Esta cuenta queda saldada.

**401 OTROS INGRESOS** (Por otros ingresos diferentes a la venta de mercancías)

Periodicidad:	Cada que exista un ingreso distinto a la venta de mercancías.
Documento fuente:	Facturas.
Documento auxiliar:	Prefacturas.
Documento contabilizador:	Póliza de ingresos.

**CARGOS**

1. Del valor de su saldo, con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias.

**ABONOS**

1. Del valor de las utilidades en venta de valores de activo fijo.
2. Del valor de las utilidades en venta de valores.
3. Del valor de rentas y comisiones cobradas.
4. Del valor de las utilidades que se obtengan de operaciones eventuales.
5. Del valor de rentas y comisiones etc., pendientes de cobro a favor del negocio.

Esta cuenta queda saldada.

**402 INTERESES GANADOS** (Por intereses ganados)

Periodicidad:	Cada que exista un cobro de intereses.
Documento fuente:	Estados de cuenta, avisos de abono, etc.
Documento auxiliar:	Documentos relacionados con el cobro de intereses.
Documento contabilizador:	Póliza de diario e ingresos.

**CARGOS**

1. Del valor de su saldo, con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias.

**ABONOS**

1. De los intereses devengados por las deudas.

Esta cuenta queda saldada.

**500 VALOR DE LA MERCANCÍA VENDIDA** (Costo de la mercancía vendida)

Periodicidad:	Cada que exista una venta de mercancías.
Documento fuente:	Avalúos.
Documento auxiliar:	Facturas.
Documento contabilizador:	Póliza de diario.

**CARGOS**

1. Costo de la mercancía según avalúo.

**ABONOS**

1. Del valor de su saldo, con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta cuenta queda saldada.

**501 GASTOS DE VENTA** (Gastos originados por la comercialización de la mercancía)

Periodicidad:	Cada que exista un gasto derivado de la venta de mercancías
Documento fuente:	Factura.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario y Egresos.

**CARGOS**

1. Del valor de todos aquellos gastos que se paguen en relación directa con la promoción, realización y desarrollo del volumen de las ventas.
2. Del valor de los sueldos, rentas, impuestos, luz, etc.; generados por la comercialización.
3. Del valor de la depreciación y amortización de los bienes en uso y servicio del departamento de comercialización.
4. Del valor de la reserva, provisión o estimación para cuentas incobrables.

**ABONOS**

1. Del valor de su saldo con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta cuenta queda saldada al final del periodo o del ejercicio.

**502 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** (Gastos originados por la administración del fideicomiso)

Periodicidad:	Cada que exista un gasto derivado de la administración del fideicomiso.
Documento fuente:	Facturas, recibos, etc.
Documento auxiliar:	Comprobantes.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario y Egresos.



#### **CARGOS**

1. Del importe de todos aquellos gastos que se paguen con el objeto de sostener las actividades destinadas a la dirección y administración del fideicomiso.
2. Del valor de los sueldos, rentas, luz, etc., causados por el fideicomiso.
3. Del valor de la depreciación de los bienes y de la amortización de los gastos del departamento de administración.

#### **ABONOS**

1. Del valor de su saldo con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta cuenta queda saldada al final del periodo o del ejercicio.

#### **000 PÉRDIDAS Y GANANCIAS (Ventas, Otros ingresos y Gastos)**

Periodicidad:	Al cierre del periodo o ejercicio.
Documento fuente:	Libro mayor.
Documento auxiliar:	Auxiliares.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario.

#### **CARGOS**

1. Del saldo de la cuenta Valor de la Recepción de Mercancía Vendida.
2. Del saldo de la cuenta de Gastos de venta.
3. Del saldo de la cuenta de Gastos de administración.
4. Del valor de su saldo, cuando sea acreedor, con abono a la cuenta de utilidad del ejercicio para saldarla.

#### **ABONOS**

1. Del saldo de la cuenta de ventas.
2. Del saldo de la cuenta de otros ingresos.

3. Del saldo de la cuenta de intereses ganados:
4. Del valor de su saldo, cuando sea deudor, con cargo a la cuenta de pérdida del ejercicio.

Esta cuenta queda saldada, y sirve para determinar la utilidad o pérdida del ejercicio.

**600 CUENTAS DE ORDEN** (Bienes en custodia, administración, etc.)

Periodicidad:	Cada que se reciba algún bien que no pertenezca al fideicomiso.
Documento fuente:	Libro mayor.
Documento auxiliar:	Auxiliares.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario, Ingresos y Egresos.

**CARGOS**

1. Por el valor de los bienes recibidos.

**ABONOS**

1. Por el valor de la entrega de los bienes anteriormente recibidos.

Esta cuenta expresa el valor de los bienes que no pertenecen al fideicomiso y que son recibidos con el carácter de administración, custodia, etc.

**610 CONTRACUENTA DE ORDEN DEUDORA** (Bienes en custodia, administración, etc.)

Periodicidad:	Cada que reciban un bien que no pertenezca al fideicomiso.
Documento fuente:	Libro mayor.
Documento auxiliar:	Auxiliares.
Documento contabilizador:	Póliza de Diario, Ingresos y Egresos.

## **CARGOS**

1. Por el valor de la entrega de los bienes anteriormente recibidos.

## **ABONOS**

1. Por el valor de los bienes recibidos

Esta cuenta expresa el valor de los bienes que no pertenecen al fideicomiso y que son recibidos con el carácter de administración, custodia, etc.

A continuación procederemos a la Clasificación de la Información a través del Catálogo de Cuentas de la fiduciaria para efectos de este estudio sólo tomaremos las cuentas que atañen al fideicomiso.

Para efectos prácticos sólo se enunciarán las cuentas más representativas:

## **CATÁLOGO DE CUENTAS DE LA FIDUCIARIA**

### **100.- CAJA**

- 1101.- Caja
- 1102.- Billetes y monedas extranjeras
- 1104.- Existencias en oro y plata

### **120.- BANCOS DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO**

- 110304.- Del país (saldos deudores)
- 110305.- Del extranjero (saldos deudores)
- 110310.- Depósitos a plazo
- 110314.- Depósitos con instituciones de crédito del extranjero
- 150102.- Por depósitos en otras instituciones

**520.- OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA**

- 2301.- Cheques de caja
- 2302.- Cheques certificados
- 2303.- Cartas de crédito
- 2304.- Giros por pagar
- 2308.- Depósitos en garantía
- 2309.- Acreedores por intereses
- 2310.- Acreedores por obligaciones vencidas
- 2311.- Acreedores diversos
- 2322.- Acreedores por contratos de arrendamiento financieros

**840.- BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO**

- 6205.- Mandatos
- 6206.- Fideicomisos

**850.- BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN**

- 6501.- Depositantes de valores en custodia
- 6502.- Depositantes de valores en garantía
- 6503.- Remitentes de cobranzas
- 6504.- Depositantes de valores en administración
- 6505.- Mandantes y comitentes
- 6506.- Fideicomitentes

Es indispensable que la fiduciaria disponga de un Catálogo o Plan de Cuentas de carácter particular en el que se prevean, con cierta visión uniformadora, todos los valores apreciables en pesos y centavos, en que se convertirán los patrimonios que, como resultado de lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso, se van a manejar y que, lógicamente, serán objeto de constante evolución.

El Catálogo o Plan de Cuentas particular presentará analíticamente las cifras, que en forma global, muestra la cuenta de orden 6206 y su cobertura acreedora un ejemplo de éste, es el siguiente:

## **CATÁLOGO DE CUENTAS DEL FIDEICOMISO**

### **1. ACTIVO.**

#### **Circulante**

- 100 Fondo fijo de caja
- 101 Bancos
- 102 Inversiones
- 103 Deudores diversos
- 104 Impuestos pagados por anticipado
- 105 Mercancías

#### **Fijo**

- 110 Edificios
- 111 Inmobiliario y equipo de oficina
- 112 Equipo de transporte
- 113 Equipo de cómputo

#### **Diferido**

- 120 Gastos de instalación

### **2. PASIVO**

#### **A corto plazo**

- 200 Documentos por pagar
- 201 Acreedores diversos
- 202 Impuestos por pagar

**A largo plazo**

210 Acreedores hipotecarios

**3. PATRIMONIO**

300 Aportaciones patrimoniales

301 Utilidad o pérdida del ejercicio

303 Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores

**4. CUENTAS DE RESULTADOS**

**Acreedoras**

400 Ventas

401 Otros ingresos

402 Intereses ganados

**5. CUENTAS DE RESULTADOS**

**Deudoras**

500 Valor de la recepción de mercancía vendida

501 Gastos de venta

502 Gastos de administración

**6. CUENTAS DE ORDEN**

**Deudoras**

600 Contingentes, valores en depósito, etc.

**Acreedoras**

610 (Contracuentas de las deudoras)

El catálogo de cuentas debe satisfacer las necesidades de registro de cada entidad en particular, por lo que se pueden adherir todas las cuentas que sean necesarias.

Una vez que tengamos conocimiento de las cuentas que utilizaremos para el registro de las operaciones de fideicomiso, deberemos Recopilar y Coordinar la Información a través de la documentación contabilizadora.

#### OPERACIONES DEL FIDEICOMISO

01/Dic/19XX. La coordinación de Destino de Bienes le hace entrega a la fiduciaria 10,000 televisores de la misma marca y modelo, para el fideicomiso público que tiene la finalidad de comercializar las mercancías entregadas por la SHCP. Por lo que se solicita un avalúo a crédito, por los televisores. El perito valuador determina que cada televisor tiene un costo de \$ 2,500.00, incluyendo en el costo, el avalúo práctico por la cantidad de \$ 30,000.00., más IVA. Y fija un precio de venta de \$ 4,500.00 más IVA.

05/Dic/19XX Venta de los 10,000 televisores.  
11/Dic/19XX Compra de un edificio por la cantidad de \$ 2,000,000.00 más IVA.  
15/Dic/19XX Pago del adeudo al perito valuador  
15/Dic/19XX Pago de honorarios de la siguiente manera.

	IMPORTE	RETENCION	IVA
Abogado	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
Contador	\$ 20,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00

16/Dic/19XX. Pago de nómina de la siguiente forma:

	IMPORTE	RETENCIÓN
Administrador	\$ 18,000.00	1,800.00
Vendedor "A"	\$ 5,000.00	500.00
Vendedor "B"	\$ 4,000.00	400.00
Secretaria	\$ 2,000.00	200.00
Mensajero	\$ 1,000.00	100.00

31/Dic/19XX. Creación de un Fondo Fijo de caja por \$ 10,000.00

**CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**

No. de Cuenta		Cuenta	Parcial	Debe	Haber
6205		FIDEICOMISOS		25,000,000.00	
6506		FIDEICOMITENTES			25,000,000.00
Sumas iguales				25,000,000.00	25,000,000.00
CONCEPTO :					
<div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px; margin: 5px 0;"></div>					
Póliza No. <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>					
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____		



**CONTABILIDAD PARTICULAR DEL FIDEICOMISO**

Fecha: <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
105 300	MERCANCIAS APORTACIONES PATRIMONIALES		25,000,000.00	25,000,000.00
<b>Sumas iguales</b>			25,000,000.00	25,000,000.00
<b>CONCEPTO :</b>				
<div style="background-color: black; width: 100%; height: 100%;"></div>				
Póliza No. <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span>				
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____	

[Redacted]

Fecha: 01/Dic/1998

No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
502	GASTOS DE VENTA:		30,000.00	
	01 Avales			
104	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		4,500.00	
	01 IVA Acreditable			
201	ACREEDORES DIVERSOS			34,500.00
	01 Peritos valuadores			
	Sumas iguales		34,500.00	34,500.00

CONCEPTO :

[Redacted]

Póliza No. 2A

ELABORÓ \_\_\_\_\_

AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

[REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
101	BANCOS		51,750,000.00	
500	VALOR DE LA REC. DE MCÍA. VENDIDA		25,000,000.00	
400	VENTAS			45,000,000.00
202	IMPTOS. POR PAGAR			
	01 IVA por pagar			6,750,000.00
	MERCANCIAS			25,000,000.00
<b>Sumas iguales</b>			78,750,000.00	78,750,000.00

CONCEPTO:

[REDACTED]

Póliza No. [REDACTED]

ELABORÓ \_\_\_\_\_

AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Fecha: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>				
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
110	EDIFICIOS		2,000,000.00	
104	IMPTOS. PAGADOS POR ANTICIPADO			
	01 IVA ACREDITABLE		300,000.00	
101	BANCOS			2,300,000.00
Sumas iguales			2,300,000.00	2,300,000.00
<b>CONCEPTO :</b> <div style="background-color: black; width: 400px; height: 40px; margin: 10px auto;"></div>				
Póliza No. <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span>				
ELABORÓ _____			AUTORIZO _____	

[REDACTED]				
				Fecha: [REDACTED]
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
201	ACREEDORES DIVERSOS		34,500.00	
	01 Avalúos			
101	BANCOS			34,500.00
Sumas iguales			34,500.00	34,500.00
CONCEPTO :				
[REDACTED]				
				Póliza No. [REDACTED]
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____	

Fecha: [REDACTED]				
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
502	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		40,000.00	
	01 HONORARIOS			
104	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		6,000.00	
	01 IVA Acreditable			
202	IMPUESTOS POR PAGAR			4,000.00
	02 ISR Retenido			
101	BANCOS			42,000.00
<b>Sumas iguales</b>			46,000.00	46,000.00
<b>CONCEPTO :</b>				
[REDACTED]				
Póliza No. [REDACTED]				
ELA 30R0			AUTORIZÓ	

[REDACTED]

Fecha: [REDACTED]

No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber
501	GASTOS DE VENTA 02 SUELDOS		9,000.00	
502	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 02 SUELDOS		21,000.00	
202	IMPUESTOS POR PAGAR 02 ISR RETENIDO			3,000.00
101	BANCOS			27,000.00
<b>Sumas iguales</b>			30,000.00	30,000.00

**CONCEPTO :**

[REDACTED]

Póliza No. [REDACTED]

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

[REDACTED]					
				Fecha:	[REDACTED]
No. de Cuenta	Cuenta	Parcial	Debe	Haber	
100 101	FONDO FIJO DE CAJA BANCOS		10,000.00	10,000.00	
Sumas iguales			10,000.00	10,000.00	
CONCEPTO:					
[REDACTED]					
				Póliza No.	[REDACTED]
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____		



Síntesis de la información

**CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**

HOJA DE CONTROL					
BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO					
CARGOS:			ABONOS:		
4204 FIDEICOMISOS				1904 FIDEICOMITE	
		RESUMEN	(COMPROBACIÓN)		
		CARGOS	ABONOS		
		25,000,000.00	25,000,000.00		
		25,000,000.00	25,000,000.00		
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____		
México, D.F., diciembre 31 de 19XX.					

# CONTABILIDAD PARTICULAR DEL FIDEICOMISO

HOJA DE CONTROL					
BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO					
CARGOS:			ABONOS:		
05 MERCANCIAS	501 GASTOS DE VENTA			300 APORTAC. PATRIMONIALES	201 ACREEDORES DIVERSOS
25,000,000.00	30,000.00			25,000,000.00	34,500.00
	9,000.00				
104 IMPTOS. PAQ.	39,000.00			VENTAS	202 IMPUESTOS
FOR ANTICIPADO				45,000,000.00	POR PAGAR
300,000.00	101 BANCOS				6,750,000.00
4,500.00	51,750,000.00			101 BANCOS	4,000.00
6,000.00				34,500.00	3,000.00
310,500.00	201 ACREEDORES			2,300,000.00	6,757,000.00
	DIVERSOS			42,000.00	105 MERCANCIAS
110 EDIFICIOS	34,500.00			27,000.00	25,000,000.00
2,000,000.00	500 VALOR DE LA			10,000.00	
	REC. DE NCIA.	RESUMEN	(COMPROBACIÓN)	2,413,500.00	
102 GROS. DE ADMINISTRACIÓN	VENDIDA	CARGOS	ABONOS		
25,000,000.00					
40,000.00		25,000,000.00	25,000,000.00		
21,000.00		39,000.00	34,500.00		
61,000.00		310,500.00			
		51,750,000.00	45,000,000.00		
100 FONDO FIJO DE CAJA		2,000,000.00	6,757,000.00		
10,000.00		34,500.00	2,413,500.00		
		61,000.00	25,000,000.00		
		10,000.00			
		25,000,000.00			
		104,205,000.00	104,205,000.00		
ELABORÓ				AUTORIZÓ	
México, D.F., diciembre 31 de 19XX.					

**CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**

Hoja No. <u>1</u>							
DIARIO-MAYOR No. <u>1</u>							
México, D.F. 1 de diciembre de 1955							
Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anterior	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
FIDEICOMISOS	6206	0	25,000,000.00		25,000,000.00		25,000,000.00
FIDEICOMITENTES	6506	0		25,000,000.00		25,000,000.00	25,000,000.00
			25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	50,000,000.00
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____				

**CONTABILIDAD PARTICULAR DEL FIDEICOMISO**

Hoja No. <u>1-A</u>							
DIARIO-MAYOR No. <u>1-A</u>							
México, D.F. 1 de diciembre de 1955							
Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anterior	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
MERCANCIAS	105	0	25,000,000.00		25,000,000.00		25,000,000.00
APORT. PARTICIP.	300	0		25,000,000.00		25,000,000.00	25,000,000.00
			25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	50,000,000.00
ELABORÓ _____			AUTORIZÓ _____				

Hoja No. 2-A

DIARIO-MAYOR No. 2-A

México, D.F. 1 de diciembre de 19XX

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldos Anteriores	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldos Actuales
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
IMP.TOS. PAG. ANT.	104	0	4,500.00				4,500.00
MERCANCIAS	105	0					25,000,000.00
ACREED. DIVI.	201	0		34,500.00			34,500.00
APORT. PATRIMO.	300	0					25,000,000.00
OTOS. VTA.	502	0	30,000.00				30,000.00
			34,500.00	34,500.00			50,069,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 3-A

DIARIO-MAYOR No. 3-A

México, D.F. 5 de diciembre de 19XX

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldos Anteriores	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldos Actuales
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
BAN COS	101	0	51,750,000.00				51,750,000.00
IMP.TOS. PAG. ANT.	104	0			4,500.00		4,500.00
MER CANCIAS	105	0		25,000,000.00	25,000,000.00		
ACREED. DIVI.	201	0				34,500.00	34,500.00
IMP.TOS. PAGAR	202	0		6,750,000.00			6,750,000.00
APORT. PATRIMO.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0		45,000,000.00			45,000,000.00
VALC. REC. MOA.	500	0	25,000,000.00				25,000,000.00
OTOS. VTA.	502	0			30,000.00		30,000.00
			76,750,000.00	76,750,000.00	25,034,500.00	25,034,500.00	153,569,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 4A

DIARIO-MAYOR No. 4A

México, D.F. 11 de diciembre de 192X

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anteriores	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actuales
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
BANCOS	101	0		2,300,000.00	51,750,000.00		49,450,000.00
IMPUESTOS PAGAR	104	0	300,000.00		4,500.00		304,500.00
MERCANCIAS	105	0					-
EDIFICIOS	110	0	2,000,000.00				2,000,000.00
ACREED. DIV.	201	0				34,500.00	34,500.00
IMPUESTOS PAGAR	202	0				6,750,000.00	6,750,000.00
REPORT PATRIMO.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0				45,000,000.00	45,000,000.00
VALOR REC. MCA.	500	0			25,000,000.00		25,000,000.00
GROS. VTA.	502	0			30,000.00		30,000.00
			2,300,000.00	2,300,000.00	76,784,500.00	76,784,500.00	153,569,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 5A

DIARIO-MAYOR No. 5A

México, D.F. 15 de diciembre de 192X

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anteriores	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actuales
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
BANCOS	101	0		34,500.00	49,450,000.00		49,415,500.00
IMPUESTOS PAGAR	104	0			304,500.00		304,500.00
MERCANCIAS	105	0					-
EDIFICIOS	110	0			2,000,000.00		2,000,000.00
ACREED. DIV.	201	0	34,500.00			34,500.00	-
IMPUESTOS PAGAR	202	0				6,750,000.00	6,750,000.00
REPORT PATRIMO.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0				45,000,000.00	45,000,000.00
VALOR REC. MCA.	500	0			25,000,000.00		25,000,000.00
GROS. VTA.	502	0			30,000.00		30,000.00
			34,500.00	34,500.00	76,784,500.00	76,784,500.00	153,500,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 6-A

DIARIO-MAYOR No. 6-A

México, D.F. 15 de diciembre de 19XX

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anterior	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
BANCOS	101	0		42,000.00	49,415,500.00		49,373,500.00
IMP.TOS PAG.ANT.	104	0	6,000.00		304,500.00		310,500.00
MERCANCIAS	105	0					-
EDIFICIOS	110	0			2,000,000.00		2,000,000.00
ACREED.DIVS	201	0					-
IMP.TOS PAGAR	202	0		4,000.00		6,750,000.00	6,754,000.00
APORT.PATRIM.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0				45,000,000.00	45,000,000.00
VALOR REC.MESA	500	0			25,000,000.00		25,000,000.00
GROS.VTA	501	0			30,000.00		30,000.00
GROS.ADMON	502	0	40,000.00				40,000.00
			48,000.00	46,000.00	78,750,000.00	78,750,000.00	153,506,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 7-A

DIARIO-MAYOR No. 7-A

México, D.F. 16 de diciembre de 19XX

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldo Anterior	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldo Actual
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
BANCOS	101	0		27,000.00	49,373,500.00		49,346,500.00
IMP.TOS PAG.ANT.	104	0			310,500.00		310,500.00
MERCANCIAS	105	0					-
EDIFICIOS	110	0			2,000,000.00		2,000,000.00
ACREED.DIVS	201	0					-
IMP.TOS PAGAR	202	0		3,000.00		6,754,000.00	6,757,000.00
APORT.PATRIM.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0				45,000,000.00	45,000,000.00
VALOR REC.MESA	500	0			25,000,000.00		25,000,000.00
GROS.VTA	501	0	9,000.00		30,000.00		39,000.00
GROS.ADMON	502	0	21,000.00		40,000.00		61,000.00
			30,000.00	30,000.00	76,754,000.00	76,754,000.00	153,514,000.00

ELABORÓ \_\_\_\_\_ AUTORIZÓ \_\_\_\_\_

Hoja No. 8-ADIARIO-MAYOR No. 8-A

México, D.F. 31 de diciembre de 19XX

Cuentas	Núm. de Catálogo	Saldos Anteriores	Movimientos diarios		Movimientos acumulados		Saldos Actuales
			Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	
FD 2.FLJO CAJA	100	0	10,000.00				10,000.00
BA 1008	101	0		10,000.00	49,346,500.00		49,336,500.00
IMP 105.PAGANT.	104	0			310,500.00		310,500.00
ME 105.CANCÍAS	105	0					-
ED 105.TOCOS	110	0			2,000,000.00		2,000,000.00
AC 105.EED.DIVS.	201	0					-
IMP 105.PAGAR	202	0				6,757,000.00	6,757,000.00
APC 317.PATRIMO.	300	0				25,000,000.00	25,000,000.00
VENTAS	400	0				45,000,000.00	45,000,000.00
VAL 105.REC.MCIA	500	0			25,000,000.00		25,000,000.00
GTO LVTA	501	0			39,000.00		39,000.00
GTO LADMON.	502	0			61,000.00		61,000.00
		-	10,000.00	10,000.00	76,757,000.00	76,757,000.00	153,514,000.00
ELABORÓ			AUTORIZÓ				

CONTABILIDAD FIDUCIARIA

BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO México, D.F.										FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN										6205-6506 Cuenta del Mayor 1 No. del Cto.	
Fecha y Concepto	Fondo Fijo Caja		Bancos		Mercancías		Acreed. Por Pagar		Impibs. por Pagar		Aportaciones Patrimoniales		Rendimientos (Prods.)								
	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.	Mov.	Sdos.							
01/Dic./XX La Coordinación de Destino de Bienes le hace entrega a la fiduciaria 10,000 televisores de la misma marca y modelo, para el fideicomiso público que tiene la finalidad de comercializar las mercancías entregadas por la SHCP. Por lo que se solicita un avalúo a crédito, por los televisores. El perito valuador determina que cada televisor tiene un costo de \$ 2,500.00 incluyendo en el costo, el avalúo practicado por la cantidad de \$ 3,000.00, más IVA. Y fija un precio de venta de \$ 4,500.00 más IVA.					25,000,000	25,000,000					25,000,000		25,000,000								
ELABORÓ										AUTORIZÓ											



**CONTABILIDAD PARTICULAR DEL FIDEICOMISO**

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: Fondo Fijo de Caja Nombre de la subcuenta: Fondo Fijo de Caja				1-A (Hoja No.)
				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
31/Dic/XX	Creación de un Fondo Fijo de Caja.	10,000.00		10,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: Bancos Nombre de la subcuenta: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A (Hoja No.)
				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
05/Dic/XX	Venta de 10,000 televisores a \$ 4,500.00 c/u más el 15% de IVA.	51,750,000.00		51,750,000.00
11/Dic/XX	Compra de un edificio por el importe de \$ 2,000,000.00 más IVA.		2,300,000.00	49,450,000.00
15/Dic/XX	Pago al perito valuador.		34,500.00	49,415,500.00
15/Dic/XX	Pago de Honorarios.		42,000.00	49,373,500.00
16/Dic/XX	Pago de nómina.		27,000.00	49,346,500.00
31/Dic/XX	Creación de fondo fijo de caja.		10,000.00	49,336,500.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
Nombre de la Cuenta: <u>Mercancías</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: Televisores				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
01/Dic/XX	Por la entrega de 10,000 televisores con un costo de \$ 2,500.00 cada uno.	25,000,000.00		25,000,000.00
05/Dic/XX	Venta de los 10,000 televisores con un costo de \$ 2,500.00 cada uno		25,000,000.00	

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
Nombre de la Cuenta: <u>Edificios</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: Insurgentes				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
11/Eic/XX	Compra de un Edificio con un valor de \$ 2,000,000.00 más IVA.	2,000,000.00		2,000,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
<u>Nombre de la Cuenta: Impuestos Pag. por Anticipado</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: IVA Acreditable				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
11/Dic/XX	Por el avalúo practicado a 10,000 televisores a crédito a \$ 30,000.00 más el 15% de IVA.	4,500.00		4,500.00
1/Dic/XX	IVA de \$ 300,000.00 por la compra de un edificio	300,000.00		304,500.00
15/Dic/XX	Pago de honorarios por \$ 40,000.00 más \$ 6,000.00 de IVA.	6,000.00		310,500.00

Nombre de la Institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
<u>Nombre de la Cuenta: Impuestos por Pagar</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: IVA por pagar				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
05/Dic/XX	Venta de 10,000 televisores a \$ 4,500.00 cada uno más IVA.		6,750,000.00	6,750,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
Nombre de la Cuenta: <u>Impuestos por Pagar</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: ISR Retenido				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
15 Dic/XX	Pago de Honorarios al Área de Administración por \$ 40,000.00 y retención del ISR 10%.		4,000.00	4,000.00
16 Dic/XX	Pago de nómina.		3,000.00	7,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público				1-A
Nombre de la Cuenta: <u>Acreeedores Diversos</u>				(Hoja No.)
Nombre de la subcuenta: Peritos Valuadores				(Firma Elab.)
				(Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
01 Dic/XX	Por el avalúo practicado a 10,000 televisores a crédito a \$ 30,000.00 más IVA.		34,500.00	34,500.00
15 Dic/XX	Pago al perito valuator por el adeudo.	34,500.00		-

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público <b>Nombre de la Cuenta: Aportaciones Patrimoniales</b> Nombre de la subcuenta: Televisores				1-A (Hoja No.) <hr/> (Firma Elab.) <hr/> (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
01/Dic/XX	Por la entrega de 10,000 televisores con un costo de \$ 2,500.00 cada uno.		25,000,000.00	25,000,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público <b>Nombre de la Cuenta: Ventas</b> Nombre de la subcuenta: Ventas				1-A (Hoja No.) <hr/> (Firma Elab.) <hr/> (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
05/Dic/XX	Venta de 10,000 televisores a \$ 4,500.00 cada uno más IVA.		45,000,000.00	45,000,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: <u>Valor de la Rec. de Mcfa. Vendida</u> Nombre de la subcuenta: Valor de la Rec. de Mcfa. Vendida				1-A (Hoja No.)  (Firma Elab.)  (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
15/Dic/XX	Venta de 10,000 televisores con un costo de \$ 2,500.00 cada uno.	25,000,000.00		25,000,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: <u>Gastos de Venta</u> Nombre de la subcuenta: Avalúos				1-A (Hoja No.)  (Firma Elab.)  (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
01/Dic/XX	Por el avalúo practicado a 10,000 televisores a crédito.		30,000.00	30,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: <u>Gastos de Administración</u> Nombre de la subcuenta: Sueldos				1-A (Hoja No.) <hr/> (Firma Elab.) <hr/> (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
11/Dic/XX	Pago de nómina	21,000.00		21,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público Nombre de la Cuenta: <u>Gastos de Administración</u> Nombre de la subcuenta: Honorarios				1-A (Hoja No.) <hr/> (Firma Elab.) <hr/> (Firma Aut.)
FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
15/Dic/XX	Pago de Honorarios por \$ 40,000.00	40,000.00		40,000.00

Nombre de la institución: Banco de Apoyo al Sector Público

1-A

Nombre de la Cuenta: Gastos de Venta

(Hoja No.)

Nombre de la subcuenta: Sueldos

(Firma Elab.)

(Firma Aut.)

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
16/Dic/XX	Pago de nómina	9,000.00		9,000.00



**CONTABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**

**BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 19XX**

Operaciones de Fideicomiso

Apolo, No. 11.

<b>ACTIVO</b>			
100	Caja	40,000.00	
110	Depósitos en Banco de México	900,000.00	
120	Bancos del país y del extranjero	80,000.00	
130	Otras Disponibilidades	71,000.00	1,091,000.00
140	Valores gubernamentales	<u>180,000.00</u>	
150	Acciones	130,000.00	
160	Valores de renta fija	-----	
170	Incremento o decremento por valorización de valores	-----	
		<u>310,000.00</u>	310,000.00
180	Menos: Estimación por baja de valores	-----	
190	Descuentos	-----	
200	Préstamos quirografarios y prendarios	-----	
210	Préstamos con garantía de unidades industriales	-----	
220	Préstamos de habilitación o avío	-----	
230	Préstamos refaccionarios	-----	
240	Préstamos con garantía inmobiliaria	-----	
250	Valores en préstamos	-----	
260	Futuros a recibir	-----	
270	Deudores por reporte	-----	
280	Valores a recibir por reportos	-----	
290	Operaciones especializadas	-----	
300	Amortizaciones y créditos vencidos	-----	
310	Deudores diversos (neto)	-----	
320	Valores, muebles o inmuebles adjudicados (neto)	-----	
330	Otras inversiones (neto)	-----	
350	Mobiliario y equipo (neto)	60,000.00	
360	Acciones de empresas de servicios complementarios (neto)	-----	
370	Inmuebles destinados a oficinas (neto)	-----	60,000.00
380	Cargos diferidos (neto)	-----	315,800.00
		<u>1,776,800.00</u>	

**PASIVO Y CAPITAL**

510 Depósitos a la vista		
510 Depósitos de ahorro		
510 Otros obligaciones a la vista	<u>900,000.00</u>	900,000.00
530 Bonos bancarios en circulación	-----	
540 Depósitos a plazo	-----	
550 Préstamos de empresas y particulares	-----	
560 Préstamos de organismos oficiales	-----	
570 Otras obligaciones a plazos	-----	
580 Bancos y corresponsales	-----	
590 Préstamo de bancos	-----	
600 Préstamo de casas de bolsa	-----	
610 Futuros a entregar	-----	
620 Acreedores por reporto	-----	
630 Valores a entregar por reporto	-----	
640 Operaciones especializadas	-----	
650 Otros depósitos y obligaciones	-----	
670 Reservas y provisiones para obligaciones diversas		80,000.00
690 Créditos diferidos		
710 Capital social	750,000.00	
720 Menos: Capital Social ord. no exhibido	-----	750,000.00
730 Reserva legal y otras reservas	<u>45,000.00</u>	
740 Utilidades por aplicar	-----	
750 Pérdida de ejercicios anteriores		
760 Utilidades del ejercicio de		
770 Pérdida en el ejercicio de		
780 Superávit o déficit por revaluación de valores	<u>45,000.00</u>	
781 Superávit por revaluación de inmuebles		798,800.00
790 Resultados del ejercicio en curso	<u>1,800.00</u>	
		<u>1,776,800.00</u>

**CUENTAS DE ORDEN**

800 Títulos descontados con nuestro endoso	-----	
810 Avelos Otorgados	-----	
820 Apertura de crédito irrevocable	-----	
830 Otras obligaciones contingentes	-----	
840 Bienes en fideicomiso o mandato	25,000,000.00	
850 Bienes en custodia o en administración	-----	
860 Características de registro	-----	25,000,000.00

El presente Balance se formuló con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día. Los administradores y comisarios de la institución han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene, en los términos del artículo 80 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.



---

C.P. LUIS ORTIZ GARCÍA

DIRECTOR



---

C.P. JUAN PÉREZ LEÓN

CONTADOR

**BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO***ESTADO DE RESULTADOS DEL EJERCICIO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 19XX.*

900 Intereses cobrados		7,000.00	
905 Dividendos		3,000.00	
910 Cambios		-----	
915 Comisiones y premios cobrados		65,000.00	
		<u>75,000.00</u>	
Menos:			
920 Intereses Pagados	-----		
925 Comisiones y premios pagados	4,000.00		
926 Cambios (pérdidas)	-----	4,000.00	
		<u>71,000.00</u>	
Menos:			
930 Remuneraciones prestaciones al personal	50,000.00		
935 Remuneraciones a consejeros y comisarios	-----		
940 Honorarios	-----		
945 Rentas	-----		
950 Gastos de Promoción	-----		
955 Castigos, depreciaciones y amortizaciones	12,000.00		
960 Impuestos diversos	-----		
970 Otros gastos de operación y administración	1,000.00	63,000.00	
		<u>8,000.00</u>	
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>			
975 Otros productos, beneficios y recuperaciones	800.00		
Menos:			
980 Quebrantos diversos	7,000.00	6,200.00	
		<u>1,800.00</u>	
<b>RESULTADO NETO</b>			
		<u>1,800.00</u>	

[3] Banco de Apoyo al Sector Público es un organismo público por lo que no es sujeto de ISR, así como tampoco está obligado al pago del PTU, debido a que su fin no es el lucro.

C. P. LUIS ORTÍZ GARCÍA

DIRECTOR

C. P. JUAN PÉREZ LEÓN

CONTADOR

**BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO**  
**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE MERCANCÍAS DE LA SHCP**

*BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 19XX.*

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
100 Fondo fijo de caja	10,000.00
101 Bancos	49,336,500.00
102 Inversiones	
103 Deudores Diversos	
104 Impuestos pagados por anticipado	310,500.00
105 Mercancías	
	49,657,000.00
<b>FUO</b>	
110 Edificios	2,000,000.00
111 Mobiliario y equipo de oficina	
112 Equipo de transporte	
113 Equipo de cómputo	
	2,000,000.00
<b>DIFERIDO</b>	
120 Gastos de Instalación	
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>51,657,000.00</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>A CORTO PLAZO</b>	
200 Documentos por pagar	
201 Acreedores diversos	
202 Impuestos por Pagar	
	6,757,000.00
<b>PATRIMONIO</b>	
300 Aportaciones patrimoniales	25,000,000.00
301 Resultado neto del ejercicio	19,900,000.00
	44,900,000.00
<b>SUMA PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>51,657,000.00</b>

**BANCO DE APOYO AL SECTOR PÚBLICO**  
**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**  
**DE MERCANCÍAS DE LA SHCP**

*ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 19XX.*

400 Ventas	45,000,000.00	
401 Otros ingresos	-	
402 Intereses ganados	-	45,000,000.00
		<hr/>
Menos:		
500 Valor de la recepción de mofa. vendida		25,000,000.00
		<hr/>
<b>RESULTADO BRUTO</b>		<b>20,000,000.00</b>
501 Gastos de Venta		39,000.00
502 Gastos de Administración		81,000.00
		<hr/>
<b>RESULTADO NETO DEL EJERCICIO</b>		<b>19,900,000.00</b>
		<hr/>

---

# CONCLUSIONES

---

## CONCLUSIONES

1. El fideicomiso actual tiene sus orígenes en los Derechos Romano, Germánico e Inglés, debido a que estas culturas utilizaron esta figura adaptándola a su sistema legal y necesidades propias, pero en todos los casos conserva su esencia "la transmisión de un bien para un fin determinado".
2. Existen una serie de definiciones respecto al fideicomiso, debido a que los juristas no han podido ponerse de acuerdo respecto a su naturaleza jurídica y a la titularidad de la propiedad de los bienes dados en fideicomiso. En México llega el fideicomiso derivado del Trust Anglosajón que debe su origen a las figuras jurídicas creadas en Roma: *La fiducia y los fideicomisos testamentarios*. El fideicomiso según la LGTOC está integrado por tres personas siendo: El fideicomitente que es la persona que crea el fideicomiso a través de la transmisión de los bienes sujetos al mismo, debe contar con la capacidad de goce y de ejercicio con el fin de realizar los actos de transmisión de dominio. La fiduciaria que es la encargada de recibir y ejecutar la materia del fideicomiso, en México sólo pueden ser fiduciarias las instituciones de crédito que deben cumplir con una serie de formalidades que señala la LGTOC, su función primordial es fungir como buen padre de familia. Y el fideicomisario, que es el beneficiario de los productos del fideicomiso que debe cumplir con las mismas formalidades del fideicomitente. En México la LGTOC nos dice que el fideicomiso debe hacerse constar por escrito, por lo que es conveniente celebrar un contrato en donde se señalen todos los derechos y obligaciones del mismo. Para su mejor operación, en la práctica se desprende del contrato un anexo en donde se especifican las "Reglas de Operación del Fideicomiso".

El fideicomiso es regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito principalmente. Esta figura aparece en México en 1925 en la LGTOC donde existe una gran influencia del jurista Alfaro. Este primer intento de implantar el fideicomiso en nuestro país presentó una serie de problemas, debido a que nuestro sistema legal no estaba preparado para importarlo, el sistema legal inglés cuenta con un tribunal de equidad a diferencia del nuestro, que no cuenta con un tribunal así, por lo que se optó, que las instituciones de crédito sean las únicas que puedan ser fiduciarias. La Ley de 1932 intenta dar respuesta a esas



únicas que puedan ser fiduciarias. La Ley de 1932 intenta dar respuesta a esas deficiencias tratando de perfeccionar la pasada Ley pero se queda corta en su intento, debido a que todavía presenta deficiencias como lo es su naturaleza jurídica y la titularidad de la propiedad.

Existen otras disposiciones que regulan a la figura del fideicomiso pero la principal es la antes citada. En materia tributaria es importante recalcar que esta figura está regulada por la LISR, el C.F.F., la LIVA y sus respectivos reglamentos. La fiduciaria es la encargada de informar la utilidad o pérdida fiscal del fideicomiso, para que los fideicomisarios a su vez acumulen o deduzcan de sus ingresos, la parte que les corresponda. Es importante recalcar que todo lo relativo a las obligaciones fiscales del fideicomiso serán a cargo de la fiduciaria y en caso de incumplimiento será el fideicomitente el obligado a cumplir con éstas.

3. El sector privado tardó en utilizar la figura del fideicomiso pero a medida que se fueron conociendo sus ventajas, se ha incrementado su uso y se han creado fideicomisos para distintos fines, debido a que es una figura jurídica muy flexible. Y así tenemos fideicomisos para: el pago de tarjetas de crédito, administración de fondos, viviendas, estudios, pensiones, etc.
4. Se ha dividido al fideicomiso en tres grandes clases para su estudio, siendo los fideicomisos de inversión, de administración y de garantía, los cuales han servido tanto al sector privado como al sector público para cumplir sus fines. El gobierno ha encontrado en esta figura jurídica un gran auxiliar para la mejor realización de sus fines sociales, ha sido el gran impulsor de esta figura, aunque todavía es poca la utilización del mismo. A medida que se conozcan sus ventajas se irá incrementando su uso.

El gobierno al sentirse imposibilitado para cumplir todas las funciones que le han sido encomendadas por la sociedad, ve en el fideicomiso un gran apoyo debido a que para cumplir ciertas actividades es mejor crear un fideicomiso que una entidad estatal, debido a todo el proceso legislativo que esto implica, es por esto que en los últimos años el gobierno se ha apoyado en este útilísimo instrumento.

5. Las ventajas que ofrece el fideicomiso entre otras son: La delegación de funciones tales como la administración, custodia y comercialización de bienes, así como delegar ciertas actividades para cumplir metas, pero lo principal, es que el fin del fideicomiso siempre se cumple. En los fideicomisos que crea el Estado, por lo regular éste funge como fideicomitente y fideicomisario, a excepción de los fideicomisos que son creados para el beneficio de la comunidad.
6. Por otra parte la fiduciaria, que en México es exclusiva para las instituciones de crédito, ha demostrado ser un buen padre de familia, es decir que administra, custodia, comercializa, etc. Los bienes sujetos del fideicomisos. Por lo que esta restricción, a la vez representa una gran ventaja, ya que estas instituciones, a través de sus departamentos fiduciarios, hacen productivos los bienes sujetos al fideicomiso debido a su gran experiencia en los negocios.
7. El contador es un pieza importante en la formación y operación del fideicomiso, es el profesional encargado de gestar ideas para crear un sistema contable encaminado al control de las operaciones y coadyuvar a la mejor administración y custodia de los bienes fideicomitados. A diferencia de otros sistemas contables, en el fideicomiso se deben llevar dos contabilidades, la primera es la de las instituciones fiduciarias para controlar las propias operaciones de su giro y del mismo fideicomiso, y otras es la que controla las operaciones propias del fideicomiso, el enlace entre las dos contabilidades son las dos cuentas de orden, la primera de saldo deudor y la segunda con saldo acreedor.

Debido a que nuestro fideicomiso, en que la SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), es el fideicomitente y fideicomisario mientras que BASP (Banco de Apoyo al Sector Público) es la institución fiduciaria y la materia del fideicomiso es la administración y comercialización de los bienes que pasan a ser propiedad de la Secretaría antes citada. Es importante recalcar que esta contabilidad debe llevar cuentas acordes con el giro del fideicomiso para satisfacer las necesidades de información de los usuarios. Ya que la tarea fundamental de un contador es el control total de las operaciones y a la vez informar a todos aquellos interesados en la entidad en forma clara, correcta y oportuna, y sólo alcanzará su objetivo cuando formule un sistema inteligente atendiendo las necesidades propias de la entidad.

8. Para la implantación de un sistema contable es necesario seguir una metodología, por lo que la adoptada, nos proporciona el conocimiento necesario y ordenado para producir información financiera efectiva. La observación de los hechos económicos-financieros a través de la guía contabilizadora, nos ofrece una inducción al entorno general de la empresa y por lo tanto nos da herramientas para saber qué es lo que vamos a registrar, es la base para crear un buen sistema contable.

Clasificación de la información, una vez que conocemos el entorno que rodea a mi empresa y los factores que pueden afectarla, es necesario ordenar y agrupar esos fenómenos para un adecuado registro. La herramienta contable, que nos proporciona esta agrupación es el catálogo de cuentas.

La recopilación de la información es la parte operativa de la contabilidad, es decir una vez que ya contamos con la guía contabilizadora y con el catálogo o plan de cuentas, todos esos eventos financieros que afectan a la empresa es necesario plasmarlos, o sea registrarlos.

Nuestra finalidad como contadores, es crear información financiera útil que sirva como base para la toma de decisiones y a través de mecánica contable se logra ese fin, que no es otra cosa que la síntesis de la información recopilada.

Pero esa síntesis de la información debe mostrar qué la originó por lo que se requieren los libros auxiliares para mostrar el enlace entre las síntesis y el análisis.

La conclusión de esta metodología la encontramos en la formulación de los Estados Financieros, que son el resumen de toda la información recopilada.

9. El caso práctico, tiene como finalidad presentar la doble contabilidad que debe llevar una fiduciaria para un fideicomiso. Y así tener un control sobre éste, su manejo es fácil, simplemente en la contabilidad de la fiduciaria se debe registrar lo referente al fideicomiso, en las cuentas de orden, y abrir una contabilidad especial, para las operaciones propias del fideicomiso.

---

# GLOSARIO

---

## **GLOSARIO**

<b>ACCIPIENS.-</b>	Era la persona que recibía el bien transmitido, se obligaba ante el tradens a regresárselo o a una tercera persona, una vez realizado determinados fines.
<b>AD OPUS SUUM.-</b>	Esto es en su propio provecho.
<b>BENEFICIAL.-</b>	Beneficioso.
<b>CESTUI QUE TRUST.-</b>	Persona que recibe el beneficio del trust.
<b>COMMON LAW.-</b>	Es el derecho común, crecido por decisiones de los tribunales.
<b>CONDITIO JURIS.-</b>	Requisito que impone la Ley para que un acto sea legal. No es realmente una condición.
<b>CONSIDERATION.-</b>	Encierra la idea de compensación o contraprestación. Debido a ella ninguna persona podía en el sistema anglosajón crear un use si los beneficiarios no correspondían al acto del settlor, con una contraprestación proporcionada a los bienes que aquél destinaba al negocio.
<b>CONSTRUCTIVE TRUST.-</b>	Los constituye el propio tribunal sin que medie, ni presuntivamente, la voluntad de persona alguna y tiene por objeto evitar que un individuo se allegue injustamente riquezas ilegítimas, en perjuicio de un tercero.
<b>CREATOR O TRUSTOR.-</b>	Quien es el creador del trust expreso.

<b>DETENTADOR.-</b>	(Del latín <i>detentare</i> , retener sin derecho lo que no le pertenece). Posesión ilegítima con la conciencia más o menos clara del título ajeno. Se confunde comúnmente con la tenencia, la diferencia entre ambas figuras es la ilegitimidad del detentador y la legitimidad del tenedor. Por ejemplo: El ladrón o el despojador detentan la cosa robada o el inmueble materia del despojo y el depositario tenedor del bien depositado. En este sentido se dice que la detentación es la posesión ilegítima y de mala fe con el ánimo de ser tenido como dueño
<b>EQUITABLE.-</b>	El concepto beneficioso o equitativo.
<b>EQUITY.-</b>	Surgió como cuerpo de normas distinto del Common Law, para corregir los rigores de éste.
<b>EX PARTE FIDEI.-</b>	Resolución que se estableció para el caso en que una persona se nombrará a sí misma trustee de un bien propio en favor de un tercero, que la simple declaración del settlor bastaba para investir a aquél de un interés en equidad frente al mismo settlor trustee.
<b>EXPRESS TRUST.-</b>	Es aquel que se constituye por la voluntad expresa del settlor.
<b>EXPRESS TRUST DISCRETIONARY.-</b>	Es cuando el trustee tiene un poder de apreciación.
<b>EVICCIÓN.-</b>	(Del latín <i>evictio -onis</i> , privación que sufre el poseedor de una cosa). La evicción se dará cuando el adquirente resulte privado de su derecho sobre el bien adquirido como consecuencia de una sentencia judicial que declarase un defecto en el derecho del vendedor en favor de un tercero. Por esa razón se resume la regla diciendo que evicción es vencer en juicio con un mejor derecho.

- FIDUCIA.-** Un acuerdo anexo a la transmisión de propiedad en el cual, el accipiens asume ciertas obligaciones al volver a transferir la propiedad cedente; este pacto se basa en la buena fe.
- FIDUCIA CUM AMICO.-** Era aquella mediante la cual se le transmitía la propiedad de bienes a una persona para que los usara y disfrutara gratuitamente en su propio provecho, una vez realizados esos fines, estaba obligado a devolverlos al tradens como consecuencia del pactum fiduciae.
- FIDUCIA CUM CREDITORE.-** Sirvió para garantizar el cumplimiento de obligaciones y operaba de la forma siguiente, el deudor transmitía la propiedad de determinados bienes que servían como garantía para su deuda a el acreedor, quien se obligaba en virtud del pactum fiduciae a retransmitirlos al deudor una vez que se hubiera pagado el crédito. Cuando el deudor no cumplía con la obligación crediticia el acreedor tenía el derecho de retener la cosa para sí o para enajenarla, sin la obligación de regresar al deudor la parte excedente una vez cubierta la obligación principal.
- GC SPEL.-** Evangelio.
- LEY FALCIDIA.-** Del año 40 a.C. (Paulo D. 35, 2, 1) estableció que nadie podía disponer por legado de más de las tres cuartas partes de la herencia, reservando de esta manera cuando menos una cuarta parte para el heredero.
- MANUSFIDELIS.-** Quien quería realizar una donación inter-vivos o post obitum, transmitía la cosa materia de la donación a un fiduciario, llamado manusfidelis, mediante una carta venditionis. El manusfidelis inmediatamente después de dicha transmisión de ordinario el mismo día, retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida

	lo disfrutara.
<b>PRAETOR</b>	Súplica hecha por una persona -el fideicomitente- a otra
<b>FIDECOMMISSARIUS.-</b>	-el fiduciario- para que entregara algo a una tercera -el fideicomisario-.
<b>PIETOR.-</b>	Encargados de administrar justicia.
<b>REINVICATIO.-</b>	Acción que sirve para proteger la propiedad quiritaria o civil y que va dirigida contra el poseedor de la cosa.
<b>RESULTING TRUST.-</b>	Los crea el tribunal de equidad cuando encuentra motivos para presumir que una persona, a juzgar por ciertos actos de la misma, pretendió crear un trust expreso, que debido a circunstancias invencibles no llegó a formalizarse. La presunción del tribunal da origen a que también se llamen trusts presuntivos.
<b>REVCAR.-</b>	Acción y efecto de revocar dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante.
<b>SALMAN O TREHUAND.-</b>	Eran aquellos sujetos que desempeñaban el cargo de fiduciario. Es decir la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, del propietario original al adquirente definitivo.
<b>SETTLOR.-</b>	Persona que crea el trust. Una vez constituido el trust, desaparece esta persona a no ser que se reserve el derecho de revocar el trust, alterarlo o enmendarlo, contando o no con el derecho de revocación. Puede tener el carácter de settlor cualquier persona que sea sui iuris.
<b>SUI JURIS.-</b>	Sujeto de derecho.



<b>TALANTIVAS.-</b>	Trustee que se le impone imperativamente ciertas acciones en determinadas condiciones.
<b>TESTAMENTI FACTIO.-</b>	La capacidad para testar y para ser instituido en un testamento.
<b>TITULARIDAD DOMINICAL.-</b>	Titularidad del patrimonio del fideicomiso.
<b>TRADENS.-</b>	Es la persona que entrega bienes para el goce y disfrute en provecho de una tercera persona.
<b>TRUST.-</b>	Es una relación fiduciaria con respecto a determinados bienes, por la cual la persona que los posee (trustee) está obligada en derecho de equidad a manejarlos en beneficio de un tercero (cestui que trust). Este negocio surge como resultado volitivo expreso de la persona que crea el trust (settlor).
<b>TRUSTEE.-</b>	Persona que posee determinados bienes y que está obligada en derecho de equidad a manejarlos en beneficio de un tercero.
<b>TRUST EXECUTE.-</b>	Es aquel que después de haber sido definitivamente declarado por acto constitutivo, no exige ningún acto ulterior para producir todos sus efectos.
<b>TRUST EXECUTORY.-</b>	Cuando existen instrucciones dadas con vistas a la transmisión del bien upon trust y que el acta que las contiene no obra por sí misma, la transmisión que ordena. Las instrucciones sólo son un intento para servir como minuta a perfeccionar en un establecimiento posterior.

- USE LIMITED UPON A USE.-** Los usos que se constituían sobre otro uso anterior.
- USE.-** Era una relación jurídica, mediante la cual una persona llamada feoffe to use se le confería un poder jurídico, del cual resultaba un beneficio económico a favor de otra persona llamada cestui que use.
- WRIT OF INJUNCTION O WRIT OF SUB POENA.-** Mandamientos, cuyo incumplimiento estaba sancionado con la pena de prisión, hasta que el rebelde obedeciera.

---

# BIBLIOGRAFÍA

---

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, **DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICOMISO**, Editorial Porrúa, México 1982.
2. SÁNCHEZ SODI, Horacio, **EL FIDEICOMISO EN MÉXICO**, Editorial Greca, México, 1996.
3. RODRÍGUEZ RUIZ, Raúl, **EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACIÓN CONTABLE FIDUCIARIA**, Editorial Ecasa, México, 1993.
4. MUÑOZ, Luis, **EL FIDEICOMISO. MÉXICO**, Editorial Cárdenas, México, 1973.
5. CASTILLO FLORES, Baudelio, **EL FIDEICOMISO EN MONTERREY**, U.N.A.M., p. 218.
6. BANCO MEXICANO SOMEX (Hoy Banco Santander Mexicano), **LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS Y EL FIDEICOMISO EN MÉXICO**, México, 1982.
7. BATIZA, Rodolfo, **EL FIDEICOMISO: TEORÍA Y PRÁCTICA**, Editorial Porrúa, México, 1995.
8. BATIZA, Rodolfo, **PRINCIPIOS BÁSICOS DEL FIDEICOMISO Y DE LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**, Editorial Porrúa, México, 1985.
9. MEDINA, José, **FIDEICOMISO. TEORÍA Y PRÁCTICA**, Editorial Porrúa, México, 1980.

10. CUELLAR ROMO, Nicolás y GALVÁN CEJA, Gerardo, **CONTABILIDAD BANCARIA**, Editorial Banca y Comercio, México, 1991.
11. VELÁZQUEZ ALARCÓN, Armando, **CATÁLOGO DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y UNIONES**, Editorial Ediciones Contables y Administrativas, México, 1977.
12. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, **PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS**, México 1994.
13. **CÓDIGO DE COMERCIO**, Editorial Porrúa, México, 1998.
14. **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**, Editorial Porrúa, México, 1998.
15. **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, Editorial Ediciones Delma, México, 1998.
16. **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, Editorial Ediciones Delma, México, 1998.
17. **LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES**, Editorial Ediciones Delma, México, 1998.
18. **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, México, 1998.
19. **LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, Editorial Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, México, 1998.
20. DÍAZ, Luis Miguel, **DICCIONARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS**, México, Themis, 1994.